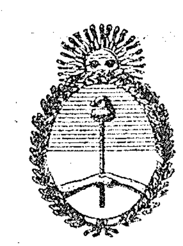


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVI — Buenos Aires, viernes 3 de mayo de 1968 — Nº 21.428

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

PEÑAZUL

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparece don Alberto Oscar González, argentino, de cuarenta y seis años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento diez, que firman "A. O González", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angela Elena Revelli, domiciliado en la calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve primer piso, de este vecindario, hábil, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores don Luis César Leo Amadori, italiano de origen, naturalizado argentino, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho, que firma "Luis C. Amadori", comerciante, casado con doña Zulema Esther González; doña Angela Enríquez de González, española, titular de la cédula de identidad número un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos noventa y nueve, otorgada por la Policía Federal, que firma "Angela E. de González", comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Rosendo González; don Norberto Luis Campana, argentino, titular de la libreta de enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil veintidós, que firma "N. Campana", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clelia Magdalena Alguibay; don Héctor Eduardo Coppola, argentino, titular de la matrícula de enrolamiento número ochocientos treinta y dos mil cinco, que firma "H. Coppola", Contador, casado en primeras nupcias con doña Elina Esther Iribarne; don Boris Wladimiro Iskander Coppola, argentino, titular de la matrícula de enrolamiento número cuatro millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete, que firma "B. W. Coppola", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Vilma Ermelinda Marinati; don Modesto Iglesias, argentino, titular de la matrícula de enrolamiento número quinientos cuarenta mil doscientos setenta y nueve, que firma "Iglesias", jubilado, casado enprimeras nupcias con doña Rosa Elida Portas; don José Iglesias argentino, titular de la matrícula de enrolamiento número trescientos setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho, que firma "José Iglesias" empleado, soltero; don José María Ravier, argentino, titular de la matrícula de nerolamiento número un millón cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y dos, que firma "J. Ravier" jubilado, casado en primeras nupcias con doña Zulema María Piedracueva, y doña Zulema Esther González de Amadori, argentina, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocienos setenta y un mil cincuenta y seis, que firma "Zulema E. G. de Amadori", comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis César Leo Amadori, todos mayores de edad, con domicilio legal enla calle Esmeralda número cuatrocientos cuarenta y nueve, primer piso, de este vecindario, en virtud de las facultades conferidas en la escritura de constitución provisoria de la Sociedad denominada "Peñazul", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, otorgada ante mí, el tres de abril de milnovecientos sesenta y siete al folio setecientos ochenta y cuatro de este mismo Registro, la que más adelante se transcribirá y en tal carácter expone: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que conjuntamente con el acta de constitución provisoria y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación autorizando su funcionamiento y aprobando los mencionados Estatutos, con las modificaciones introducidas en los mismos y en el acta mencionada, constan en el expediente de dicha Inspección General que lleva el número veintitrés mil ochocientos cuarenta y dos, que para este acto tengo a la vista todos lo que transcripto literalmente y que obran de fojas uno a seis y fojas siete a diez, respectivamente, intercalando las modificaciones de fojas setenta y vuelta y setenta vuelta a fojas setenta y uno del mencionado expediente, dicen así: "Primer testimonio: Escritura número quinientos setenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos sesentay siete, ante mí Escribano Nacional autorizante, comparecen los señores don Luis César Leo Amadori, italiano de origen, naturalizado argentino, de sesenta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número doscientos setenta y tres mil setecientos treinta y ocho, que firma "Luis C. Amadori", comerciante, casado con doña Zulema Esther González, domiciliado en la calle Esmeralda número cuatroscientos treinta y tres, tercer piso; don Alberto Oscar González, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos treinta y cuatro mil ciento diez, que firma "A. O. González", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Angela Elena Revelli, domiciliado también en la calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y tres, tercer piso; doña Angela Enriquez de González, española, de sesenta años de edad, titular de la cédula de identidad número un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos noventa y nuevo, otorgada por la Policía Federal, que firma "Angela E. de González", comerciante, viuda de sus primeras nupcias con don Rosendo González, domiciliada en la calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y tres, tercer piso; don Norberto Luis Campana, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil veintidós, que firma "N. Campana", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clelia Magdalena Alguibay, domiciliado en la calle Piedras número ochocientos treinta y siete, primer piso; don Héctor Eduardo Coppola, argentino, de sesenta y cinco años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número ochocientos treinta y dos mil cinco, que firma "H. Coppola", contador, casado en primeras nupcias con doña Elina Esther Iribarne, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos setenta, primer piso; don Boris Wladimiro Iskander Coppola, argentino, de treinta y tres años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número cuatro millones noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete, que firma "B. W. I. Coppola", comerciante, casado en primeras nupcias con doña Vilma Ermelinda Marinati, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil seiscientos nueve, cuarto piso; don Modesto Iglesias, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número quinientos cuarenta mil doscientos setenta y nueve, que firma "Iglesias", jubilado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Elida Portas, domiciliado en la calle Iriarte número dos mil seiscientos veinticuatro; don José Iglesias, argentino, de cincuenta y dos años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número trescientos setenta y seis mil ciento cuarenta y ocho, que firma "José Iglesias", empleado, soltero, domiciliado en la calle San Antonio número trescientos once; y don José María Ravier, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, titular de la matrícula de enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos treinta y dos, que firma "J. Ravier", jubilado, casado en primeras nupcias con doña Zulema María Piedracueva, domiciliado en la calle Moldes número tres mil cuatrocientos veintiocho, departamento dos; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además el señor Norberto Luis Campana en nombre y representación de doña Zulema Esther González de Amadori, quien es argentina, de cuarenta y siete años de edad, titular de la libreta cívica número tres millones cuatrocientos setenta y un mil cincuenta y seis, que firma "Zulema E. G. de Amadori", comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis César Leo Amadori, domiciliado en la calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y tres, tercer piso, en virtud del poder general amplio que la misma le otorgó el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis ante el Escribano de esta Capital, don Jaime Chorni, al folio mil quinientos diez y nueve del Registro cuatrocientos cuatro de su adscripción, la que en testimonio tengo para este acto a la vista, agregándose a la presente copia autenticada del mismo y todos los otorgantes por sí y el señor Norberto Luis Campana por la representación que ejerce que asegura hallarse vigente sin haberle sido revocada, suspendida ni limitada en manera alguna y encontrándose suficientemente facultado para el presente otorgamiento, en virtud del poder anteriormente relacionado, dice: Primero: Que entre los comparecientes por sí y la representada por poder, han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve barra sesenta y tres del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PEÑAZUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" (artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; explotación de salas y empresas teatrales, cinematográficas, radio, televisión y espectáculos públicos en general; compraventa e intercambio de películas cinematográficas, así como su distribución nacional e internacional; comisiones, representaciones y consignaciones. Industriales: Producción, Co-producción y edición de películas cinematográficas de largo y corto metraje, para cine y televisión, adaptaciones y doblajes (artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en Setenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por setenta mil acciones de mil pesos moneda nacional de curso legal valor nominal cada una y dividido en siete serieis de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal cada serie (artículo cuarto); e) El Directorio está compuesto de dos a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo séptimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). Segundo: a) Emitir en este acto la totalidad del capital autorizado, o sea setenta mil acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, totalizando setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, pagándose el impuesto de sellos por el total autorizado; b) Suscribir en este acto las series primera a sexta en la siguiente forma: Don Luis César Amadori cincuenta y cuatro mil seiscientos veinte acciones por cincuenta y cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; doña Zulema Esther González de Amadori cinco mil trescientas acciones por cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional; don Alberto Oscar González, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; doña Angela Enríquez de González diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; don Norberto Luis Campana, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; don Héctor Eduardo Coppola, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; don Boris Wladimiro Iskander Coppola, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; don Modesto Iglesias, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; don José Iglesias diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; y don José María Ravier, diez acciones por diez mil pesos moneda nacional; c) Los suscriptores don Luis César Leo Amadori y doña Zulema Esther González de Amadori, aportan en este acto inmuebles de su propiedad, según detalle a continuación, totalizando cincuenta y nueve millones novecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, importe aproximado de la valuación fiscal de los mismos, correspondiente al corriente año mil novecientos sesenta y siete: Aportes de don Luis César Leo Amadori; Inmueble calle Esmeralda número cuatrocientos treinta y tres al cuatrocientos cuarenta y nueve, Capital Federal, por treinta millones setecientos dos mil pesos moneda nacional; Inmueble en Propiedad Horizontal Avenida del Libertador número dos mil cuatrocientos noventa y seis al noventa y ocho, esquina Silvio Ruggieri, antes Vidt, Capital Federal, por ocho millones novecientos dieciocho mil pesos moneda nacional; Inmueble Avenida del Libertador número catorce mil quinientos uno al treinta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por diez millones seiscientos setenta y un mil pesos moneda nacional; Terreno calle General Güemes sin número, entre Avenida del Libertador y calle José C. Paz, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por un millón doscientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional; cincuenta por ciento indiviso del inmueble Avenida Alem número dos mil ochocientos doce al treinta, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por tres millones ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, total de los inmuebles que aporta, cincuenta y cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Aportes de doña Zulema Esther González de Amadori: Cincuenta por ciento indiviso del inmueble Avenida Alem número dos mil ochocientos doce al treinta, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, por tres millones ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; Inmueble manzana ciento cuarenta; lote tres, calle cuarenta y uno entre tres y cuatro, Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, por un millón treinta y nueve mil pesos moneda nacional; terreno manzana ciento cuarenta, lote cuatro, calle cuarenta y uno entre tres y cuatro, Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, por veinticuatro mil pesos moneda nacional; terreno manzana cuarenta y cuatro, lote veintinueve, calle treinta y cinco entre cinco y seis, Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, por cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; veintidós lotes de terreno numerados del uno al nueve y del veintidós al treinta y cuatro, manzana setenta, Miramar, Provincia de Buenos Aires, por los siguientes valores: lote uno, por cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; lote dos, por cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; lote tres al nueve, por cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, cada uno; lotes veintidós al veintiocho, por cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, cada uno; lote veintinueve, por cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; lote treinta, por cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; lotes treinta y uno y treinta y cuatro, por cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, cada uno y lotes treinta y dos y treinta y tres, por treinta y siete mil pesos moneda nacional, cada uno; total de los inmuebles que aporta, cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; d) El saldo de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal para completar las seis series de acciones por sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, suscripto por don Alberto Oscar González, doña Angela Enríquez de González; don

Norberto Luis Campana; don Héctor Eduardo Coppola; don Boris Waldimiro Iskander Coppola; don Modesto Iglesias, don José Iglesias y don José María Ravier, a razón de diez mil pesos moneda nacional cada uno, es aportado en este acto y en dinero efectivo en su diez por ciento, o sea mil pesos moneda nacional cada uno, comprometiéndose a aportar el noventa por ciento restante inmediatamente que así lo resuelva el Directorio; e) Facultar expresamente al Directorio para que cuando lo considere conveniente llame a suscripción de la séptima serie de diez mil acciones ordinarias al portador completándose así el capital autorizado de setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, cuyo impuesto fiscal queda satisfecho en su totalidad. — Tercero: Designar para integrar el primer Directorio y el órgano fiscalizador ambos por un año, a los siguientes: Presidente don Luis César Leo Amadori; Vicepresidente: doña Zulema Esther González de Amadori; Director Titular: don Alberto Oscar González; Directores Suplentes: doña Angela Enríquez de González y don Norberto Luis Campana; Síndico Titular, don Héctor Eduardo Coppola y Síndico Suplente, don Boris Wladimiro Iskander Coppola. — Cuarto: Se hace constar expresamente que doña Zulema Esther González de Amadori, aporta su capital con bienes propios habidos antes de su matrimonio con don Luis César Amadori, además de bienes gananciales habidos con sus honorarios en calidad de actriz cinematográfica y de beneficios obtenidos en su carácter de socia de la empresa "Teatro Maipo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Conferir poder especial irrevocable a don Alberto Oscar González y a don Héctor Eduardo Coppola a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertiente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones de la presente, inclusive a la denominación y una vez acordada dicha autorización otorgúen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, actuando asimismo en forma conjunta o indistinta. Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad y como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Luis C. Amadori. — A. O. González. — Angela E. de González. — N. Campana. — H. Coppola. — B. W. I. Coppola. — Iglesias. — José Iglesias. — J. Ravier. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Mira. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1967. — Visto lo solicitado a fojas 14, atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Peñazul, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad el 3 de abril de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (fojas uno) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 70 y vta. (fojas setenta y vuelta) y sus estatutos de fs. 7 (fojas siete) a fs. 10 (fojas diez) con la modificación de fs. 70 vta. (fojas setenta vuelta) a fs. 71 (fojas setenta y uno). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) y dentro del plazo de 90 días de su inscripción en el Registro Público de Comercio, demostrará que se ha otorgado a su favor la escritura traslativa de dominio de los bienes inmuebles incorporados. — Resolución Nº 6.494. — Firmado: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Hay un sello de la Inspección General de Justicia. — Fdo.: Ernesto Mira (Escribano). — Sobre raspado: Iskander — indiviso — obtenidos. Vale. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 21.400. e.3|5. — Nº 157 v.3|5|68

ARMANINO AGROMINERA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.490. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Número de la Escritura: Seiscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano Autorizante, comparecen: don Leopoldo Aquiles Armanino, casado, argentino, industrial, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón seiscientos noventa y un mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Posadas mil ciento veinte, piso primero de esta ciudad; don Aquiles Ernesto Armanino, casado, argentino, industrial, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y seis, domiciliado en la calle Dorrego número doscientos cuarenta y siete de la localidad de Monte Grande, de la Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta don Leopoldo Aquiles Armanino (hijo), soltero, argentino, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual que lleva el número cuatro millones quinientos trece mil noventa y dos, domiciliado en la calle Posadas mil ciento veinte, piso primero, de esta ciudad; doña Manuela Solá de Armanino, casada, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones setecientos mil ciento cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Posadas mil ciento veinte, piso primero, de esta ciudad; doña Felisa Argentina Giordano de Armanino, casada, argentina, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones ciento veintidós mil doscientos veinte, domiciliada en la calle Dorrego doscientos cuarenta y siete de la localidad de Monte Grande, de la Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; doña María Clara Margarita Armanino, soltera, argentina, profesora, titular de la libreta cívica número cuatro millones doscientos nueve mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Dorrego doscientos cuarenta y siete, de la localidad de Monte Grande, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Armando Crocioni, casado, argentino, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Reconquista quinientos treinta y tres, piso primero, de esta ciudad; don Ernesto Douzón, casado, argentino, industrial, titular de la libreta de enrolamiento matrícula ciento ochenta y seis mil quinientos siete, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos treinta y uno, piso sexto, de esta ciudad; don Santiago Sebastián Jesús Mugica, viudo, español, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón seiscientos noventa y un mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Constanzo diez, de la localidad de Monte Grande, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Miguel Angel Sampere, casado, argentino, químico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre veintiséis, de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acto privado del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, procedieron a constituir la sociedad "Armanino Agro-Minera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que fue autorizada para funcionar como anónima, aprobándose sus estatutos mediante la resolución de la Inspección General de Justicia número seis mil setecientos cincuenta y tres del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Que a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad me hacen entrega del expediente número veintiséis mil trescientos veinte de la Inspección General de Justicia del que a continuación transcribo el acta de Constitución, el texto de los estatutos que han de regirla y demás constancias pertinentes del referido expediente, en la siguiente forma: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores Leopoldo Aquiles Armanino, Aquiles Ernesto Armanino, Leopoldo Aquiles Armanino (hijo), Manuela Soá de Armanino, Felisa Argentina Giordano de Armanino, María Clara Margarita Armanino, Armando Crocioni, Ernesto Douzón, Santiago Sebastián Jesús Mugica y Miguel Angel Sampere, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ARMANINO AGROMINERA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Mineras: Mediante la explotación de minas en sus más diversas variedades y manifestaciones, comprando derechos de cateo, exploración y|o explotación, pudiendo proceder a la construcción de todas las instalaciones necesarias para el cumplimiento de tales fines, como también su arrendamiento, compra y|o venta de minas. — II) Agrícolas: Consistentes en: a) Explotación directa e indirecta en todas sus etapas y sin limitaciones de establecimientos agrícolas; b) Explotación de terrenos, cultivos, plantaciones a tal efecto, y en sus más diversas variedades. — III) Ganaderas: Consistentes en explotación ganadera en cada una de sus etapas y sin limitaciones. — IV) Industriales: Mediante la transformación, industrialización, elaboración de materias primas, materiales y productos de la minería. V) Comerciales: Co[illegible] venta, importación, exportación, mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, depósito, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 representado por 300.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 30 series con derecho a 5 votos por acción: e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; f El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 series de acciones, clase "A", ordinarias, al portador, de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Leopoldo A. Armanino 30.000 "A" Ordinarias, 5 votos 300.000; Aquiles E. Armanino 6.000 "A" Ordinarias, 5 votos 60.000; Leopoldo A. Armanino (hijo) 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; Manuela S. de Armanino 10.000 "A" Ordinarias, 5 votos 100.000; Felisa A. G. de Armanino 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; María C. M. Armanino 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; Armando Crociani 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; Ernesto Douzón 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; Santiago S. J. Mugica 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000; Miguel A. Sampere 2.000 "A" Ordinarias, 5 votos 20.000 — 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo por el 10 o|o de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leopoldo Aquiles Armanino, Vicepresidente a Aquiles Ernesto Armanino, Vocales a Leopoldo Aquiles Armanino (hijo), — suplentes a — síndico titular a Armando Crucioni y Síndico suplente a Santiago Sebastián Jesús Mugica. — Cuarto: Autorizar al señor Armando Crocioni o Escribano Público don Alfredo L. Giugale, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leopoldo A. Armanino — Aquiles E. Armanino — Leopoldo A. Armanino h. — Manuela Soá de Armanino — Felisa A. G. de Armanino — María C. Armanino — A. Crocioni — E. Douzón — Santiago S. J. Mugica — Miguel A. Sampere". Iec|Inspección General de Justicia. N. 26.320. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas ocho; atento que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Armanino Agro-Minera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida en Buenos Aires el 25 de octubre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución 6.753. Inspección General de Justicia". — Fdo.: Alfredo L. Giugiale, Escribano.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e$ 11.000. — e.3|5 Nº 67 v.3|5|68

LAMIGLASS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día el siguiente, edicto:

Protocolización de Estatutos "Lamiglass, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Vénera Motta, casada; José Miguel La Grecca, casado; Vicente Míguez, casado; Osvaldo Joaquín Míguez, soltero; Raúl Ernesto Zanotto, casado; Carmen La Grecca, soltera; Natalio Genijovich, casado; Esther Leibovich, casada y Bencion Genijovich, casado; ejercitando el mandato que le fuera otorgado el uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho por escritura número noventa y tres, pasada ante mí al folio ciento cincuenta y tres, del presente Registro número doscientos noventa y uno, Protoloco corriente, doy fe, certificando el Autorizante que el mismo tiene facultades suficientes para este otorgamiento. — El compareciente Héctor Bernardo Weinberg, en el carácter expresado, dice: Que por acta pasada al folio ciento cincuenta y tres, en este mismo Registro y Protocolo corriente, con fecha uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sus mandantes y el compareciente constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Lamiglass Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que ha sido autorizada a funcionar como sociedad anónima por resolución del Inspector General de Justicia, de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el Autorizante la transcripción en este Registro del texto de dicha acta constitutiva y de los Estatutos aprobados por la Inspección General de Justicia y de la referida Resolución, los que transcriptos del Expediente número veintiséis mil doscientos tres, que al efecto me exhibe, dicen así: "Primer Testimonio: Escritura número noventa y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante comparecen los señores Vénera Motta, argentina, casada en primeras nupcias con José Miguel La Grecca, libreta cívica número tres millones ochenta mil setecientos noventa y uno, domiciliada en esta Capital, calle Mendoza número cuatro mil ciento treintisiete; José Miguel La Grecca, argentino, casado en primeras nupcias con Vénera Motta, libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y seis, domiciliado en esta Capital calle Mendoza número cuatro mil ciento treintisiete; Vicente Míguez, argentino, casado en primeras nupcias con Lydia Iris Felicia Luzzi, libreta de enrolamiento número quinientos noventa y siete mil doscientos veinticinco, domiciliado en la calle Debenedetti número dos mil trescientos veintiuno de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Osvaldo Joaquín Míguez, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil novecientos siete domiciliado en la calle Debenedetti número dos mil trescientos veintiuno de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Raúl Ernesto Zanotto, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Susana Míguez, libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos nueve mil trescientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Debenedetti número dos mil trescientos veintiuno de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Carmen La Grecca, argentina, soltera libreta cívica número tres millones trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho, domiciliada en esta Capital, en la calle Sarmiento cuatro mil trescientos dieciocho, piso segundo, departamento once: Héctor Bernardo Weinberg, argentino, casado en primeras nupcias con Lydia Marta Makarovsky, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cuarentidós mil quinientos trece, domiciliado en es-

la Capital en la calle Paraná cuatrocientos sesenta y siete, piso segundo, departamento ocho; Natalio Genijovich, argentino, casado en primeras nupcias con Sofía Derincovsky, libreta de enrolamiento número un millón ochocientos setenta y siete mil ciento setenta y seis, domiciliado en esta Capital en la calle Acevedo cuatrocientos cuarenticinco, piso primero, departamento B; Esther Leibovich, argentina, casada, en primeras nupcias con Bención Genijovich, libreta cívica número ciento setenta mil setecientos cuatro, domiciliada en esta Capital en la calle José A. Cabrera número cuatro mil quinientos nueve, y Bención Genijovich, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Leibovich, libreta de enrolamiento número un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento cuarentidós, domiciliado en la calle José A. Cabrera número cuatro mil quinientos nueve, de esta Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAMIGLASS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de vidrios, cristales, materias primas, mercaderías en general y productos elaborados o no. — Industriales: Manufactura e industrialización de vidrios y cristales de seguridad y afines; d) El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por seiscientas acciones de diez mil pesos moneda nacional cada acción y dividido en cinco series de un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por cada acción según detalle a continuación: Serie uno, de ciento veinte acciones ordinarias al portador, de diez mil pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto — Accionistas: Los accionistas suscriben la primera serie de acciones emitidas, en la siguiente forma: Vénera Motta, José Miguel La Grecca, Vicente Míguez, Osvaldo do Joaquín Míguez, Natalio Genijovich y Bención Genijovich, quince acciones cada uno, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno; Carmen La Grecca y Raúl Ernesto Zanotto, diez acciones cada uno o sean cien mil pesos moneda nacional, cada uno; Esther Leibovich y Héctor Bernardo Weinberg, cinco acciones cada uno, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Los accionistas integran en este acto el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas, en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo en dinero efectivo una vez otorgada la personería jurídica de la sociedad. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Vicente Míguez; vicepresidente, Bención Genijovich; vocal, Vénera Motta; suplentes, Natalio Genijovich y Carmen La Grecca; síndico titular Héctor Bernardo Weinberg; síndico suplente, Raúl Ernesto Zanotto. — Conferir poder especial a los señores Héctor Bernardo Weinberg y Rubén Potap, a fin de que indistintamente, conjunta o alternativamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultal de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta, conjunta o alternativamente. — Acto continuo, los comparecientes aprueban los artículos de los estatutos de la Sociedad, condicionados a las observaciones que pudiera formular la Inspección General de Justicia y cuyo texto es el siguiente: Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lamiglass Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, Compraventa, importación y exportación de vidrios, cristales, materias primas, mercaderías en general y productos elaborados o no. — Industriales: Manufactura e industrialización de vidrios y cristales de seguridad y afines; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en seis millones de pesos moneda nacional representado por seiscientas acciones de diez mil pesos moneda nacional cada acción y dividido en cinco series de un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada una. — 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — Este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio; 7º La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asambla o por el directorio "ad referéndum" de aquella. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Leída a los comparecientes la presente escritura, por mí el Autorizante, se ratifica de su contenido, y firman por ante mí, doy fe. Siguen las firmas de Vénera Motta; José Miguel La Grecca; Vicente Míguez; Osvaldo Joaquín Míguez; Raúl Ernesto

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR DEL
BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 3|5|68 (36 páginas)

RECLAMOS
DIVISION PUBLICACIONES
Campichuelo 553

Zanotto; Carmen La Grecca; Héctor Bernardo Weinberg; Natalio Genijovich; Esther Leibovich y Bención Genijovich. Está mi sello. Ante mí: Guido Berman Kahn. Concuerda con su escritura matriz número Noventa y tres, que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y dos del Registro número doscientos noventa y uno de mi adscripción. Para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Guido Berman Kahn — Escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — acc — N.26203. — Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Visto lo solicitado a fs. 9; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Dto. número 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Dto. Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lamiglass, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 1º de febrero de 1968, cuya acta constitutiva obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 6 (fojas seis) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º: Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina, notifíquese. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6668. — "Es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente, doy fe, como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida "Lamiglass, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por este acto, declarando elevada a escritura pública el acta constitutiva y sus estatutos en el texto aprobado, que ratifica expresamente, solicitándome testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que correspondan. Leída la presente escritura al compareciente, por mí, el Autorizante, se ratifica de su contenido, y firma por ante mí, doy fe. — Guido Berman Kahn. Escribano. — Entre Líneas: dirección y. Vale. — Enm.: "23" Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.800 e.3|5 Nº 86 v.3|5|68

N A I G O A

Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos treinta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Pastor Bilbao, que expresa ser casado en primeras nupcias con María Luisa Rentería, nacido el 15 de abril de 1893, español, viticultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 300.872; doña María Luisa Rentería de Bilbao, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Francisco Pastor Bilbao, nacida el 15 de mayo de 1894, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 300.871; don Francisco Luis Bilbao, que dice ser casado en primeras nupcias con Marta Elena De Achával, nacido el 4 de abril de 1925, argentino, viticultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.687.335; don Mario Etchebarne que dice ser casado en primeras nupcias con Emilia Mercedes Bilbao, nacido el 30 de abril de 1925, argentino, ingeniero agrónomo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.021.559; doña Emilia Mercedes Bilbao de Etchebarne, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con el señor Mario Etchebarne, nacida el primero de setiembre de 1929, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad número 2.679.422; doña Ana María Bilbao de Arigós, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con el señor Jorge Luis Arigós, nacida el 16 de marzo de 1934, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad número 3.459.099; doña Margarita María Bilbao, que expresa ser soltera, hija de don Francisco Pastor Bilbao y de doña María Luisa Rentería de Bilbao, nacida el 3 de marzo de 1939, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.677.703; doña María Luisa Bilbao, que expresa ser soltera, hija de don Francisco Pastor Bilbao y de doña María Luisa Rentería de Bilbao, nacida el 8 de diciembre de 1927, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad número 2.679.421; don Jorge Luis Arigós, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ana María Bilbao, nacido el 24 de junio de 1931, argentino, publicitario, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.709.309; doña Marta Elena De Achával de Bilbao, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Francisco Luis Bilbao, nacida el 16 de diciembre de 1934, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.371.973; y el doctor José Murúa, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 20 de junio de 1909, argentino, doctor en Ciencias Económicas, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 599.808; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, calle San Martín 483, 8º piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí al folio 6794 de este Registro ochenta y ocho, los comparecientes constituyeron en forma provisoria la sociedad "Naigoa Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", sobre la base de sociedad de hecho que giraba en la plaza a nombre de los señores Francisco Pastor Bilbao y Francisco Luis Bilbao, según balance al primero de mayo de 1967, desde cuya fecha, y con efecto retroactivo, se hacía cargo de las operaciones sociales la sociedad anónima nombrada. — Se fijó el capital autorizado, en cincuenta millones de pesos, y se suscribieron e integraron treinta y dos millones de pesos. Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número 25.508, que tengo a la vista, doy fe, después de los trámites de estilo se dictó, con fecha 29 de diciembre de 1967, resolución aprobatoria número 2240 por el señor Secretario de Estado de Justicia. — Y continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias en vigencia, solicitan de mí, el autorizante, transcriba en el protocolo de este registro 88; a) El testimonio de la escritura de constitución de la misma, que incluye su estatuto (fojas uno a fojas once); b) El balance, de fojas doce y vuelta, seguido de la certificación de firmas de fojas trece; y c) La resolución aprobatoria de fojas 38. — Asimismo, se incluirá en el cuerpo de esta escritura el traspaso formal del inmueble comprometido como aporte por los señores Francisco Pastor Bilbao y Francisco Luis Bilbao. — Los instrumentos relacionados, copiados por su orden son del siguiente tenor: "F. 6.794. — Primer Testimonio. — Escritura número: cinco mil ochocientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Francisco Pastor Bilbao, que expresa ser casado en primeras nupcias con María Luisa Rentería, nacido el 15 de abril de 1893, español, viticultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 300.872; doña María Luisa Rentería de Bilbao, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Francisco Pastor Bilbao, nacida el 15 de mayo de 1894, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 300.871; don Francisco Luis Bilbao, que dice ser casado en primeras nupcias con Marta Elena De Achával, nacido el 4 de abril de 1925, argentino, viticultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.687.335; don Mario Etchebarne, que dice ser casado en primeras nupcias con Emilia Mercedes Bilbao, nacido el 30 de abril de 1925, argentino, ingeniero agrónomo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.021.559; doña Emilia Mercedes Bilbao de Etchebarne, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con el señor Mario Etchebarne, nacida el 1º de setiembre de 1929, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, cédula de identidad número 2.679.422, doña Ana María Bilbao de Arigós, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con el señor Jorge Luis Arigós, nacido el 16 de marzo de 1934, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, cédula de identidad número 3.459.099; doña Margarita María Bilbao, qu expresa ser soltera, hija de don Francisco Pastor Bilbao y de doña María Luisa Rentería de Bilbao, nacida el 3 de marzo de 1939, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.677.703; doña María Luisa Bilbao, que expresa ser soltera, hija de don Francisco Pastor Bilbao y de doña María Luisa Rentería Bilbao, nacida el 8 de diciembre de 1927, argentina dedicada a quehaceres domésticos, cédula de identidad número 2.679.421; don Jorge Luis Arigós, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con Ana María Bilbao, nacido el 24 de junio de 1931, argentino, publicitario, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.709.309; doña Marta Elne De Achával de Bilbao, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con Francisco Luis Bilbao, nacida el 16 de diciembre de 1934, argentina, dedicada a quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.371.973; y el doctor José Murúa, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, nacido el 20 de junio de 1909, argentino, doctor en Ciencias Económicas, cédula de identidad de la policía federal número 599.808; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Naigoa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", con el aporte del fondo de comercio e inmuebles de la sociedad de hecho que gira en la plaza a nombre de los señores Francisco Pastor Bilbao y Francisco Luis Bilbao. — Esta sociedad se formaliza por lo tanto sobre la base de la Sociedad de hecho, por haberlo dispuesto así los dos socios que la integraban, siendo la continuadora de los negocios de "Finca San Francisco, de Francisco Pastor Bilbao y Francisco Luis Bilbao", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Por lo expuesto, los comparecientes convienen: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima denominada NAIGOA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Segundo: Aprobar en todas sus partes el proyecto de los estatutos, que han de regir la sociedad, el que ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados, leído en este acto y que se incorpora a la presente escritura, transcribiéndolo. — Tercero: Aprobar el Balance General de la Sociedad de hecho "Finca San Francisco, de Francisco Pastor Bilbao y Francisco Luis Bilbao", al primero de mayo de 1967, que firmado por todos los presentes y por contador público de la matrícula, se agrega, haciéndose cargo la Sociedad Anónima de las operaciones sociales con efecto retroactivo a dicha fecha. Cuarto: Emitir las treinta y dos primeras series de un millón de pesos moneda nacional, cada una, de acciones ordinarias Clase "A" al portador, que resultan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Uno) Don Francisco Pastor Bilbao, veinte y tres millones novecientos setenta mil pesos moneda nacional, o sea doscientas treinta y nueve mil setecientas acciones; Dos) Doña María Luisa Rentería de Bilbao: un millón de pesos moneda nacional o sea diez mil acciones; Tres) Don Francisco Luis Bilbao, seis millones seiscientos setenta mil pesos moneda nacional o sea sesenta y seis mil setecientas acciones; Cuatro) Don Mario Etchebarne: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones; Cinco) doña Emilia María Bilbao de Etchebarne: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones; Seis) doña Ana María Bilbao de Arigós: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones. — Siete) Doña Margarita María Bilbao: Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones; Ocho) doña María Luisa Bilbao: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones; Nueve) don Jorge Luis Arigós: cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones: Diez) Doña Marta Elena De Achával de Bilbao: Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea quinientas acciones y Once) Doctor José Murúa: diez mil pesos moneda nacional o sea cien acciones. — Todos los comparecientes cubren su suscripción con los créditos que por mayor suma son titulares en el Balance General de aportes a que se refiere el punto tercero; resultando así un capital suscripto de treinta y dos millones de pesos moneda nacional, totalmente integrado. — Quinto: Fijar en cinco el número de Directores Titulares, siendo elegidos por unanimidad: Presidente: don Francisco Pastor Bilbao; Vicepresidente: don Francisco Luis Bilbao; Directores: doctor José Murúa, Ingeniero Mario Etchebarne y don Jorge Luis Arigós. — Síndico Titular: don Jorge Francisco Liguori y Síndico Suplente, doctor Jorge Poccard. — El mandato de los Directores subsistirá hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria. — Sexto: Autorizar, en forma irrevocable, al señor Francisco Luis Bilbao y al Contador Público don Jorge Francisco Liguori para que uno cualquiera de ellos en representación de todos los demás, actuando conjunta e indistintamente realicen los siguientes actos: a) Soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la personería jurídica; b) Acepten las modificaciones que le fueran sugeridas; c) Para que una vez aprobados los Estatutos y otorgada la personería jurídica otorguen la escritura de constitución definitiva, conforme a las disposiciones del Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; y d) Para que efectúen los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y practiquen cuantos trámites y diligencias sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. A continuación, transcríbese el texto de los Estatutos que han de regir la sociedad que por este acto se constituye: "Artículo Primero: Regida por estos estatutos y disposiciones legales pertinentes, queda constituida bajo el nombre de "Naigoa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales o sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su directorio, el que podrá fijarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Se fija el plazo de duración de la sociedad en noventa años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, el que podrá ser prorrogado o reducido por decisión de una Asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) La Explotación y cultivo de viñedos, comercialización y|o industrialización de sus frutos; b) Elaboración de vinos y subproductos, su fraccionamiento en bodegas y|o plantas propias o de terceros; c) Explotar maderas y todo lo concerniente a la industria forestal, cultivar, plantar y explotar árboles frutales, comerciar con sus productos y subproductos en su forma natural o elaborados; d) Plantación y cultivo de alfalfa, cereales u hortícolas, su comercialización y|o industrialización; e) Explotación ganadera en general y toda otra actividad de granja y|o tambo. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales y, entre ellos, adquirir valores mobiliarios, concurrir a la formación de sociedades comerciales e industriales, como comanditaria, de anónima como suscriptora de acciones y debentures o de responsabilidad limitada; adquirir, enajenar y gravar inmuebles; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades y fundar y explotar establecimientos industriales y comerciales en general y efectuar cualquier otro acto u operación comercial, industrial, inmobiliaria y financiera, permitido por las leyes, dentro o fuera del territorio del país. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividida en cincuenta series de diez mil acciones cada una. — Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres cases, a saber: Acciones ordinarias, clase "A", que tendrán derecho a cinco votos por acción en todas las asambleas; acciones ordinarias, clase "B", que tendrán en todas las asambleas derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas treinta y dos series de acciones ordinarias de la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones que determine el directorio, en cada caso. — Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, en cuyas oportunidades se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia, pero no podrá emitirse una serie si la anterior no se halla totalmente suscripta e integrada, en el mínimo del diez por ciento. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse, guardando las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional, en series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", o preferidas, de las características estatutarias que fija la Asamblea, la que podrá delegar en el directorio la oportunidad y forma de condiciones de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando en este acto el impuesto fiscal pertinente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará durante el término de ley en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia; sólo se anunciará como capital autorizado el de cincuenta millones de pesos moneda nacional con más los aumentos condicionados a los recaudos precedentes. — Artículo Sexto: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean; dicho derecho deberá ejercitarlo dentro de los quince días posteriores a

la última publicación que el directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinticuatro por ciento. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el límite expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativos por un plazo máximo de tres años o sea que en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes, hasta un plazo de tres años [illegible] del ejercicio en que hubiera quedado impago o incompleto ese dividendo; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde, podrán tener una participación adicional en las utilidades hasta un diez por ciento de las mismas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La sociedad podrá, en cualquier momento por resolución de asamblea y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén circulando o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital que ellos hubieran integrado, pagándoles, además: a) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; b) La parte proporcional del interés fijo estipulado por el período comprendido entre las fechas del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; c) Una prima de hasta un diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — El directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarlas total o parcialmente con veinte días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo en el caso de rescates parciales; f) El directorio con la autorización de la asamblea general, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiere emitido por otras de un dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a sus valores de emisión, previo acuerdo con los tenedores debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, el directorio previa resolución de la asamblea podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo octavo: La suscripción e integración de las acciones podrá tener lugar en una de las formas que se mencionan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) Entregando la sociedad acciones liberadas, en pago de bienes u otros valores, siempre que los precitados valores representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; c) Por dividendos en acciones, acordados por la respectiva asamblea; d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido; e) Capitalizando reservas provenientes de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; f) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, debiéndose demostrar el mayor valor mediante los procedimientos establecidos por las leyes, reglamentos y normas técnicas, con aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación o autoridades de aplicación. — En las integraciones de accionistas que se hagan de acuerdo a los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo Noveno: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general. — El directorio después de ser elegido por la asamblea general, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo décimo primero: Los directores durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores deberán poseer por lo menos cien acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía de su buen desempeño hasta que se apruebe su gestión. — Los directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el presidente podrá nombrar con la conformidad del síndico, un reemplazante de entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de director titular hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo segundo: El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo tercero: El directorio se reunirá ya sea por convocatoria efectuada por su Presidente o de quien lo reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de tres de sus miembros o del Síndico; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones mediante actas que firmarán los presentes a la reunión. — Articulo Decimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, del Vicepresidente o de los Directores designados al efecto por el Directorio; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten, y los presentes estatutos. El Directorio se halla facultado para resolver, con asistencia del Síndico, lo no previsto en los Estatutos Sociales. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados extranjeros y del país, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y/o extranjeros; c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza y con los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) expedir cartas de crédito u otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del curso normal de los negocios; otrgar garantías, prendas y firmas requeridas como así también fianzas por operaciones del giro normal de los negocios sociales, firmar "trust-receipts" y constituirla en depositaria; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales; f) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; j) otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sea competencia de la Asamblea General; k) dictar los reglamentos internos que considere convenientes; l) Nombrar o no miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios, que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte; m) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas, que tengan relación inmediata con la Dirección y Administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; n) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria Anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto y formación de reservas especiales; o) Disponer el reparto —de dividendos provisionales— en base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en estos Estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes; q) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; r) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los los objetos sociales. — Artículo Décimo quinto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas o cantidad de capital representado, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tal efecto; cada acción ordinaria, clase "A", da derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndico, en que gozarán de un voto, y cada acción ordinaria, clase "B", a un voto. — Artículo Décimo Séptimo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta de abril de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen en la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los directores y síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional de las acciones preferidas; f) El remanente se repartirá como dividendo a las acciones ordinarias y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija las remuneraciones de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Vigésimo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad importa el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — Se agrega a esta escritura balance firmado por las partes y contador público. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Francisco P. Bilbao. — María Luisa Rentería de Bilbao. — F. Bilbao. — M. Etchebarne. — Ana María Bilbao de Arigós. — Emilia Bilbao de Etchebarne. — Margarita M. Bilbao. — María Luisa Bilbao. — Jorge Luis Arigós. — M. E. Achával de Bilbao. — José Murúa. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil setecientos noventa y cuatro del Registro ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial, numerados los diez primeros correlativamente del ocho millones trescientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro al ocho millones trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres y el presente, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Testado: o las que. No vale. — S|raspado: Sociedad — acciones — tres — O acumulativo. Vale. — Lay una firma. — Hay un sello que dice Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano". — "Balance General de la Sociedad de Hecho "Finca San Francisco, de Francisco Pastor y Francisco Luis Bilbao", al 1º de Mayo de 1967, de aporte a: "Naigoa, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial" (en formación). — Activo. 'Caja 151.952. Bancos 3.014.313. Deudores Varios 5.180.186. Obligaciones a cobrar 15.544.200. Depósitos en garantía 46.000. Inmuebles a escriturar 2.600.000. Créditos diversos 386.513. Abonos y fertilizantes 9.750. Inversión cosecha 1966|1967 3.327.630. Inmuebles 13.687.303. Edificios y Construcciones 5.973.237. Plantaciones 3.729.576. Máquinas e implementos agrícolas 4.809.831. Herramientas y útiles labranza 70.976. Rodados 1.057.760. Muebles, útiles e instalaciones 1.309.938. Animales de labranza 19.331. Seguros a vencer 216.353. Total del activo: 61.134.849. Pasivo. Obligaciones a pagar sin garantía real 4.032.027. Obligaciones a pagar con garantía real 2.999.507. Cuentas a pagar 897.500. Obligaciones a pagar bancarias 3.500.000. Cargas sociales a pagar 303.475. Impuestos a pagar 126.932. Provisión para cargas sociales 1.375.118. Provisión para impuestos 579.926. Previsión Ley 11.729 396.065. Francisco Pastor Bilbao 32.383.284. Francisco Luis Bilbao 8.807.314. María Luisa Rentería de Bilbao 4.765.317. Mario Etchebarne 65.531. Emilia Mercedes Bilbao de Etchebarne 50.000. Ana María Bilbao de Arigós 83.939. María Luisa Bilbao 306.204. Jorge Arigós 50.000. Marta Elena Achával de Bilbao 50.000. Jose

la última publicación que el directorio hará en el Boletín Oficial por el término de tres días. — En los casos de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el directorio podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres, segundo apartado del Código de Comercio, debiendo dar igual trato a todos los accionistas en idéntica situación. — Artículo Séptimo: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de un dividendo fijo sobre el valor nominal integrado en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, el que nunca podrá exceder de un veinticuatro por ciento. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Limitación del dividendo fijo hasta el límite expresado; b) Sus dividendos revestirán o no el carácter de acumulativos por un plazo máximo de tres años o sea que en los casos de que las utilidades líquidas y realizadas no llegaren a cubrir el porcentaje estipulado en un ejercicio, se pagará y se completará el dividendo impago con las ganancias líquidas y realizadas del o de los ejercicios siguientes, hasta un plazo de tres años [illegible] del ejercicio en que hubiere quedado impago o incompleto ese dividendo; c) Aparte del dividendo fijo que les corresponde, podrán tener una participación adicional en las utilidades hasta un diez por ciento de las mismas; d) Tendrán un voto por acción en caso de quedar insatisfecho por falta de utilidades el dividendo fijo estipulado y por el tiempo en que se mantenga esa situación; e) La sociedad podrá, en cualquier momento por resolución de asamblea y de acuerdo a las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, rescatar las acciones preferidas que estén circulando o parte de ellas, devolviendo a sus tenedores el capital que ellos hubieran integrado, pagándoles, además: a) El dividendo acumulativo atrasado que les correspondiere; b) La parte proporcional del interés fijo estipulado por el período comprendido entre las fechas del último balance y el día señalado para efectuar el rescate; c) Una prima de hasta un diez por ciento sobre el capital integrado en sustitución a la participación que pudiere corresponderle a esas acciones por el período comprendido entre la fecha del último balance y el día señalado para efectuar el rescate. — El directorio dará aviso a los tenedores de acciones preferidas de la resolución de rescatarlas total o parcialmente con veinte días de anticipación a la fecha señalada para el rescate y ese aviso deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha del sorteo en el caso de rescates parciales; f) El directorio con la autorización de la asamblea general, podrá proceder en cualquier momento a la conversión de las acciones preferidas que hubiere emitido por otras de un dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a sus valores de emisión, previo acuerdo con los tenedores debiendo en tal caso, inscribirse la conversión en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Si los tenedores de esas acciones no estuvieren de acuerdo con su conversión, el directorio previa resolución de la asamblea podrá proceder al rescate de las mismas, aplicándose lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo. — Artículo octavo: La suscripción e integración de las acciones podrá tener lugar en una de las formas que se mencionan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Apelando al aporte de nuevos capitales, mediante el ofrecimiento a la suscripción; b) Entregando la sociedad acciones liberadas, en pago de bienes u otros valores, siempre que los precitados valores representen un valor equivalente a las acciones dadas en pago, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia; c) Por dividendos en acciones, acordados por la respectiva asamblea; d) Por conversión de debentures que se hubieren emitido; e) Capitalizando reservas provenientes de utilidades líquidas y realizadas, aprobadas por las asambleas generales de accionistas, con exclusión de las reservas legales y siempre que no existan dividendos preferidos impagos; f) Capitalizando el excedente del valor que pudieran tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el inventario y último balance aprobado por la asamblea general de accionistas, debiéndose demostrar el mayor valor mediante los procedimientos establecidos por las leyes, reglamentos y normas técnicas, con aprobación del Poder Ejecutivo de la Nación o autoridades de aplicación. — En las integraciones de accionistas que se hagan de acuerdo a los incisos b), c), d), e) y f) de este artículo se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo noveno: El directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la asamblea general, conforme con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Artículo décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la asamblea general. — El directorio después de ser elegido por la asamblea general, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. — Artículo décimo primero: Los directores durarán un año en sus funciones sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores deberán poseer por lo menos cien acciones de la sociedad que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía de su buen desempeño hasta que se apruebe su gestión. — Los directores conservarán sus cargos hasta la elección de reemplazantes en la asamblea que se celebre dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Si se produjeran vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el presidente podrá nombrar con la conformidad del síndico, un reemplazante de entre los accionistas, quien deberá desempeñar las funciones de director titular hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo segundo: El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mitad de sus miembros. Los directores podrán hacerse representar en el directorio, por otro director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo décimo tercero: El directorio se reunirá ya sea por convocatoria efectuada por su Presidente o de quien lo reemplace y cuando él lo estime necesario o a requerimiento de tres de sus miembros o del Síndico; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. Se dejará constancia de dichas resoluciones mediante actas que firmarán los presentes a la reunión. — Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, del Vicepresidente o de los Directores designados al efecto por el Directorio; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten, y los presentes estatutos. El Directorio se halla facultado para resolver, con asistencia del Síndico, lo no previsto en los Estatutos Sociales. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, dar y tomar dinero en préstamo, adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los estados extranjeros y del país, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o extranjeros; c) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza y con los demás bancos oficiales particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) expedir cartas de crédito u otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del curso normal de los negocios; otrgar garantías, prendas y firmas requeridas como así también fianzas por operaciones del giro normal de los negocios sociales, firmar "trust-receipts" y constituirla en depositaria; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales; f) Comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente; h) hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención; j) otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sea competencia de la Asamblea General; k) dictar los reglamentos internos que considere convenientes; l) Nombrar o no miembros del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios, que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la Sociedad sea parte; m) Si el Directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas, que tengan relación inmediata con la Dirección y Administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; n) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; ñ) Presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria Anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto y formación de reservas especiales; o) Disponer el reparto —de dividendos provisionales— en base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; p) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones fijadas en estos Estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes; q) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; r) fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan de conformidad con la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los los objetos sociales. — Artículo Décimo quinto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. — Artículo Décimo Sexto: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y ocho días de anticipación, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; en segunda convocatoria las asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas o cantidad de capital representado, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y se convocará de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia por el Vicepresidente. — En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. — Las resoluciones serán transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tal efecto; cada acción ordinaria, clase "A", da derecho a cinco votos, excepto en la elección de Síndico, en que gozarán de un voto, y cada acción ordinaria, clase "B", a un voto. — Artículo Décimo Séptimo: El año financiero de la Sociedad finalizará el treinta de abril de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. La Memoria, el Inventario, el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen en la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el Balance General anual se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para remuneración de los directores y síndicos; c) El dividendo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional de las acciones preferidas; f) El remanente se repartirá como dividendo a las acciones ordinarias y a prorrata de sus montos integrados, salvo que la Asamblea resolviera darle otro destino. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con fiscalización del Síndico. — Ella aprueba las cuentas de la liquidación y fija las remuneraciones de los liquidadores. Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la Sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Artículo Vigésimo: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad importa el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y sus modificaciones posteriores y la obligación de acatar las resoluciones del Directorio y de las asambleas de accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — Se agrega a esta escritura balance firmado por las partes y contador público. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Francisco P. Bilbao. — María Luisa Rentería de Bilbao. — F. Bilbao. — M. Etchebarne. — Ana María Bilbao de Arigós. — Emilia Bilbao de Etchebarne. — Margarita M. Bilbao. — María Luisa Bilbao. — Jorge Luis Arigós. — M. E. Achával de Bilbao. — José Murúa. — Ante mí: J. Ceriani Cernadas. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seis mil setecientos noventa y cuatro del Registro ochenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial, numerados los diez primeros correlativamente del ocho millones trescientos treinta y dos mil ochocientos veinticuatro al ocho millones trescientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres y el presente, que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete. — Testado: o las que. No vale. — S|raspado: Sociedad — acciones — tres — O acumulativo. Vale. — Hay una firma. — Hay un sello que dice Juan Cruz Ceriani Cernadas, Escribano". — "Balance General de la Sociedad de Hecho "Finca San Francisco, de Francisco Pastor y Francisco Luis Bilbao", al 1º de Mayo de 1967, de aporte a: "Naigoa, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial" (en formación). — Activo. 'Caja 151.952. Bancos 3.014.313. Deudores Varios 5.180.186. Obligaciones a cobrar 15.544.200. Depósitos en garantía 46.000. Inmuebles a escriturar 2.600.000. Créditos diversos 386.513. Abonos y fertilizantes 9.750. Inversión cosecha 1966|1967 3.327.630. Inmuebles 13.687.303. Edificios y Construcciones 5.973.237. Plantaciones 3.729.576. Máquinas e implementos agrícolas 4.809.831. Herramientas y útiles labranza 70.976. Rodados 1.057.760. Muebles, útiles e instalaciones 1.309.938. Animales de labranza 19.331. Seguros a vencer 216.353. Total del activo: 61.134.849. Pasivo. Obligaciones a pagar sin garantía real 4.032.027. Obligaciones a pagar con garantía real 2.999.507. Cuentas a pagar 897.500. Obligaciones a pagar bancarias 3.500.000. Cargas sociales a pagar 303.475. Impuestos a pagar 126.932. Provisión para cargas sociales 1.375.118. Provisión para impuestos 579.926. Previsión Ley 11.729 396.065. Francisco Pastor Bilbao 32.383.284. Francisco Luis Bilbao 8.807.314. María Luisa Rentería de Bilbao 4.765.317. Mario Etchebarne 65.531. Emilia Mercedes Bilbao de Etchebarne 50.000. Ana María Bilbao de Arigós 83.939. María Luisa Bilbao 306.204. Jorge Arigós 50.000. Marta Elena Achával de Bilbao 50.000. José

Fiscal, la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, correspondiente al capital emitido por la suma de veinte millones de pesos moneda nacional. — Leída que le fue por mí, ratifica su contenido y firma el compareciente como acostumbra, por ante mí, doy fe. — O. Fitzner W. — Hay un sello. — Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y siete del registro quinientos dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente extendido en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del cero cero ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos veintidós al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Entre líneas: El Vicepresidente, vale. — I. Bubovis (Escribano).

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.000.— e.3|5 Nº 237 v.3|5|68

COLOMBRES
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 29 de marzo de 1968, pasada ante el Escribano don J. A. Buttini Rodríguez, la sociedad "COLOMBRES, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por Asamblea de fecha 9 de diciembre de 1966, y aprobado por resolución Ministerial P. ... Nº 0116, del 23 de enero de 1968, ha modificado los artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales, que en adelante dirán así: Quinto: Capital. — El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones al portador de cien pesos cada una del tipo ordinarias "A" y "B" o Preferidas, agrupadas en series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán o integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o Preferidas. — Sexto: Aumento de capital por la Asamblea: La Asamblea General de Accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones al portador de cien pesos cada una del tipo "A", "B" o Preferidas, agrupadas en series de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada serie. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la por tres días en el Boletín Oficial y modo de pago de las mismas. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emiten. — c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia, sólo se anunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados, según prescripciones de este artículo. — En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las prescripciones del artículo diez y ocho del Código de Comercio. — Entre líneas: del 23 de enero de 1968. Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e.3|5 Nº 232 v.3|5|68

LUCONI
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: Mil ciento setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, comparecen los señores don José Roberto Luconi, nacido el 17 de julio de 1913, casado con Elba Inocencia González, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.067.858, domiciliado en esta Capital en calle Vedia 2137 y don Alfredo Silvino Bañares, nacido el 20 de febrero de 1914, casado con Aurora Cruces, con Cédula de Identidad de esta Capital número 1.410.071, domiciliado en calle Sarmiento 2039 de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, argentino el primero e inglés este último, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación y como apoderados de: don Manuel Díaz, don Armando Amadeo González Warnes, don Sebastián Paglione, don Jorge Manuel Díaz, don Máximo José Robledo Puch, don Roberto José Luconi, don Juan Alejandro Fernando Franzoni, don Félix Pascual Sgambellori y don Gaudencio José Luconi, a mérito de la escritura otorgada ante mí el 16 de febrero del corriente año, pasada al folio 713 de este mismo Registro, a la cual me remito y que más adelante se transcribirá. Y los comparecientes por sí y por las representaciones invocadas y acreditadas, manifiestan: que en unión de sus representados por la precitada escritura de fecha 16 de febrero del año en curso, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Luconi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veinticuatro del año mil novecientos sesenta y tres y por las disposiciones específicas de dicha escritura. Y continúan diciendo los comparecientes: Que habiéndose dictado en su oportunidad la correspondiente resolución ministerial acordando a la sociedad la personería jurídica respectiva y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por este acto a elevar a escritura pública dichas actuaciones, o sea el acta constitutiva de la sociedad, sus estatutos y la resolución antes citada, a cuyo efecto me exhiben al correspondiente expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia bajo el número veintiséis mil trescientos cincuenta, del cual procedo a transcribir la escritura de constitución provisoria ya citada que corre de fojas uno a seis inclusive y la resolución ministerial mencionada, cuyas actuaciones transcriptas por su orden dicen... "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho ante mí, escribana autorizante, comparecen: los señores Manuel Díaz, nacido el 11 de noviembre de 1907, casado con Ana María Wallace, Cédula de Identidad de Capital 942409, domiciliado en calle Cuba 4687; Armando Amadeo González Warnes, nacido el 23 de noviembre de 1922, casado con Josefina Esther Nemiña, Libreta de Enrolamiento 1.736.866, domiciliado en calle Echeverría 2210, piso 5º "B"; Sebastián Paglione, nacido el 2 de enero de 1910, casado con María Luisa Sozzani, Cédula de Identidad de Capital 727.356, domiciliado en Córdoba 2468, piso 9º; Jorge Manuel Díaz, nacido el 16 de setiembre de 1940, casado con Elsa Hurle, domiciliado en Arias 2516, Cédula de Identidad número 4.642.913; Máximo José Robledo Puch, nacido el 21 de Abril de 1936, casado con Ana Inés Luconi, Cédula de Identidad de Capital 4.200.238, domiciliado en Zabala 2473, piso 4º "A"; Roberto José Luconi, nacido el 24 de julio de 1940, casado con Sara La Valle, Cédula de Identidad de Capital 4.752.009, domiciliado en Luis María Campos 1180, todos argentinos y de este vecindario; Juan Alejandro Fernando Franzoni, casado con Carolina María Beraldi, nacido el 23 de enero de 1920, Cédula de Identidad de Capital 1.992.826, domiciliado en esta Capital en Martín García 888, argentino naturalizado: Félix Pascual Sgambellori, nacido el 5 de abril de 1915, casado con Magdalena Sanmartana, Libreta de Enrolamiento 134.521, argentino, domiciliado en Guaminí 6357 de Wilde; Alfredo Silvino Bañares, nacido el 20 de Febrero de 1914, casado con Aurora Cruces, Cédula de Identidad de Capital 1.410.071, inglés, domiciliado en Sarmiento 2039 de San Miguel, los dos de provincia de Buenos Aires y de paso en ésta; José Roberto Luconi, nacido el 17 de julio de 1913, casado con Elba Inocencia González, Cédula de Identidad de Capital 1.067.858, domiciliado en Vedia 2137 y Gaudencio José Luconi, nacido el 19 de enero de 1911, casado con Manuela Vázquez, Cédula de Identidad de Capital 1.509.061, domiciliado en Vedia 2147, los dos últimos de este vecindario, argentinos y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los mismos exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329|1963 del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones: a) La sociedad se denominará "LUCONI" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA (artículo primero; b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo); c) Tendrá por objeto: Comercial: Compra-venta, importación y exportación de camiones acoplados y automotores en general; sus repuestos y accesorios así como mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero, su representación y distribución. Industrial: Fabricación y|o transformación de repuestos y accesorios para automotores y maquinarias agrícolas y|o rurales. Financiera: Comisiones, consignaciones, mandatos y financiación de compras y|o fabricaciones por cuenta de terceros así como la promoción de ventas y|o créditos. Inmobiliaria: Compra-venta construcción y|o locación por cuenta propia y|o ajena de obras civiles y|o industriales, urbanas o rurales. Se deja perfectamente aclarado que la sociedad no realizará operaciones de las previstas por el artículo 93 de la ley nacional 11.672 u otras por las que se requiera el concurso público; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos nacionales legales, representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie. (Artículo cuarto); e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo séptimo); f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. (Artículo décimo primero). — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera y segunda serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos la primera y de un voto la segunda, según se detalla a continuación. — Suscripción. — Integración. — Acciones. — Clase. — Monto. — Accionistas: Novecientas acciones ordinarias al portador; ochocientas de clase "A" de cinco votos y cien de clase "B" de un voto de mil pesos nacionales cada acción, equivalentes a novecientos mil pesos nacionales de capital suscripto por los socios fundadores José Roberto Luconi y Gaudencio José Luconi, integrando cada uno de ellos el diez por ciento de su aporte o sea noventa mil pesos cada uno. Cien acciones ordinarias al portador: diez de clase "A" de cinco votos y noventa de clase "B" de un voto, de mil pesos nacionales cada una, equivalentes a cien mil pesos nacionales cada uno suscriptos por los socios Sgambellori y Bañares, los que integran cada uno el diez por ciento de su aporte o sea diez mil pesos: trescientas acciones ordinarias al portador; doscientas diez de clase "A" de cinco votos y noventa acciones de clase "B" de un voto, de mil pesos cada una suscriptas por el socio Roberto José Luconi, equivalentes a trescientos mil pesos y el que integra el diez por ciento de su aporte o sea treinta mil pesos; quinientas acciones, ordinarias al portador: cincuenta de clase "A" de cinco votos y cuatrocientas cincuenta de clase "B" de un voto, de mil pesos cada una, equivalentes a quinientos mil pesos, que suscriben los socios Sebastián Paglione y Manuel Díaz cada uno por su parte e integran cada uno el diez por ciento de su aporte o sea cincuenta mil pesos. Doscientas acciones ordinarias al portador: veinte de clase "A" de cinco votos y ciento ochenta de clase "B" de un voto, de mil pesos cada acción equivalentes a doscientos mil pesos, que aportan cada uno por su parte, los socios fundadores Juan Alejandro Fernando Franzoni y Jorge Manuel Díaz, los que integran cada uno, el diez por ciento de su aporte o sea veinte mil pesos y cincuenta acciones ordinarias al portador: cinco de clase "A" de cinco votos y cuarenta y cinco de clase "B" de un voto, de mil pesos cada una, equivalente a cincuenta mil pesos que suscribe el socio Máximo José Robledo Puch, que integra el diez por ciento o sea cinco mil pesos y doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador: veinticinco de clase "A" de cinco votos y doscientas veinticinco de clase "B" de un voto, de mil pesos cada acción, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos suscriptas por el socio González Warnes, que integra el diez por ciento de su aporte o sea la suma de veinticinco mil pesos. Todo lo que hace un total de capital suscripto de cuatro millones de pesos y un total de capital integrado de cuatrocientos mil pesos nacionales, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: José Roberto Luconi; vicepresidente: Gaudencio José Luconi; directores: Félix Pascual Sgambellori, Roberto José Luconi, Armando Amadeo González Warnes; Síndico titular: Sebastián Paglione y Síndico suplente: Alfredo Silvino Bañares. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores José Roberto Luconi, Alfredo Silvino Bañares y Jorge Manuel Díaz, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de las autoridades pertinentes la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — N. 26350. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Visto: lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luconi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de febrero de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Hay un sello: "Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia" y otros dos sellos: "Ministerio del Interior. República Argentina — Secretaría de Estado de Justicia." — "Inspección General de Justicia". Resolución: Nº 6793. "Todo lo relacionado y transcripto, es copia fiel de las actuaciones corrientes a fojas uno a seis y la resolución corriente a fojas once del expediente que motiva este otorgamiento número veintiséis mil trescientos cincuenta del Ministerio de Educación y Justicia — Inspección General de Justicia que he tenido a la vista, en consecuencia los comparecientes dejan así y declaran constituida definitivamente la sociedad "LUCONI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — Leída y ratificada, así la otorgan y de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — José R. Luconi. — A. S. Bañares. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio mil quinientos cuarenta y cinco del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad "Luconi", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", expido este testimonio en ocho valores notariales numerados correlativamente del cero cero nueve millones cuarenta y dos mil trescientos veinte y dos al cero cero nueve millones cuarenta y dos mil trescientos veinte y nueve todos de la serie A, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos. — Está su sello.

Buenos Aires, 19 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.200.— e.3|5 Nº 066 v.3|5|68

SAN ROQUE DE LA RUTA
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 73. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Oscar Fidel Newton, casado; Julio Dolores Castaño, casado; Federico Jorge Livingston, soltero; Leontina Sara Rosa Leyro Díaz de Roncoroni, casada; Fermín Beltrán Fevre, casado; Martha Susana Cademartori de Leyro Díaz, casada; Rosa Rosaura Leyro Díaz de Newton, casada; Ricardo Manuel Leyro Díaz, casado; Susana María Leyro Díaz de Negués, casada; Julio Jorge Negués, soltero y Luis María Negués, domiciliados en la calle Viamonte número 1592, quinto piso de esta Ciudad, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que solicitan de mí el auto-

nación de "Fitzner Hnos., S. A. Industrial y Comercial", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del extranjero resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objetos principales dedicarse a explotaciones industriales y comerciales por cuenta propia y|o de terceros. — Para ello desarrollará las siguientes tareas: Industriales: La industria metalúrgica en general, de toda clase de metales, hierros, acero, acero inoxidable, aluminio, bronce, cobre y cualquier otro, materia prima similar, artículos de ferretería, menaje, ollas y cacerolas a presión, confección de modelos, fundición de matrices y en general, cualquier otra industrialización de carácter metalúrgico. — Comerciales: Compra y|o venta de productos adquiridos o elaborados por la sociedad anónima en su faz industrial, importación y exportación de productos metalúrgicos de toda clase, materias primas y en general, la compra y|o venta de todos los bienes de tipo metalúrgico que se fabriquen en el país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, financiar, explotar y|o administrar bienes raíces, mobiliarios, obras o negocios industriales de cualquier naturaleza, ya sean públicas o privadas, especialmente metalúrgicas, así como podrá realizar cualquier operación financiera, comercial o inversiones encuadradas dentro de las disposiciones del Código de Comercio y que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional ($ 20.000.000.— m|n.) representado por acciones ordinarias de cien pesos ($ 100.—) cada una, a saber: diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000.— m|n.) de acciones ordinarias clase "A", divididas en cinco (5) series de 20.000 acciones cada una, teniendo estas acciones derecho a tres (3) votos cada una, con las limitaciones establecidas en el artículo 18º de estos estatutos y $ 10.000.000.— (diez millones de pesos moneda nacional) de acciones ordinarias clase "B", divididas en cinco (5) series de 20.000 acciones cada una, con derecho a un voto. — Se encuentran suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 o|o) las dos primeras series de las acciones ordinarias clase "A" — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de m$n. 100.000.000.— en series sucesivas de acciones ordinarias clase "A" y|o "B" en acciones preferidas con un dividendo fijo acumulativo o no, no pudiendo ser dicho dividendo superior al 10 o|o. — El monto será fijado cada vez por la Asamblea General Extraordinaria, conservándose siempre las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, debiendo elevarse a escritura pública cada resolución de aumento en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndose saber a la Inspección General de Justicia. — Los aumentos de capital y las emisiones de acciones serán anunciadas en el Boletín Oficial durante tres días a objeto de que los propietarios de las acciones en circulación tengan preferencia para suscribir las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 20.000.000.— más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo. — Artículo 5º: Las acciones serán numeradas y llevarán las firmas del Presidente y|o Vicepresidente y un Director y demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio. — Integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos al portador respectivos. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo 6º: El Directorio queda autorizado previa conformidad de la Asamblea, para entregar acciones cuya emisión haya sido autorizada en pago de todo o parte del precio de los bienes, mercaderías, marcas o de cualquier adquisición que hiciera la sociedad, requiriéndose siempre una resolución expresa del Directorio, la cual deberá ser comunicada a la Inspección General de Justicia, acompañando la pertinente documentación. — Capítulo Tercero: Obligaciones. — Artículo 7º: La sociedad por resolución de Asamblea, podrá emitir debentures en la República o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes o en las condiciones que estime conveniente. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un director de la sociedad. — Capítulo Cuarto: Administración. — Artículo 8º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma Asamblea. — Durarán tres (3) años en sus funciones, las que se desempeñarán hasta tanto sean designados los reemplazantes por nuevas elecciones en Asamblea Generales celebradas en los términos que fije el artículo 347 del Código de Comercio. — Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos. — Artículo 9º: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. — Artículo 10º: El Directorio podrá nombrar uno o más de sus miembros para el cargo de Director Gerente, cuya asignación con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14º, será fijada por la Asamblea General. — Artículo 11º: Para poder sesionar el directorio será indispensable la presidencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los directores presentes y se transcribirán en el libro de actas. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Los directores deberán depositar en la caja de la sociedad cien acciones, libre de todo gravamen en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo 12º: El directorio con la conformidad del síndico, nombrará los directores en los cargos que queden vacantes, durante el ejercicio hasta la próxima asamblea. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante carta poder en todos los actos, pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes al cargo. — Artículo 13º: El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director o lo pida el síndico. — Artículo 14º: La remuneración de los miembros del directorio la fijará la asamblea anual general, sin perjuicio de lo que pudiera fijarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 10ºdel estatuto. — Artículo 15º: El directorio estará revestido por los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las oeraciones sociales mencionadas en el artículo 2º sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. — En consecuencia sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente y uno cualesquiera de sus directores y apoderados; b) Administrar libremente todos los bienes sociales efectuando operaciones tanto en el país como en el extranjero, pudiendo en consecuencia, vender, comprar y permutar bienes muebles o inmuebles, minas y semovientes, celebrar contratos de locación, firmas, planos y contratos, efectuar operaciones financieras u otras con los gobiernos nacionales o provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y empresas particulares, celebrar contratos para la construcción y explotación de obras públicas o particulares, aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos o para hacer préstamos a toda clase de operaciones financieras, hacer operaciones y anticresis, recibir consignaciones, depósitos y mandatos de cualquier índole, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar dinero prestado en hipoteca o con prenda o warrants a favor de particulares, compañías o Bancos, adquirir bienes, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones de este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo sociall como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real,, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos o reglamentos de otros Bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, dar garantías y fianzas por operaciones derivadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósito trust receipts" y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuerda el Código Civil y las Leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de la Administración o enajenación que reputen necesario o conveniente para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideren concedidas de manera expresa las facultades para las que se requieren mandato especial según el artículo 1.881 del Código Civil. Para obligar válidamente a la sociedad serán siempre necesarias las firmas de dos directores, o las de un director y un gerente o de las de dos gerentes si los hubiere; c) Resolver sobre la emisión de las acciones autorizadas por el artículo 4º estableciendo las condiciones de pago; d) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad y dictar reglamentos internos, nombrar gerentes o subgerentes y encomendar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones y convenir su remuneración, pero cuando la designación recaiga en un director, su remuneración deberá ser fijada con cargo a rendir cuentas a la asamblea. — Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio para los cargos técnicos y|o administrativos que desempeñen en la sociedad, sumadas a las establecidas en los artículos 10º y 20º inciso c) de estos estatutos, no podrá superar el 25 o|o de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. Cuando el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea anual ordinaria a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; e) Establecer agencias y sucursales tanto en el interior de la República como en el extranjero y fijarles o no un capital determinado; f) Conferir poderes especiales o generales dentro de los límites de estos estatutos y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; g) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; h) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones, la cuenta de ganancias y pérdidas, el inventario y el informe del síndico, proponerlo el dividendo a repartir a los accionistas y demás asuntos que deben ser considerados por éstos. Capítulo Quinto: Fiscalización. — Artículo 16º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, designado por un año por la asamblea general la que elegirá también por igual término a un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de ausencia,, renuncia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Artículo 17º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo con los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta (3) tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Artículo 18º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos que representen más de la mitad de los votos presentes. — El mismo principio regirá para quórum y resolución en el caso del artículo 354 del Código de Comercio. — Cada acción ordinaria clase "A" suscripta da derecho a cinco votos y las acciones ordinarias clase "B" también suscriptas, dan derecho a un voto. — Para la elección de Síndico Titular y Suplente, todas las acciones ordinarias de las clases indicadas, sólo tendrán derecho a un voto. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. — En el caso de emitirse acciones preferidas y éstas no hubiesen percibido su dividendo durante un año, tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con posterioridad a la falta de pago del ejercicio respectivo. — En ese solo caso concurrirán a la formación del quórum y cada acción da derecho a un voto. — De las resoluciones que adopten las asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas correspondiente. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o vicepresidente o en su defecto, por el accionista que designe la misma. — Artículo 19º: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de marzo de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Capítulo Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 20º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual después de deducir las sumas que corresponden por concepto de amortizaciones de edificios, muebles, instalaciones, etc., practicadas con arreglo a las bases que determinan las disposiciones reglamentarias en vigencia, se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento (2 o|o) al fondo de Reserva Legal hasta llevar al veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto como mínimo; b) al pago de los dividendos de las acciones preferidas si las hubiere; c) el saldo se distribuirá como dividendo al capital de acciones ordinarias, previo pago de los honorarios de los Directores y Síndico. — Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda dar la asamblea de accionistas, cualquier fondo de la sociedad podrá ser utilizado parcial o totalmente para el pago de dividendos. — El Directorio podrá autorizar la distribución de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los inventarios y balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia; los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea contándose la prescripción de dichos dividendos a partir de la fecha en que los últimos fueren puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo Octavo: Liquidación. — Artículo 21º: La liquidación de la sociedad será efectuada por las personas que designe la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Dicha asamblea fijará el tiempo de su duración, su retribución, sus facultades y demás condiciones que estime necesarias a dicho efecto. — Artículo 22º: Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad el producto neto de la liquidación se invertirá: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas si las hubiere; b) En reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias clase "a" y "b" pari passu; c) En abonar los dividendos atrasados, si hubiere de las acciones preferidas. d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias "A" y "B" también pari passu. — O. Fitzner W. — H. Fitzner. — H. Fitzner. — I. Fitzner. — G. Fitzner. — J. A. Notaro. — T. J. Carbonell. — G. G. Weber de Diegmüller. — A. Torres. — A. Cereijo". — Certifico en mi carácter de titular del Registro 518 de Contratos Públicos que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Oscar Fitzner Winter; Herbert Fitzner; Helmuth Fitzner: Irmgard Fitzner de Koopmann; Gerhart Fitzner; José Antonio Notaro; Tomás José Carbonell. — Gertrudis Genoveva Weber de Diegmüller; Angel Torres y Amadeo Cereijo. — Buenos Aires, octubre 3 de 1967. — I. Dubovis. — I. Dubovis, Escribano". — "Buenos Aires, 18 dic. 1967. — Exp. N. 25.324. — Visto lo solicitado y el dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes a la sociedad "Fitzner Hnos., S. A. Industrial y Comercial" constituida el 9 de setiembre de 1967 y apruébase su Estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas veintiséis (26) a veintiocho vuelta (28 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P. J. Nº 2.207". — Es copia fiel de las constancias del expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los Estatutos de la sociedad "Fitzner Hnos. S. A. Industrial y Comercial". — Y yo el Escribano autorizante hago constar que se abona en concepto de Impuesto

rizante proceda a transcribir el acta constitutiva, los Estatutos y la Resolucion de la Inspección General de Justicia. por la cual se concede la personería jurídica a "San Roque de la Ruta, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria" que en original me exhiben y que transcriptas por su orden dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se reúnen los señores: Oscar Fidel Newton, Julio Dolores Castaño, Federico Jorge Livingston, Fermín Beltrán Fevre, Leontina Sara Rosa Leyro Díaz de Roncoroni, Martha Susana Cademartori de Leyro Díaz, Rosa Rosaura Leyro de Newton, Ricardo Manuel Leyro Díaz, Susana María Leyro Díaz de Nogués, Julio Jorge Nogués y Luis María Nogués, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto-Ley número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SAN ROQUE DE LA RUTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Compra-venta de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como su distribución y comercialización, en especial compra-venta de tierras y todas aquellas actividades destinadas a su urbanización y loteo. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones). — La integración se efectúa en efectivo, representado por Veinte mil acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Las acciones serán al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Oscar Fidel Newton — 500 — Ord. 50 votos — 50.000. — Julio Dolores Castaño. — 40 — 5 votos — 4.000. — Federico J. Livingston — 750 — 5 votos — 75.000. — Leontina S. L. D. de Roncoroni — 75[illegible] — 5 votos — 75.000. — Martha S. C. de Leyro Díaz — 50 — 5 votos — 5.000. — Rosa R. Leyro Díaz de Newton — 250 — 5 votos — 25.000. — Ricardo M. Leyro Díaz — 700 — 5 votos — 70.000. — Fermín Beltrán Fevre — 10 — 5 votos — 1.000. — Susana L. D. de Nogués — 650 — 5 votos — 65.000. — Julio Jorge Nogués — 150 — 5 votos — 15.000 — Luis María Nogués — 150 — 5 votos — 15.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Oscar Fidel Newton: Vicepresidente a Susana María Leyro Díaz de Nogués; Vocales a Leontina Sara Rosa Leyro Díaz de Roncoroni; Supientes a Julio Dolores Castaño. Federico Jorge Livingston; Síndico titular a Fermín Beltrán Fevre y Síndico suplente a Ricardo Manuel Leyro Díaz. — Cuarto: Autorizar a Oscar Fidel Newton y Fermín Beltrán Fevre a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar Fidel Newton. — Fermín Beltrán Fevre. — Julio Dolores Castaño. — Rosa R. Leyro de Newton. — Federico Jorge Livingston. — Ricardo M. Leyro Díaz. — Leontina Sara R. Leyro Díaz de Roncoroni. — Julio Jorge Nogués. — Martha S. Cademartori de Leyro Díaz. — Luis María Nogués. — Susana María Leyro Díaz de Nogués. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Oscar Fidel Newton, Fermiín Beltrán Fevre, Julio Dolores Castaño, Rosa Rosaura Leyro Díaz de Newton, Federico Jorge Livingston, Ricardo Manuel Leyro Díaz, Leontina Sara Rosa Leyro Díaz de Roncoroni, Julio Jorge Nogués, Martha Susana Cademartori de Leyro Díaz, Luis María Nogués y Susana María Leyro Díaz de Nogués, y fueron puestas en mi presencia por los mencionados señores, de mi conocimiento personal. Buenos Aires, diciembre 26 de 1967. Entrelíneas: Susana María Leyro Díaz de Nogués. Vale. Raspado: Dolores. Vale. Hay un sello. E. Alemán. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "San Roque de la Ruta, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Nº 26.043. Buenos Aires. febrero 23 de 1968. Visto lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "San Roque de la Ruta, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de diciembre de 1967, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno) a fs. 2 (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve). y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 6.587. Enrique Alemán, escribano.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000. — e.3|5 Nº 165 v.3|5|68

SURREY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Mira, con fecha 15 de marzo de 1968, la sociedad "SURREY", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" por la Asamblea del 16 de diciembre de 1966, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.819 de fecha 20 de octubre de 1967, ha reformado el artículo cuarto de sus Estatutos el que para lo sucesivo quedará en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) representado por un millón de acciones de $ m|n. 100 cada una, las primeras trescientas setenta y cinco series de dos mil acciones ordinarias de $ m|n. 100, cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — La emisión de las series restantes hasta completar el total de quinientas series de acciones será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones debe ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta quinientos millones de pesos moneda nacional, (pesos m|n. 500.000.000) cumpliendo con las formalidades en las condiciones dispuestas por el Decreto Nº 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se comunicará como capital autorizado el de $ m|n. 100.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — A moción de la Accionista Señorita Noemi B. Stuelerman se aprueba por unanimidad la modificación de referencia declarándose que al emitirse las acciones correspondientes al aumento de capital autorizado, lo será en acciones ordinarias con derecho a un voto, dejando a la determinación del Directorio las demás condiciones de la emisión de conformidad con el artículo 4 de los Estatutos, lo que también se aprueba por unanimidad. — Sobre raspado — hasta quinientos — Vale. — Sobre raspado — 16 de diciembre de 1966. — Vale. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360. — e.3|5-Nº 158-v.3|5|68

ERNESTO M. BARRAL

Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 768. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Ernesto Manuel Barral, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Sonvico, poseedor de Libreta de Enrolamiento número ciento diecinueve mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Gualeguaychú número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta Capital, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada "Ernesto M. Barral, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial", en su carácter de apoderado de la misma, debidamente autorizado para este acto en virtud del acta constitutiva de la mencionada sociedad. Y el señor Ernesto Manuel Barral, dice: Que por escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres del presente Registro a mi cargo, fue constituida en forma provisional una sociedad anónima que gira bajo la denominación de "Ernesto M. Barral, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial", la que previos los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar por Resolución número dos mil ciento veintitrés de la Inspección General de Justicia; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me entrega para la transcripción de las actuaciones pertinentes, el expediente número veintitrés mil quinientos veintiocho de la Inspección General de Justicia, del que transcribiré todo lo concerniente a este otorgamiento, así como también la Resolución aprobatoria, acta constitutiva corriente de fojas uno a fojas cuatro; Estatutos corrientes de fojas cinco a fojas doce; Balance corriente de fojas catorce a fojas catorce y vuelta y Resolución de fojas treinta; instrumentos que copiados en el orden indicado, dicen así: "Fº 4.463. — Primer testimonio. — Escritura número mil novecientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Ernesto Manuel Barral, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Nélida Sonvico, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número ciento diecinueve mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Gualeguaychú número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta Capital; doña Nélida Sonvico de Barral, que dice ser argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ernesto Manuel Barral, poseedora de la Libreta Cívica número dos millones seiscientos diez mil novecientos dos, domiciliada en la calle Gualeguaychú número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta Capital; doña Amelia Lidia Barral, que dice ser argentina, soltera, comerciante, poseedora de la Libreta Cívica número tres millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cinco, domiciliada en la calle Gualeguaychú número tres mil cuatrocientos ochenta y uno, de esta Capital; don Alberto Sonvico, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Emma Juana Josefina Besada, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos catorce mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Simbrón número tres mil doscientos cuarenta y tres: don Rufino Moreno, que dice ser argentino naturalizado, comerciante, casado en meras nupcias con doña María del Pilar Leandro, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Río Bamba número doscientos cincuenta, de la localidad de Témperley, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Genaro Franza, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elba Núñez, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil veinticinco, domiciliado en la calle Bulnes número dos mil cuarenta y nueve, primer piso, departamento cuatro, de esta Capital: don José Vigarelli, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Jesusa Dolores Rodríguez, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número cero doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Avellaneda número seiscientos trece, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta; don Gustavo Federico Collado, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Ethel Valese, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos veintidós mil trescientos ochenta, domiciliado en la calle Helguera número tres mil seiscientos noventa y dos, quinto piso, departamento "B", de esta Capital; don Carlos Alberto Sonvico, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Irene Prado, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta, domiciliado en la calle Simbrón número cuatro mil trescientos cuarenta y uno, de esta Capital; y don José Martín Amigo, que dice ser argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Hilda Norma Leale, poseedor de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos, domiciliado en la calle Cardoso número ciento setenta y siete, de esta Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que vienen por este acto a constituir la Sociedad Anónima con la denominación de "Ernesto M. Barral", Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial", en base al negocio que gira en plaza bajo el rubro de "Ernesto M. Barral", inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio en fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setecientos treintiocho, al folio trescientos doce del libro cincuenta y cinco de Matrículas de Comerciante, con domicilio actual establecido del negocio en la calle Bolívar número quinientos catorce de esta Capital. — Manifiestan también los comparecientes, que esta sociedad anónima, se formaliza con el aporte del negocio referido, por haberlo así dispuesto su titular; agregando que el objeto de la sociedad anónima, será la continuación de los negocios sociales del Negocio de Herramientas y Accesorios por la Industria que gira en plaza bajo el nombre de Ernesto M. Barral, con el domicilio antes indicado, cuyo activo y pasivo toma a su cargo a partir del día primero de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, y desde cuya fecha los negocios realizados por la firma Ernesto M. Barral se consideran hechos por cuenta y orden de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye. — Por todo lo expresado los comparecientes resuelven por unanimidad: Primero: Constituir con la base del Negocio de Herramientas y Accesorios para la industria de Ernesto Manuel Barral, comerciante matriculado en el Registro Público de Comercio, inscripto en fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setecientos treinta y ocho al folio trescientos doce, del libro cincuenticinco de Martículas de Comerciantes y el aporte de los accionistas que más adelante se consignarán una sociedad anónima, aprobándose los Estatutos sociales que han de regirla en la forma que se transcriben por separado y que firmados por todos los presentes, se tiene como parte integrante de esta acta de constitución. — Segundo: — El objeto de la sociedad "ERNESTO M. BARRAL", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL, será la continuación de la explotación comercial del negocio de herramientas y accesorios para la industria de Ernesto Manuel Barral, aprobándose el balance general al primero de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, de aporte a la sociedad anónima, el que firmado por todos los presentes y Contador Público de la matrícula, se tienen por parte integrante de esta acta, quedando a cargo de la sociedad anónima las operaciones sociales, a partir del día primero de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — Tercero: Fijar en tres el número de Directores Titulares y en uno el de Directores supientes, siendo electos los Sres. Ernesto Manuel Barral, Nélida Sonvico de Barral y Amelia Lidia Barral, Directores Titulares y Alberto Sonvico, Director Suplente, resultando designado para el cargo de Presidente don Ernesto Manuel Barral. — Asimismo fue designado el Contador Público don David King como Síndico Titular y don Rufino Moreno como Síndico Suplente. El mandato del Directorio subsistirá hasta la Asamblea Ordinaria que trate el primer ejercicio social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, de las que se emiten las series números uno a ciento cinco de acciones ordinarias y al portador de la clase "A" con un valor nominal total de Veintiún millones de pesos moneda nacional, y las series números uno a Veintisiete de acciones ordinarias al portador de la clase "B" con un valor nominal total de Cinco millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, las que quedan totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Don Ernesto Manuel Barral, veintiún millones de pesos en acciones ordinarias de la clase "A" y Cinco millones de pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; doña Nélida Sonvico de Barral; Ochenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; Don Alberto Sonvico, Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; doña Amelia Lidia Barral; Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; Don Rufino Moreno: Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; Don Genaro Franza: Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; don José Vigarelli: Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; don Gustavo Federico Collado: Cuarenta mil pesos en acciones

ordinarias de la clase "B"; don Carlos Alberto Sonvico: Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B"; y don José Martín Amigo: Cuarenta mil pesos en acciones ordinarias de la clase "B". — El señor Ernesto Manuel Barral integra totalmente su suscripción contra el crédito del que es titular en el Balance General de aporte referido en el punto segundo. — Los restantes accionistas integran sus suscripciones en el diez por ciento respectivo, resultando así un capital suscripto total de Veintiséis millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional e integrado total de Veintiséis millones cuarenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Los contratantes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil confieren Poder Especial Irrevocable y para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Ernesto Manuel Barral, Nélida Sonvico de Barral, Amelia Lidia Barral y David King, quienes también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que indistintamente uno cualquiera de ellos en representación de los demás, actuando separada, conjunta o indistintamente, y con independencia el uno del otro, realicen los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los estatutos sociales; b) Aceptar las modificaciones que les fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad anónima, conforme al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Efectuar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad Anónima. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la constitución provisoria de "Ernesto M. Barral" Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial, sobre la base del negocio de Herramientas y Accesorios para la industria de Ernesto Manuel Barral, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman de conformidad, todo por ante mí, de lo que doy fe. — E. M. Barral. — Nélida Sonvico de Barral. — Amelia L. Barral. — Alberto Sonvico. — Rufino Moreno. — Genaro Franza. — José Vigarelli. — Gustavo F. Collado. — Carlos A. Sonvico. — J. M. Amigo. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del siete millones ciento setenta y seis mil trescientos veinticuatro, Serie A, a la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Sobrerraspado: activo — Sonvico — quinientas — Moreno — Solicitar — dice — Martín. Vale. — Hay un sello. — A. A. Franchini". — "Estatutos. — Ernesto M. Barral, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial. — Título I. — Nombre, duración, domicilio y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de "ERNESTO M. BARRAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", queda constituida una Sociedad Anónima. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación de la misma dentro o fuera del país. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado su plazo o disuelta anticipadamente por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, en toda la República, y|o en el extranjero de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, y en forma especial todo lo relativo al mercado de herramientas, máquinas, artículos técnicos, motores, metales de todo tipo y aleaciones, ferretería y bulonería en general, materiales de construcción, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos, industriales, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Agropecuarias: Explotación de negocios agrícolas-ganaderos mediante la disposición, administración, colonización, arrendamiento y uso de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, establecimientos frutícolas y forestales, granjas y criaderos y la comercialización e industrialización de sus productos y subproductos; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución o transferencia de hipotecas, compra-venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, efectuar operaciones financieras con excepción de las de seguro y Bancos, ni las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras que requieran el concurso público; d) Industriales: Mediante la instalación y explotación de planta industriales dedicadas a la producción, fabricación, transformación, elaboración y explotación de productos de la industria minera, química, de la construcción, textiles, metalúrgicos, cereales y oleaginosos, cueros, alimenticios, madera y plástica en todos sus aspectos, procesos y actividades anexas y derivadas. Para el cumplimiento de estos fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Título II. — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000.000), representado por acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) valor nominal cada una, y dividido en quinientas (500) series iguales de dos mil (2.000) acciones cada una. — Artículo 6º: Acciones: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán conferir desde (1) uno hasta cinco (5) votos por acción según se resuelva al emitirlas: las acciones clase "A" tendrán derecho a cinco (5) votos por acción y las acciones clase "B" a un (1) voto por acción podrán emitirse y crearse nuevas clases de acciones dentro de lo establecido precedentemente. Las acciones preferidas darán derecho a un (1) voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 7º: Emisión de acciones: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.000) en una o más series de acciones ordinarias de 1 a 5 votos por acción o preferidas por resolución de la Asamblea General de Accionistas la que fijará en cada oportunidad el monto de las series y las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de la oportunidad de la emisión y forma de pago de las mismas. Toda resolución de aumento de capital autorizado así como también toda nueva emisión de acciones dentro de las estipulaciones de este artículo y del precedente, deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Cien millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se realicen de acuerdo con la reglamentación precedente. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones de cualquier clase que sean en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. En cuanto a los tenedores de acciones preferidas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de esta clase de acciones también en proporción a sus tenencias y haciendo uso del plazo arriba indicado. Las acciones serán numeradas y llevarán la firma del Presidente y un Director y poseer los demás requisitos exigidos por el artículo Trescientos veintiocho del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin la previa autorización del Directorio. El hecho de ser accionista suscriptor o tenedor de acciones implica conocer y aceptar estos estatutos. La integración de acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Queda establecido que en el caso de emitirse acciones preferidas éstas podrán ser rescatadas total o parcialmente. El rescate se resolverá oportunamente en las condiciones que establece el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, y por resolución de la Asamblea General de Accionistas o mediante reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia. En caso de efectuarse un rescate parcial, se determinará por sorteo que practicará el Directorio, las acciones a rescatarse; anunciándose el mismo durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo realizarse la publicación con diez días de anticipación a la fecha fijada para el rescate. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo 8º: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que no bajará de tres ni excederá de nueve miembros titulares, cuyo número como así también el de miembros suplentes, será resuelto cada vez por la Asamblea General de Accionistas al practicar la elección de los mismos. Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Desempeñarán sus cargos hasta la realización de la primera Asamblea de Accionistas posterior al cierre del ejercicio social en el cual finalizan su mandato, convocada en el plazo que fija la Ley. En cada renovación de Directorio, la Asamblea de Accionistas designará Presidente y Directores que integrarán el Directorio, eligiéndose a la vez los respectivos Directores suplentes, que reemplazarán en el orden designado a los titulares que dejaren sus cargos por muerte, renuncia, ausencia o impedimento. En caso de vacantes de Directores suplentes, el Síndico deberá designar de entre los accionistas, el o los reemplazantes, los que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General de Accionistas siguiente. — Artículo 9º: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de dos de sus miembros o del síndico, y por lo menos cada tres meses, o para atender dentro de los diez días de su presentación, las solicitudes que formulen los accionistas en los casos previstos en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo 10º: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Director que lo reemplace en un orden preestablecido por el Directorio en su primera sesión constitutiva. El Directorio funcionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. En caso de igualar la votación el Presidente tendrá doble voto. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro director designado por carta u otro medio auténtico delegando en éste sus facultades de votar, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten. — De lo que se resuelva se levantará un acta que firmarán los directores presentes en la reunión. — Artículo 11º: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, ejecutar por sí todas las operaciones sociales sin más limitaciones que las legales, las consignadas en estos Estatutos y en los acuerdos de las Asambleas Generales; por lo tanto y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace o del Director que tenga al efecto un poder especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo duodécimo en lo referente a los mandatos generales o especiales que el Directorio está facultado para otorgar y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceros ajenos al Directorio; b) Designar uno o más gerentes con las retribuciones pertinentes con cargo a gastos generales y con las facultades a determinarse en cada caso incluso la de absolver posiciones. — Estas designaciones podrán recaer en miembros del Directorio o ajenos al mismo; c) Designar de su seno uno o más directores con funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; d) Hacer toda clase de novaciones que extingan obligaciones, hipotecas, prendas, o cualquier otra clase de garantía, derechos reales o personales sin limitación alguna; e) Celebrar contratos civiles y comerciales de toda naturaleza; arrendamientos y locaciones, dar y tomar locación de servicios, abrir cuentas corrientes bancarias, cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques, giros, letras en descubierto, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás efectos de comercio, suscribir, comprar y vender acciones y bienes de otras sociedades por cuenta propia y|o de terceros, inclusive sociedades accidentales o en participación; f) Transar y comprometer privada o judicialmente o mediante arbitros juris o amigables componedores, renunciar a prescripciones adquiridas y prorrogar jurisdicción; g) Llevar a cabo toda clase de operaciones y transacciones inmobiliarias, financieras, comerciales o industriales, prendarias, hipotecarias y de mutuo relacionadas con el objeto social, pudiendo celebrarlas inclusive con cualquier institución financiera o bancaria, nacional, oficial, provincial, mixta o particular, creada o a crearse; h) Dentro de los plazos legales o reglamentarios preparar los Balances y Memorias así como los inventarios y cuadros de pérdidas y ganancias, dando cuenta a los accionistas de los negocios, proponer la fijación de reservas y el dividendo a distribuirse con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, como así también proponer amortizaciones especiales o extraordinarias; i) Convocar dentro de los plazos legales y reglamentarios a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias dentro de los diez días de así resolverlo o de ser solicitado por accionistas representantes del vigésimo del Capital Suscripto, fijando el Orden del día de las mismas; j) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes; constituir aceptar, extinguir, ceder y tranferir prendas e hipotecas, servidumbres y todo otro derecho real, personal o prendario; k) Llevar un libro de Actas de sesiones de Directorio y de las Asambleas donde se asentarán las resoluciones adoptadas; l) Otorgar poderes generales y|o especiales; m) Las facultades contenidas en el presente título son enunciativas y no limitativas ni taxativas, el Directorio podrá en consecuencia efectuar todos los demás actos, hechos, gestiones y diligencias privadas, judiciales o extrajudiciales, administrativas y demás consideradas convenientes para los intereses sociales y relacionadas con su objeto. — Artículo 12º: La firma social estará a cargo del Presidente, o del mismo conjuntamente con un Director o de dos Directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes que por resolución del Directorio se confieran a terceros para firmar conjunta o separadamente. — Artículo 13º: Por renuncia, fallecimiento o ausencia o cualquier otro impedimento del Presidente, ejercerá el cargo con iguales atribuciones el Director llamado a reemplazarlo en el orden preestablecido de acuerdo a los términos de las disposiciones del artículo décimo del presente Estatuto. — Título IV. — Sindicatura. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea General por el término de un año. En la misma forma y por igual término se designará un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de licencia o cualquier otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente y sus funciones son las determinadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, y su remuneración será la que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Título V — Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 15º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en los plazos y para los objetos que determinan los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los Accionistas serán convocadas por el Directorio dentro de los diez días siguientes a la presentación del pedido. Las primeras convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha fijada. — Las Asambleas se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, inclusive en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en que se requerirá el quorum más arriba establecido. — Si en primera convocatoria no se lograra el quorum deberá efectuarse una segunda convocatoria me-

diante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días debiendo comenzarse las publicaciones con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la que deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior. — En segunda convocatoria las Asambleas se considerarán legalmente constituidas, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de accionistas que concurra y cualquiera sea el capital representado. — Artículo 16º: Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría de votos presentes inclusive en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 17º: Para formar parte de las Asambleas los Accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión, no rigiendo este plazo para los titulares de acciones nominativas que asistan personalmente. — Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando acciones pendientes de pago. — Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad o a quien ejerza sus funciones. — Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos por acción y cada acción ordinaria clase "B" a un voto por acción, sin perjuicio del derecho a voto de las acciones ordinarias que se emitan de acuerdo al artículo sexto de estos Estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 18º: Las resoluciones de los accionistas serán inscriptas en el Libro especial de Actas y firmadas por el Presidente de la Asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Título VI — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 19º: Queda establecida como fecha de cierre del ejercicio comercial de la Sociedad el día 30 de Abril de cada año, fecha que sólo podrá ser alterada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la cual queda expresamente autorizada al efecto, debiendo dicha modificación ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Al cierre de cada período de actividades de la Sociedad, se preparará la memoria, el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, conforme a las normas técnicas y administrativas en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad. — a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Suscripto; b) El porcentaje que la Asamblea de Accionistas resuelva destinar para retribuir a los miembros del Directorio y al Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si existiera; d) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas si las hubiere; e) El remanente será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias, salvo que la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle otro destino debiendo tenerse en cuenta la participación adicional de las acciones preferidas, en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — — Artículo 20º: En cualquier caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio, salvo que la Asamblea resuelva designar uno o más liquidadores al efecto. En ambos supuestos la liquidación se realizará bajo la vigilancia del Síndico que se designe. — El nombramiento de liquidadores especiales hace caducar el mandato de los Directores en ejercicio. — Artículo 21º: El producido neto de la liquidación será distribuido en la siguiente forma: y orden de prelación :a) Pago del valor nominal integrado de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Pago del valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) Pago de los dividendos acumulativos de las acciones preferidas; d) El remanente será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, en cuanto a éstas les corresponda por su participación adicional, a prorrata de sus tenencias. — Sobreraspado: Público — personería — invención — arrendamiento — aportes — dos — valor — emitirlas — preferidas — prometido — O — podrá — tendrán — integración — condiciones — reelegidos — días — administración — hipotecas — arrendamientos — prescripciones — Balances — negocios — proponer — ordinarias — k — limitativas — consecuencia — Comercio — presentación — pedido — ciento — requerirá — anticipación — capital — representado — el — podrán — perjuicio — dicha — Asamblea — por — resuelva — vigilancia — ordinaria. — Todo vale. — Ernesto Manuel Barral. — Nélida Sonvico de Barral — Amelia Lidia Barral — Alberto Sonvico — Rufino Moreno — Genaro Franza — José Vigarelli — Gustavo Federico Collado — Carlos Alberto Sonvico — José Martín Amigo. — (Fdo.) E. M. Barral. — Nélida Sonvico de Barral. — Amelia L. Barral. — Alberto Sonvico. — Rufino Moreno. — Genaro Franza. — José Vigarelli. — Gustavo F. Collado. — Carlos A. Sonvico. — J. M. Amigo. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico que las firmas que anteceden y dicen "E. M. Barral"; "Nélida Sonvico de Barral"; "Amelia L. Barral"; "Alberto Sonvico"; "Rufino Moreno"; "Genaro Franza"; José Vigarelli"; "Gustavo F. Collado"; "Carlos A. Sonvico" y "J. M. Amigo"; fueron puestas en mi presencia por don "Ernesto Manuel Barral", poseedor de Libreta de Enrolamiento Nº 119.414; doña "Nélida Sonvico de Barral" poseedora de Libreta Cívica Nº 2.610.902; doña "Amelia Lidia Barral", poseedora de Libreta Cívica Nº 3.974.105; don "Alberto Sonvico, posedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 814.756; don Rufino Moreno, poseedor de Libreta de Enrolamiento número 59.420; don Genaro Franza, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.644.025; don José Vigarelli, poseedor de Libreta de Enrolamiento Nº 0247329; don Gustavo Federico Collado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.922.380; don Carlos Alberto Sonvico, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.585.660; y don José Martín Amigo, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.958.400, extendidas a esos nombres, respectivamente, doy fe. Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Conste. Sobrerraspado: Barral. Vale. Hay un sello. — A. A. Franchini". — "Balance General al 1º de Mayo de 1966, del negocio de herramientas y accesorios para la Industria de Ernesto Manuel Barral de aporte a "Ernesto M. Barral" Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial. Activo. I) Disponibilidades: a) Caja: 151.502,23 m$n.; b) Bancos: 1) Banco de Boston: m$n. 495.281,91; 2) Banco Español del Río de la Plata: m$n. 162.639,84; total Bancos: m$n. 657.921,75; total Disponibilidades: m$n. 809.423,98. — II) Créditos: Por ventas: a) Deudores Varios: m$n. 18.590.093,04; b) Documentos a Cobrar: m$n. 1.273.183, total Créditos: m$n. 19.863.276,04. — III) Bienes de Cambio: a) Mercaderías: m$n. 12.970.937,90. Total Bienes de Cambio: m$n. 12.970.937,90. — IV) Bienes de Uso: a) Muebles y Utiles: m$n. 492.217,30. b) Instalaciones: m$n. 1.104.415. c) Mejoras en Inmuebles de Terceros m$n. 1.958.851,62; d) Rodados: m$n. 1.233.000; e) Inmuebles: m$n. 1.612.000, sub-total de Bienes de Uso: m$n. 6.400.484,80 menos: a) amortizaciones a la fecha: 2.015.520,97 m$n.; total neto de Bienes de Uso: m$n. 4.384.963,83. Sub-total del Activo: m$n. 38.028.501,75. — V) Bienes Inmateriales: a) Llave de Negocio: m$n 361.500. Total Bienes Inmateriales: m$n. 361.500. Total del Activo: m$n. 38.390.101,75. — Pasivo. — I) Deudas: Comerciales: a) Acreedores varios: m$n. 9.747.827.64; b) Obligaciones a Pagar: m$n. 80.000. — Total Deudas Comerciales: m$n. 9.827.827,64. — Cargas Fiscales y Sociales: a) Cargas Sociales: m$n. 311.141. b) Cargas Fiscales: m$n. 1.176.025. — Total Cargas Fiscales y Sociales: m$n. 1.487.166. — Otras Deudas: a) Retenciones Varias: m$n. 31.804. b) Cuentas Particulares: m$n. 118.927,11 total Otras Deudas: m$n. 150.731,11; total Deudas: m$n. 11.465.724,75. — Sub-total del Pasivo: m$n. 11.465.724,75. — II) Provisiones: a) Para Cargas Fiscales: m$n. 540.356. b) Para Sueldos y Jornales: m$n. 239.948. c) Para Cargas Sociales m$n. 29.709, total Provisiones: m$n. 810.013. — III) Previsiones: a) Previsión Ley 11.729: m$n. 114.364, total Previsiones: m$n. 114 364. Sub-total del Pasivo: 12.390.101,75 m$n. — Capital y Reservas: a) Capital de Integración: m$n. 26.000.000 m/n, total Capital y Reservas: 26.000.000 m$n. — Total del Pasivo: 38.390.101,75 m$n. — Sobrerraspado: 495.281,91 — 38.028.501,75 — 38.390.101,75. Vale. — Ernesto Manuel Barral — Nélida Sonvico de Barral — Amelia Lidia Barral — Alberto Sonvico — Rufino Moreno — Genaro Franza — José Vigarelli — Gustavo Federico Collado — Carlos Alberto Sonvico — José Martín Amigo. — Hay una firma ilegible y un sello que dice "David King Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº XXXVI — Fº 94. (Fdo.) E. M. Barral. — Nélida Sonvico de Barral. — Amelia L. Barral. — Alberto Sonvico. — Rufino Moreno. — Genaro Franza. — José Vigarelli. — Gustavo F. Colado. — Carlos A. Sonvico. — J. M. Amigo. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 434, certifico que las firmas que anteceden y dicen "E. M. Barral"; "Nélida Sonvico de Barral", poseedor de Libreta de Enrola-Sonvico"; "Rufino Moreno"; "Genaro Franza"; "José Vigarelli"; "Gustavo F. Collado"; "Carlos A. Sonvico" y "J. M. Amigo", fueron puestas en mi presencia por don "Ernesto Manuel Barral", poseedor re Libreta de Enrolamiento Nº 119.414; doña "Nélida Sonvico de Barral", poseedora de Libreta Cívica Nº 2.610.902; doña "Amelia Lidia Barral", poseedora de Libreta Cívica Nº 3'974.105; don Alberto Sonvico, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 814.756; don Rufino Moreno; posedor de Libreta de Enrolamiento Nº 59.420; don Genaro Franza, posedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.644.025; don José Vigarelli, posedor de Libreta de Enrolamiento Nº 0.247.329; don Gustavo Federico Collado, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía número 2.922.380; don Carlos Alberto Sonvico, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.585.660; y don José Martín Amigo, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.958.400, extendidas a esos nombres, respectivamente, doy fe. Expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Conste. — Sobrerraspado: Rufino — Alberto — Vale. Hay un sello. — A. A. Franchini". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 Dic 1967. Expte. N-23.528. Visto lo solicitado y atento al dictamen producido, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Ernesto M. Barral Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial", constituida en esta Capital el 9 de diciembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12). En la escritura de constitución definitiva deberá insertarse el balance de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. (fdo.) Conrado Etchebarne. Hay un sello que dice: "Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia". Resolución P. Nº 2.123". Concuerdan con sus originales, doy fe. Y en tal virtud, el compareciente expone: Que según resulta de las transcripciones realizadas, la sociedad "Ernesto M. Barral Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorga la presente escritura, declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los precedentes Estatutos y solicita del autorizante se expida testimonio de la presente, a los efectos de su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo, el Escribano autorizante, hago constar además: Que el Impuesto Nacional de Sellos correspondiente a la totalidad de la emisión de acciones suscriptas será abonada en la Declaración Jurada Mensual a presentarse oportunamente, doy fe. Leída que le es se ratifica y firma por ante mí, doy fe. E. M. Barral. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y ocho del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido este primer testimonio en quince fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del ocho millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y seis, Serie A, a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre Líneas: Ausencia. Vale. — Arturo Adrián Franchini, (Escribano).

Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 46.800. — e.3|5-Nº 199 v.3|5|68.

FRANJA AZUL

Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Juan Vidaña Muñoz, argentino, nacido el veintisiete de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Rosa Mengual, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones, setecientos treinta mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en Carril Godoy Cruz número tres mil setenta y tres, del distrito Villa Nueva del Departamento Guaymallén de la Provincia de Mendoza, de tránsito aquí; y don Francisco Egidio Vidaña Prado, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Cabral, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones novecientos diecisiete mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Cucha Cucha número dos mil quinientos sesenta y ocho, de este vecindario, ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe: concurriendo ambos por sus derechos propios y además el primero en nombre representación de don Francisco Vidaña Muñoz, argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Nélida Lahoz, industrial, con libreta de enrolamiento número tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y uno; doña Nélida Lahoz de Vidaña, argentina, nacida el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintiséis, casada en primeras nupcias con don Francisco Vidaña Muñoz, ama de casa con libreta cívica número ocho millones setenta y seis mil doscientos cinco; doña Rosa Concepción Mengual de Vidaña, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos treinta, casada en primeras nupcias con don Juan Vidaña Muñoz, ama de casa, con libreta cívica número setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y uno, estos tres con igual domicilio que el mandatario; don Julio Rogelio Vila, argentino, nacido el doce de abril de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Clara Lahoz, con libreta de enrolamiento número tres millones trescientos cincuenta mil quinientos veinticuatro, contador público, domiciliado en la Avenida España mil quinientos doce de la Ciudad de Mendoza; don Alberto Gil López, español, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Obdulia Domena, comerciante, con cédula de identidad número cincuenta y ocho mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en Patricias Mendocinas dos mil novecientos cincuenta y tres, de la ciudad de Mendoza: don José Cupertino, argentino, nacido el primero de noviembre de mil novecientos cinco, casado en primeras nupcias con doña Ramona Codina, con libreta de enrolamiento número tres millones trescientos dos mil ochocientos diez, comerciante, domiciliado en Lisandro de la Torre trescientos setenta y tres, Las Heras, Mendoza: don Armando Oscar Cere, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña María Guercio, comerciante, con libreta de enrolamiento número tres millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve, domiciliado en calle Ricardo Gutiérrez, ciento treinta, del Departamento Guaymallén de la Provincia de Mendoza; y don José Vidaña Muñoz, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Concepción Prado, industrial, con libreta de enrolamiento número tres millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Remedios de Escalada doscientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco de esta República, en su carácter de apoderado especial de los mismos, en mérito de la sustitución de mandato efectuada a su favor, mediante escritura de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada en la Ciudad de Mendoza, ante el escribano Enrique Sánchez Lahoz, al folio seiscientos cuarenta y cinco, del registro ciento nueve a su cargo y del mandato otorgado con fecha cuatro de diciembre próximo pasado en la Ciudad de Resistencia, Chaco, ante el escribano Héctor J. Serra, al folio mil quinientos noventa y cinco del Registro siete a su cargo, instrumentos que en testimonios tengo para este acto a la vista, agrego a la presente y a que me remito, doy fe. Y en los caracteres invocados y en mérito de las facultades que contienen los mandatos relacionados, los comparecientes exponen: Que por la presente dejan definitivamente constituída la sociedad anónima "Franja Azul Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agro-

pecuaria", solicitando del autorizante proceda a elevar a escritura pública, las actuaciones pertinentes que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia número veintitrés mil quinientos treinta y uno y en tal virtud en cumplimiento de lo solicitado procedo a transcribir a continuación el acta de constitución de la sociedad, los estatutos sociales en su texto definitivo y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por la que quedó autorizada la sociedad de referencia para funcionar como sociedad anónima, todo lo que copiado por su orden, es del tenor siguiente: — "Acta constitutiva de Franja Azul S. A. C. I. F. A.". — En la Paternal, Ciudad de Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete, siendos las diecinueve horas, se reúnen en el domicilio de calle Cucha Cucha número dos mil ochocientos sesenta y ocho, las siguientes personas: Francisco Vidaña Muñoz, José Vidaña Muñoz, Juan Vidaña Muñoz, Nélida Lahoz de Vidaña, Rosa Concepción Mengual de Vidaña, Francisco Egidio Vidaña Prado, Julio Rogelio Vila, Alberto Gil López, José Cuvertino y Armando Oscar Cere, todos ellos mayores de edad, actuando por derecho propio. — Abierta la sesión los concurrentes designan en forma unánime para que asuma la presidencia provisoria el señor Francisco Vidaña Muñoz, quien de inmediato expone que esta reunión tiene por objeto como era de conocimiento y propósito de todos, constituir una sociedad anónima. Luego de una breve deliberación los comparecientes por unanimidad resuelven y declaran: — Primero: Dejar constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "FRANJA AZUL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA", y aprobar sus Estatutos que se agregan a esta acta por separado. — Segundo: Emitir tres series de acciones nominativas de la clase "A" con derecho a cinco votos c|u., de un millón de pesos moneda nacional de c|l. cada serie por un valor nominal total de tres millones de pesos moneda nacional de c|l. que resultan totalmente suscriptas como sigue: José Vidaña Muñoz, suscribe cinco mil acciones de la primera serie; Francisco Vidaña Muñoz suscribe cinco mil acciones de la primera serie; Juan Vidaña Muñoz, suscribe cinco mil acciones de la segunda serie; Francisco Vidaña Prado, suscribe cuatro mil setecientas acciones de la segunda serie; Rosa Concepción Mengual de Vidaña, suscribe trescientas acciones de la segunda serie y cuatro mil trescientas acciones de la tercera serie; Nélida Lahoz de Vidaña, suscribe cuatro mil seiscientas acciones de la tercera serie: Julio Rogelio Vila, suscribe quinientas acciones de la tercera serie; Armando Oscar Cere, suscribe doscientas acciones de la tercera serie; Juan Cuvertino, suscribe doscientas acciones de la tercera serie; Alberto Gil López, suscribe doscientas acciones de la tercera serie. En consecuencia quedan suscriptas treinta mil acciones que hacen un capital suscripto de tres millones de pesos m|n. de c|l. Habiendo todos los accionistas integrado en este mismo acto el diez por ciento del capital suscripto en dinero efectivo o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de c|l. La integración del capital se completará cuando el Directorio así lo disponga. — Tercero: Establecer en tres el número de Directores, resultando electos los siguientes accionistas para integrar el primer Directorio: Presidente: Francisco Vidaña Muñoz; Vicepresidente: José Vidaña Muñoz, Secretario: Juan Vidaña Muñoz; Director suplente: Francisco Vidaña Prado: Síndico: Julio Rogelio Vila: Síndico suplente: Armando Oscar Cere. Todos ellos durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Vidaña Muñoz, Juan Vidaña Muñoz y Julio Rogelio Vila, para que en forma conjunta o separadamente tramiten el otorgamiento de personería jurídica a la sociedad aceptando para tal fin cualquier modificación, enmienda, agregado o supresión que exija la Inspección de Justicia, formular cualquier otra petición ante cualquier organismo y en general realizar todos los actos requeridos para la constitución definitiva de la sociedad. Las esposas de accionistas constituyentes señoras Nélida Lahoz de Vidaña y Rosa Concepción Mengual de Vidaña, declaran que las respectivas integraciones de sus acciones las realizan con recursos propios. Leida el acta se ratifica por los presentes en todas sus partes, firmando al pie de la misma, en prueba de conformidad, con lo que dado por terminado el acto se levanta la sesión, siendo las veinte y una horas. Francisco Vidaña Muñoz, Juan Vidaña. Armando O. Cere. —Julio R. Vila. José Cuvertino. Alberto Gil López. Rosa M. de Vidaña. Nélida L. de Vidaña. José Vidaña. F. Vidaña Prado. E. que suscribe, Escribano adscripto al Registro Nº 342, de la Capital Federal. Certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en su presencia y son auténticas de don Francisco Vidaña Muñoz, Juan Vidaña Muñoz, Armando Oscar Cere, Julio Rogelio Vila, José Cuvertino, Alberto Gil López, Rosa Mengual de Vidaña, Nélida Lahoz de Vidaña, José Vidaña Muñoz y Francisco Vidaña Prado Buenos Aires, febrero 22 de 1967. — Roberto J. Parral. — Hay un sello. — "Franja Azul S. A. C. I. F. A.". — Estatutos. — Capítulo I Nombre, Domicilio, Duración y objeto. — Artículo 1º La sociedad anónima constituida con el nombre de "Franja Azul, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 3º El término de duración de la sociedad es de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 4º La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas de fábricas. b) Industriales: Mediante la explotación de la industria vitivinícola c) Financieras: Con la coparticipación en operaciones comerciales y|o industriales de y con terceros mediante la financiación parcial o total de las mismas. Por el aporte y préstamo de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios y operaciones realizadas o a realizarse; la compra, venta de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios; la participación en empréstitos públicos o privados. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso público. d) Agropecuarias: Con la explotación directa o indirecta por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, vitícolas, frutícolas de granja, forestales, de propiedad de la sociedad o de terceros personas. — Artículo 5º La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución corresponde al Directorio con arreglo a las normas que establecen estos estatutos y en relación con el objeto social. — Capítulo II. Capital Social. Acciones. — Artículo 6º El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, que podrán ser nominativas o al portador. y dividido en quince series de un millón de pesos cada una. — Artículo 7º Las acciones serán de tres tipos a saber: ordinarias "A" con derecho a cinco votos por acción, ordinarias "B" con derecho a un voto por acción y preferidas. Para la elección de Síndico ambas clases de acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción. Las acciones nominativas sólo podrán ser transferidas previo consentimiento del Directorio de la sociedad. La transferencia sólo producirá efectos a partir de su inscripción en el Registro de Accionistas. — Artículo 8º Las acciones Preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. No tendrán derecho a voto excepto en el caso en que no se les abonare el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades en cuyo caso gozarán de un voto por acción mientras dure tal situación. — Artículo 9º Las acciones de las series uno, dos y tres serán del tipo ordinario "A". Todas estas acciones se encuentran suscriptas o integradas en su 10 por ciento revistiendo el carácter de nominativas. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 292 inc. 4º y 321 del Código de Comercio, se reconoce a los promotores y fundadores de la sociedad señores: Francisco Vidaña Muñoz, José Vidaña Muñoz, Juan Vidaña Muñoz, Nélida Lahoz de Vidaña, Rosa Concepción Mengual de Vidaña, Francisco Vidaña Prado, Julio Rogelio Vila, Alberto Gil López, José Cuvertino y Armando Oscar Cere, acordándoseles a los mismos o a sus derecho-habientes el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los diez primeros años, en proporción a sus acciones suscriptas en el acto constitutivo. — Artículo 10º. La emisión de las acciones no suscriptas en este acto, será resuelta por el Directorio en las oportunidades, modalidades y condiciones que juzgue convenientes. En caso se emitirán acciones de las distintas categorías en proporción a las ya existentes y se ofrecerán preferentemente a los accionistas de sus respectivas categorías y en proporción a las acciones que posean. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo 11º La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta el quíntuplo y fijará las características de las acciones a emitirse. Las resoluciones sobre emisión de acciones y sobre aumento de capital autorizado deberán protocolizarse en escritura pública, comunicarse a Inspección de Justicia e inscribirse en Registro Público de Comercio previa la publicación de rigor El sellado sobre capital se oblará en oportunidad en que se resuelve cada emisión de acciones ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo. — Artículo 12º En caso de mora en la integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir al procedimiento indicado en el Art. 333 del Código de Comercio debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 13º Las acciones aún no integradas concurrirán al cobro de dividendos y eventual participación en el haber social en proporción al monto de las cuotas pagadas, siempre que no hubiesen caducado por mora según lo dispuesto en el artículo anterior. — Capítulo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 14º La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por no menos de tres y no más de 7 Directores titulares y hasta 3 Directores suplentes elegidos por la Asamblea General, excepto el 1er. Directorio que lo designará la Asamblea Constituyente. Los Directores durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Deberán depositar quinientas acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — Artículo 15º En caso de vacancia de titulares del Directorio, se incorporarán los respectivos suplentes en orden de prelación según sufragios y para completar el período del titular. — Artículo 16º Las personas designadas para formar el Directorio de la empresa, procederán a reunirse de inmediato y se distribuirán los cargos, que desempeñarán durante el tiempo fijado a sus mandatos. — Artículo 17º El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros cuando esté compuesto de tres Directores, de tres cuando esté compuesto de cuatro o cinco y de cuatro cuando esté compuesto de 6 y 7. - Art. 18º. Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. Las resoluciones del Directorio constarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. En su ausencia, será reemplazado el presidente por el vicepresidente y en ausencia de éste por el Director que designen los presentes. El Direcorio tiene todas las facultades de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y podrá operar en todos los bancos y demás instituciones y esa índole ya sean oficiales o privadas, nacionales provinciales o extranjeros y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, cuyas firmas en forma indistinta, obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, ad-referéndum de aquella. — Artículo 19º La sociedad tendrá un Síndico titular y un suplente elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. Ejercerá sus funciones de acuerdo con la ley y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Síndico podrá ser accionista o no. — Capítulo IV. — Asambleas. — Artículo 20º Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente en la fecha que fije el Directorio, dentro de los cuatro primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán siempre que los Directores o Síndicos lo juzguen necesario o por requerimiento de los accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto y expresen el objeto de su solicitud, en cuyo caso el Directorio deberá pronunciarse sobre el pedido de los accionistas dentro de los diez días de formulado y convocar a la Asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. Cuando una Asamblea General regularmente convocada no se celebre por falta de quórum, se efectuará un segundo llamado para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por medio de avisos consecutivos en el Boletín Oficial, así como también en un diario del domicilio de la sociedad, los que se publicarán por el término y con la anticipación que establecen las disposiciones legales en vigencia según se trate de primera o de segunda convocatoria. En ambos casos se cuidará de que los edictos respectivos concluyan el día anterior a la fecha fijada para la realización de la misma El aviso de la convocatoria transcribirá íntegramente el orden del día, siendo nula toda deliberación sobre materias no incluidas en el mismo. Las Asambleas se reunirán en el domicilio legal de la sociedad y tendrán quórum cuando a la primera convocatoria concurre un número de accionistas que represente más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Cuando una Asamblea se celebre en segunda convocatoria, sesionará válidamente con el número de accionistas presentes, cualesquiera sea el capital representado. Las resoluciones de las Asambleas válidamente constituidas, serán adoptadas por mayoría de más de la mitad de votos presentes y obligan a todos los accionistas presentes y ausentes, hayan o no estado conformes con las mismas, dejando a salvo los derechos que acuerda el artículo 353. Las Asambleas reunidas para tratar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, sesionarán válidamente con el quórum y mayoría establecidas precedentemente. — Artículo 21º Podrán formar parte de las Asambleas los accionistas que estén al día en sus pagos y hayan registrado sus acciones o resguardos bancarios correspondientes, en la Secretaría de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por un mandatario con carta poder suscripta por el accionista. Los Directores titulares y suplentes, el Síndico, el gerente y los empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios. Ningún accionista podrá representar más del 10% de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de los dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. Los Directores titulares y suplentes, el Síndico y el gerente, cuando estos últimos sean accionistas, no podrán votar en los asuntos referentes a su responsabilidad. — Artículo 22º Presidirá las Asambleas el Presidente del Directorio o quien lo reemplace y en defecto de éste el accionista que por mayoría de votos designe la Asamblea. El Secretario del Directorio, lo será asimismo de las asambleas. En caso de ausencia, serán reemplazados en la forma previstas en este Estatuto. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas constarán en un libro de actas, las que serán firmadas por quienes actúen de Presidente y Secretario y por dos accionistas que la Asamblea designe para que firmen el acta en representación de los demás. — Artículo 23º El ejercicio Económico Comercial estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se formulará el inventario y balance general y se confeccionará la cuenta de resultados con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia y una memoria sobre la marcha y situación de la sociedad, debiendo estos documentos ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria con un informe del Síndico. — Artículo 24º Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, que resulten del balance general, después de realizadas las amortizaciones y previsiones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (dos por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta

que ésta alcance el diez (10 o|o) del capital suscripto; b) Los honorarios a directores y síndicos. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funcio-técnico administrativos de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento (25 o|o) de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. c) La retribución de los fundadores según lo especificado en el artículo noveno; d) El importe que se considere necesario para pagar el dividendo de las acciones preferidas en caso que se emitan, los dividendos acumulativos atrasados si los hubiere y los adicionales que se votaren; e) El remanente se distribuirá a los accionistas, ordinarios, como dividendo, previa constitución de los fondos de Reserva Facultativos o de Previsión que se establezcan, o al destino que establezca la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo V: Disolución y Liquidación. — Artículo 25: Disuelta la sociedad por cualquier causa, salvo la situación de quiebra, su liquidación será efectuada en la forma que determine la asamblea, la cual nombrará uno o más liquidadores con los poderes que juzgue conveniente bajo la fiscalización del síndico. — La asamblea, asimismo, aprobará las cuentas de la liquidación y fijará las remuneraciones de los liquidadores. — Artículo 26: Una vez abonadas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente se destinará para los siguientes conceptos, según el orden establecido a continuación: a) Se reembolsarán las acciones preferidas que existan por su valor de integración, si hubieren preferencias. — b) Se reintegrarán las acciones ordinarias en iguales condiciones. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas, si correspondiere. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — Francisco Vidaña Muñoz. — Juan Vidaña Muñoz. — Armando Oscar Cere. — Julio Rogelio Vila. — José Cuvertino. — Alberto Gil López. — Rosa M. de Vidaña. — Nélida L. de Vidaña. — José Vidaña. — F. Vidaña Prado. — El que suscribe ,Escribano Adscripto al Registro Nº 342 de la Capital Federal, Certifica que las firmas que anteceden han sido puestas en su presencia y son auténticas de don Francisco Vidaña Muñoz, Juan Vidaña Muñoz, Armando Oscar Cere, Julio Rogelio Vila, José Cuvertino, Alberto Gil López, Rosa Mengual de Vidaña, Nélida Lahoz de Vidaña, José Vidaña Muñoz y Francisco Vidaña Prado. — Buenos Aires, febrero 22 de 1967. — Roberto J. Parral. — Hay un sello". — "Buenos Aires, 21 jul. 1967. — Visto el Expediente Nº 23.531|1|67 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Franja Azul, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Franja Azul, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" constituida en esta Capital el 22 de febrero de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho (18),, veintiuno (21) y veinticuatro y vuelta (24 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos. — Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución P J. Nº 001043. — Es copia fiel de los originales de su referencia que he tenido para este acto a la vista y a que me remito, doy fe. — Y agregan los comparecientes: Que en mérito de lo anteriormente expuesto queda por este instrumento definitivamente constituida la sociedad "Franja Azul, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", solicitando del autorizante que de la presente escritura expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a los demás efectos que hubiere lugar. — Se hace constar que las señoras Nélida Lahoz de Vidaña y Rosa Concepción Mengual de Vidaña realizan la integración de las acciones suscriptas con recursos propios. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Juan Vidaña. — Francisco E. Vidaña. — Hay un sello. — Ante mí Luis M. Parral. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio quinientos cincuenta y nueve, del Registro trescientos cuarenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en diez sellos de ley, números correlativos desde el ocho millones, novecientos cincuenta y siete mil seiscientos diez hasta el presente inclusive, Serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Parral. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.600.— e.3|5 Nº 210 v.3|5|68

ENCENDIDO CAMPOMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Joan Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

AS. Fº 1143. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Luis Valentín Suárez, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Bogotá número ochocientos ochenta y ocho; doña Emilia Gómez, española, casada, quehaceres domésticos, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos doce mil doscientos sesenta y ocho, domiciliada en la calle Bogotá número ochocientos ochenta y ocho; don Ricardo Suárez, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos dieciséis mil setecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Bogota número ochocientos ochenta y ocho; don José Roberto Gachie argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil setenta y ocho, domiciliado en la Avenida Cabildo número ciento treinta y cuatro, departamento dos; don Luis Suárez, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos dieciséis mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Bogotá número ochocientos ochenta y ocho; todos vecinos de esta ciudad; don Abundio Campomar, español, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos veinte mil novecientos cuarenta y seis; doña Nilda Juana Spampinato, argentina, casada, empleada, titular de la libreta cívica número un millón seiscientos cincuenta mil ochenta y seis; ambos domiciliados en la calle Aviador Chaves número quinientos veinticinco de la localidad de El Palomar Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Norberto Vicente Spampinato, argentino, soltero, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y ocho, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen y Uruguay, El Talar, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Juan Julio Gachie, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y uno; y doña Eva Bivort, argentina, casada, docente, titular de la libreta cívica número cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos siete; ambos domiciliados en la Avenida San Martín número tres mil seiscientos treinta y dos, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho y en orden a lo establecido por el decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, constituyeron por acta privada del diez de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, una sociedad anónima con la denominación de "Encendido Campomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para la aprobación de sus estatutos y concesión de personería jurídica. La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar en tal carácter por Resolución del señor Inspector General de Justicia de la Nación de fecha diecinueve de marzo del año en curso número seis mil setecientos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la mencionada sociedad; para lo cual me entregan el expediente número veintiséis mil ciento ochenta y cuatro, procedente de la Inspección General de Justicia de la Nación, y del cual transcribo literalmente el acta de constitución, el estatuto social y la correspondiente resolución aprobatoria, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Abundio Campomar, Luis Valentín Surez, Juan Julio Gachie, José Roberto Gachie, Ricardo Suárez, Emilia Gómez de Suárez Nilda Juana Spampinato de Campomar, Norberto Vicente Spampinato y Eva Bivort de Gachie todos hábiles y mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ENCENDIDO CAMPOMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de partes y repuestos para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Industriales: Mediante la producción, fagricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del automotor, metalúrgica, eléctrica plástica y maderera. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos, con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, adquisición, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos incluso todas las operaciones comprendidas en las reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícologanaderos, frutícolos y forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones (10.000.000,—) representado por cien mil acciones de m$n. cien ($ 100,—) valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos ($ 1.000.000) cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por v$n. 2.000.000. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Clase. Monto. Abundio Campomar, 5.000 ordinarias 5 votos, 50.000; Luis Valentín Suárez, 5.000 ordinarias 5 votos, 50.000; Juan Julio Gachie, 5.000 ordinarias 5 votos, 50.000; José Roberto Gachie, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000; Ricardo Suárez, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000; Luis Suárez, 1.000 ordinarias 5 votos, 10.000; Emilia G. de Suárez, 500 ordinarias 5 votos, 5.000; Nilda J. de Campomar, 500 ordinarias 5 votos, 5.000; Norberto S. Spampinato, 500 ordinarias 5 votos, 5.000; Eva Bivort de Gachie, 500 ordinarias 5 votos, 5.000. — Total 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Abundio Campomar; Vicepresidente al señor Luis Valentín Suárez; Vocales a los señores Juan Julio Gachie, Nilda Juana Spampinato de Campomar y José Roberto Gachie; Suplentes a Emilia Gómez de Suárez y Eva Rivort de Gachie; Síndico titular al señor Luis Suárez y Síndico suplente al señor Norberto Vicente Spampinato. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Valentín Suárez y Manuel Aira Pérez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusivo a la denominación. Eva B. de Gachie. — N. J. Campomar. Juan Julio Gachie. — N. Spampinato. A. Campomar. — Ricardo Suárez. — Luis Suárez. — Emilia G. de Suárez. — José Roberto Gachie. — Luis V. Suárez. En mi carácter de escribano público nacional, titular del registro Nº 467 de Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Abundio Campomar, Luis Valentín Suárez, Juan Julio Gachie, José Roberto Gachie, Ricardo Suárez, Luis Suárez, Emilia Gómez de Suárez, Nilda Juana Spampinato de Campomar, Norberto Vicente Spampinato y Eva Bivort de Gachie. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1968. Mario Jorge Contreras. — Hay un sello. Mario Jorge Coutreras, escribano" "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Encendido Campomar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de partes y repuestos para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria del automotor, metalúrgica, eléctrica, plástica y maderera. Financieras: mediante el otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliarias: mediante la compra, venta, adquisición, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícologanaderos, frutícolos y forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ diez millones m|n. ($ 10.000.000) m|n., representado por acciones de $ cien m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que

por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. —Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales. en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerará constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia .— Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal: b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemento para la distribución de las utilidades. — Firmado: Eva B. de Gachie. — N. J. Campomar. — Juan Julio Gachie. — N. Spampinato. — A. Campomar. — Ricardo Suárez — Luis Suárez. — Emilia G. de Suárez. — Jose Roberto Gachie. — Luis V. Suárez. En mi carácter de Escribano Público Nacional, titular del Registro de Contratos Públicos Nº 467 de Capital Federal. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Abundio Campomar, Luis Valentín Suárez, Juan Julio Gachie, José Roberto Gachie, Ricardo Suárez, Luis Suárez, Emilia Gómez de Suárez, Nilda Juana Spampinato de Campomar, Norberto Vicente Spampinato y Eva Bivort de Gachie. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1968. — Hay una firma y un sello que dice: Mario Jorge Contreras. Escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — N. 26. 184. — Visto lo solicitado a fojas 9; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden de lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Encendido Campomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el día 10 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. — Regístrese. diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 6700". — Es Copia Fiel, y los comparecientes en el carácter invocado, continúan diciendo: que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Encendido Campomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" solicitándome les expida testimonio autorizado de la presente, a sus efectos. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Eva B. de Gachie. — N. J. Campomar. — Juan Julio Gachie. — H. Spampinato. — A. Campomar. — Ricardo Suárez. — Luis Suárez. — Emilia G. de Suárez. — José Roberto Gachie. — Luis V. Suárez. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. — Concuerda con su matriz asentada al folio mil ciento cuarenta y tres del Registro cuatrocientos sesenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en ocho sellos de Actuación Notarial, sellados y rubricados, números cero cero ocho millones novecientos cincuenta y tres mil trescientos doce al diecinueve inclusive. Serie A. — Enmendado: esa — a — o — Sus — autorizada. — fija — Nilda — Todo vale. — Hay un sello. — Mario Jorge Contreras. Escribano. — Una firma ilegible. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 23.600.— e.3|5 Nº 99 v.3|5|68

EMBOTELLADORA SAN MIGUEL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 1.061. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Carlos Hermann, casado, vecino, con domicilio en la calle Guayaquil número cuatrocientos cincuenta y uno, quinto piso, departamento "E"; don Alfredo E. del Giovaninno, casado, domiciliado en la calle Garay número ochocientos cuarenta, en Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Jorge Fernando Traversi, casado, que vive en la calle José Evaristo Uriburu número cincuenta y siete, sexto piso, y don Oscar R. del Giovaninno, casado, con domicilio en la calle Curapaligüe número ciento veinte, en esta Capital, los dos de este vecindario, siendo todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que los nombrados concurren cada uno por su derecho propio y los señores Jorge Fernando Traversi y Oscar R. del Giovannino, además en nombre y representación de las siguientes personas: Hasso Waldemar Peter Cherr, casado, con domicilio en la calle Viamonte número tres mil setecientos ochenta y dos; José María Vicario, casado, domiciliado en la calle Falucho número tres mil veinte y cuatro; Francisco Javier Fernández, casado, que vive en la calle Nueve de Julio número cuatro mil cuarenta y seis; Federico Abella, casado, con domicilio en la calle Italia número dos mil quinientos cincuenta; Juana Leonore Pachtner de Cherr, casada, domiciliada en la calle Viamonte número tres mil setecientos ochenta y dos; y Senirma Berta Stantien de Vicario, casada, que tiene domicilio en la calle Falucho número tres mil veinte y cuatro, siendo estos seis, que con los anteriores forman el número de diez, vecinos de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón en la Provincia de Buenos Aires, justificando su personería con el poder que los nombrados les confirieron en dicha Ciudad, el veinte y nueve de febrero de este año, ante el escribano don Julio Roberto Grebor, al folio doscientos diez y nueve del Registro catorce de Mar del Plata, al que está descripto y que en testimonio debidamente legalizado agrego a la presente y transcribiré al final, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que entre las diez personas que más arriba quedan nombradas, han resuelto constituir una sociedad anónima con domicilio en esta Capital, sometiéndose a las normas del Decreto tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y a ese efecto, celebrada la asamblea constitutiva y aprobados los estatutos, se presentaron a la Inspección General de Justicia de la Nación solicitando la pertinente autorización para funcionar, habiéndose formado el expediente veinte y seis mil ciento treinta y seis, en el cual, cumplidos los trámites de rigor, dicha autorización fue acordada. — En consecuencia para cumplir las disposiciones legales del caso, me piden que eleve a escritura pública las actuaciones pertinentes, lo que hago por su orden en la siguiente forma: Primero: Acta Constitutiva. — Fojas una y dos del expediente citado: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Hasso Waldemar Peter Cherr, José María Vicario, Leonore Juana Pachtner de Cherr, Senirma Berta Stantien de Vicario, Antonio C. Hermann, Francisco Javier Fernández, Federico Abella, Jorge Fernando Traversi, Oscar del Giovannino y Alfredo del Giovaninno y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EMBOTELLADORA SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la industrialización, elaboración, transformación y embotellamiento de bebidas sin alcohol, cervezas, bebidas alcohólicas, jugos puros de fruta y sus componentes así como todas las materias primas relacionadas con bebidas en general. — Comerciales: Mediante la compra, importación, exportación, permuta, distribución, representación y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías y materiales. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a explotaciones de cualquier naturaleza, a sociedades comerciales e industriales, mediante la adquisición de cuotas de capital, acciones o debentures, concesión de préstamos con o sin garantía hipotecaria, financiando en general toda clase de operaciones o negocios, explotación o industrias, con exclusión de las operaciones previstas en el artículo 93 de la Ley 11.672 u otras por las que se requiere el concurso público — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta y toda clase de operaciones sobre inmuebles urbanos y rurales, así como su explotación por sí o por terceros, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.512. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional de curso legal) valor nominal cada una dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de m$n. 1.000.000 series de acciones. En acciones ordinarias al portador de valor nominal m$n. 100 cada una con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción acciones. Clase. Integración Monto m$n.: Hasso Waldemar Peter Cherr, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — José María Vicario, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Leonore Juana Pachtner de Cherr, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Senirma Berta Stantien de Vicario, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Antonio C. Hermann, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Francisco Javier Fernández, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Federico Abella, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Jorge Fernando Traversi, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Oscar del Giovaninno, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — Alfredo del Giovaninno, 1.000, Ordinarias 5 votos, 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hasso Waldemar Peter Cherr; Vicepresidente a José María Vicario; Vocales a Leonore Juana Pachtner de Cherr, Senirma Berta Stantien de Vicario, Antonio C. Hermann, Francisco Javier Fernández; Suplentes a Oscar del Giovannino, Alfredo del Giovaninno; Síndico Titular a Federico Abella y Síndico Suplente a Jorge Fernando Traversi. — Cuarto: Autorizar a José María Vicario, Hasso Waldemar Peter Cherr, Oscar del Giovannino, Alfredo del Giovaninno en forma indistinta uno cualquiera de los cuatro a fin de que, en representación de la sociedad y plenamente autorizados realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Hasso W. Cherr. — José M. Vicario. — Federico Abella. — Leonore P. de Cherr. — Senirma Stantien de Vicario. — J. Fernández. — Hermann. — del Giovannino. — Traversi. — Alfredo E. del Giovannino. — Sigue la legalización de las firmas, hecha por mí. — Buenos Aires, febrero 14 de 1968. — Visto, lo solicitado a fojas siete, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Embotelladora San Miguel Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 2 de febrero de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (foja una) a fs. 2 vta. (foja dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. Sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Está su sello. Resolución número 6545. Sello. — Inspección General de Justicia. Firmado: Ernesto Guerrico, Escribano. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.000.- e.3|5 Nº 039 v.3|5|68

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

UCMINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del contrato de la sociedad UCMINI S.R.L., por error de imprenta figuró, en la edición del Boletín Oficial del 24|4|68, bajo el rubro de COMINI S.R.L. correspondiéndole UCMINI, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 3|5 Nº 65.026 v. 3|5|68.

MURBEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Seiscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, los señores don Dante Bernardo Bellina, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Ernesta González, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos once mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la Avenida Las Heras número cuatro mil cincuenta y uno, Planta baja, departamento cuatro y don José Patricio Murray, ingeniero industrial, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Leonor Teresa Avendaño, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y nueve mil cincuenta y siete, domiciliado en la calle Esmeralda número mil doscientos cincuenta y seis, piso sexto, departamento veintiséis; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y Dicen: Que por este acto vienen a constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre don Dante Bernardo Bellina y don José Patricio Murray queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el nombre de "MURBEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento en esta Ciudad, actualmente en la calle Cerviño número tres mil setecientos cincuenta y uno, piso segundo, departamento cinco y que podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país, con asignación o sin asingnación de capital. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años contados desde el primero de mayo del corriente año, pero el solo silencio de las partes a su vencimiento producirá "ipso-jure" su prórroga por otro período igual. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción de obras civiles e industriales, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, y en general realizar cualquier otro acto, negocio o actividad civil o comercial que tenga relación directa o indirecta con dicho objeto como la adquisición o enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, así urbanos como rurales y su administración o explotación; la unificación o subdivisión de tierras, terrenos y edificios, en este último supuesto, mediante su incorporación al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; arrendar tales bienes y realizar respecto de ellos cualquier acto no prohibido por la ley. Los socios podrán, de común acuerdo, extender las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta y formar sociedades accidentales o de hecho con particulares u otras sociedades para explotar cualquier negocio, y podrán sucesivamente transformar la sociedad en otras de tipo jurídico distinto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad en dinero efectivo y por partes iguales. Ambos socios de común acuerdo podrán ampliar sucesivamente el capital social, con o sin incorporación de nuevos socios. Será derecho de cada socio integrar las ampliaciones de capital en la proporción en que lo tengan integrado a ese momento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos y cada uno de los socios, que quedan constituidos en garantes de ella, y que podrán indistintamente ejercer las más amplias facultades de administración y disposición. Para obligar a la sociedad frente a terceros bastará la firma de cualquiera de los socios-gerentes, que será la particular del firmante, precedida o seguida del sello con el nombre de la Sociedad. — La firma social no podrá ser empleada en garantías ni en fianzas de obligaciones de terceros, ni en documentos de favor. — Sexta: Los socios de común acuerdo podrán designar un Administrador que tendrá las facultades que los socios estimen oportuno o conveniente conferirle. — La forma de practicarse los balances o inventarios de la sociedad, el nombramiento de liquidadores, las bases para la disolución y liquidación de la sociedad, y en general todas las cuestiones que hagan al interés de la sociedad se tomarán de común acuerdo entre ambos socios. De las deliberaciones y decisiones de los sociosi se labrará acta bajo firma de ambos, en el Libro de Actas rubricado que al efecto deberá llevarse, además de los libros exigidos por el Código de Comercio. Cualquiera de los socios en cualquier momento podrá citar al otro a reunirse haciéndole saber el objeto de la reunión, pero por lo menos deberá realizarse entre ellos una reunión anual dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio. — Séptima: Anualmente, al treinta de abril y sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades líquidas y realizadas, descontando el cinco por ciento de ellas para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y lo que se resuelva deducir para reservas extraordinarias u otros fines se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. En la misma forma se distribuirán las pérdidas. Si dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación del balance los socios no formularan observación alguna a su respecto, éste se dará por definitivamente aprobado. — Octava: Si alguno de ambos socios quisiera retirarse de la sociedad deberá darle aviso al otro socio con no menos de tres meses de anticipación mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente. Aceptado el retiro, el socio restante tendrá derecho preferencial sobre toda otra persona para adquirir la parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de ella el importe proporcional del capital y las utilidades y reservas sociales de acuerdo con el último balance aprobado, cualquiera sea la época del retiro. En defecto de ello, el socio restante tendrá de cualquier modo derecho de preferencia para designar bajo las condiciones dichas el nuevo integrante; en este segundo supuesto el socio restante podrá adquirir parte del capital del socio saliente. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el restante continuará con la dirección de la Sociedad hasta finalizar el ejercicio económico, sin intervención alguna de los herederos del premuerto, y al término de ese ejercicio se admitirá la representación unificada del fallecido si los derechos habientes desean formar parte de la Sociedad; caso contrario los herederos del premuerto quedarán obligados a vender al socio sobreviviente la participación que tenía el causante por el precio que arroje su cuenta particular por capital, utilidades y parte proporcional de reserva, en el balance que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento. — Décima: La liquidación de la Sociedad, cobro de crédito, pago de deudas, proyecto de partición y adjudicación de bienes entre los socios o su venta y demás trámites de rigor, serán efectuados por los socios gerentes de la Sociedad con arreglo a las disposiciones legales y a las que de común acuerdo se consigne en el Libro de Actas bajo firma de ambos socios. — Undécima: Toda divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, sea por su interpretación o por cualquier otro asunto relacionado con la Sociedad hasta su liquidación inclusive, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en el término de quince días de planteada la cuestión, con facultad de poder éstos designar un tercero para el caso de desacuerdo. El fallo que se pronuncie será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Murbel", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a poner todo su celo en favor de su desenvolvimiento. Leida que les es, la ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Dante Bellina, J. P. Murray. Está mi sello. Ante mí: A. V. Martínez Azaro. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y dos del Registro número trescientos sesenta y siete, de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números cero cero ocho millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veintitrés, cero cero ocho millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veinticuatro, cero cero ocho millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veintiséis y el siguiente cero cero ocho millones trescientos sesenta y un mil ochocientos veintisiete, todos de la Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre Raspado: corriente — Sociedad, ejercicio — practicarse — Mayo — al, de — abril. Vale. Arturo V. Martínez Azaro. S/raspado: asociada. E/líneas: Christian. Vale. — Buenos Aires, abril 5 de 1968.—Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.200 e.3|5 Nº 006 v.3|5|68

CONSTRUCCIONES SILVY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Vicente Striano, casado, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos veintidós, domiciliado en Nueve de Julio setecientos treinta y ocho, Villa Ballester; Juan Polizzano, casado, italiano, nacido el veinticinco de junio de mil novecientos trece, domiciliado en la calle Santiago del Estero dos mil trescientos cinco, Villa Ballester, y Teodoro Axt, argentino, casado, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos veintiséis, domiciliado en Chamicay mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Los Polvorines, todos de la Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CONSTRUCCIONES SILVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones o papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Libertad doscientos sesenta y dos, piso siete, oficina setecientos seis, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las filiales, sucursales o agencias que puedan establecerse en Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a partir de la cual surtirá sus efectos el presente contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión do ramo. — Quinta: El capital de la sojeto principal de la sociedad será el dedicarse a la construcción en general y especialmente por cuenta de terceros, en calidad de contratistas de obras del citado ramo. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos mln. cll., que se divide en tres partes iguales de veinticinco cuotas de mil pesos cada una. El capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios, los cuales revisten el carácter de gerentes, pero para el uso de la firma social se requiere que la misma esté suscripta por dos de los socios cualquiera, con excepción para actuar ante los Tribunales del país, tomar, sancionar o despedir obreros, que basta la sola firma de uno de los socios. La firma social no puede ser usada en actos o con tratos ajenos a la sociedad ni garantizar obligaciones de terceros, ni comprometerla en fianzas o avales a favor de terceras personas, bajo la pena de indemnización y pago de todos los daños y perjuicios que ocasionare por tales actos a la sociedad. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago en garantía o hipotecas, permutar, ceder, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera a los que ya posea, al contado o a plazos, y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentarias, con garantías de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del exterior; retirar de los Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentran depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia, gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros "juris" o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores o Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de venta y de transferencia. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vinculele con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijas sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de los puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, bajo sanción de perder las utilidades por el tiempo de la infracción. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción de capital, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le corresponde al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se podrán efectuar, anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas así: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento, por partes iguales, atenta la integración de las cuotas del capital. Se entiende por utilidades, líquidas y realizadas, los beneficios que arrojó la explotación comercial, una vez realizadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que no quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas por los socios en partes iguales. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado por cada uno de los socios, con su firma personal. Los socios podrán asignarse un sueldo, cuyo monto se fijará en libro de actas. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro social, aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Tercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios se oblagará a notificarlo con una anticipación de sesenta días, como mínimo. De acuerdo entre todos ese plazo podrá ser inferior. — Décima Cuarta: En caso de disolución por voluntad unánime de los socios, falencia o vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviese ampliar su vigencia, se designará una persona para que proceda a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. Los socios, sesenta días antes del vencimiento de expiración de la presente sociedad, deberán exponer si la misma continúa o no, debiendo existir unanimidad para tal criterio. — Décima Quinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Dan prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra, Fdo.: Juan Polisano. Teodoro Axt. Vicente Striano.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000. — e.3|5 Nº 52 v.3|5|68

CONFITERIA LOS DOS CHINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 172. — Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y sin testigos del acto por no habérsemelo requerido, comparecen: don Juan Antonio Manzano, español, casado; don Manuel Sarria, español, casado; don Juan Carlos Gontaretti, argentino, casado; don Mario Roberto Raffo, argentino, casado y don Jorge Alberto Raffo, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Alsina setecientos dos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, haciéndolo los tres nombrados en último término por sus derechos propios y los señores Manzano y Sarria, por sí y además en nombre y representación de "Confitería Los Dos Chinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que son socios Gerentes y también por los

señores: Anselmo Francisco Camerano, argentino, casado, domiciliado en French dos mil novecientos setenta y seis de la Capital; Joaquín Alvarez, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco doscientos once de esta ciudad; Alberto Pensado, argentino, casado, domiciliado en Humberto 1º dos mil doscientos sesenta y nueve de esta ciudad; don Manuel Pérez, español, casado, domiciliado en Chacabuco doscientos once de la Capital Federal; don Mariano Romeu, español, casado, domiciliado en Chacabuco doscientos once de esta ciudad; don Ricardo López, español, soltero, domiciliado en México mil doscientos diez y ocho; Ramón José Poceiro, español, casado, domiciliado en México mil trescientos treinta y ocho, ambos domicilios en esta Capital Federal; Alberto Pacheco, argentino, casado, domiciliado en Pedernera mil doscientos treinta y cinco de esta ciudad; Miguel Víctor Sanelli, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco doscientos once de la Capital Federal y don Emilio Giampaoletti, argentino, casado, domiciliado en Chacabuco doscientos once de la ciudad de Buenos Aires, cuya personería justifican con los instrumentos habilitantes que más adelante se relacionarán. Y los señores Manzano y Sarria, dicen: Que juntamente con sus nombrados mandantes, son únicos socios de "CONFITERIA LOS DOS CHINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal carácter han convenido con los señores Juan Carlos Gontaretti, Jorge Alberto Raffo y Mario Roberto Raffo, con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, lo siguiente: Primero: Incorporar como socios de "Confitería Los Dos Chinos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Juan Carlos Gontaretti, Jorge Alberto Raffo y Mario Roberto Raffo, quienes al efecto integrarán, mil cuatrocientas ochenta cuotas de capital, el primero, y mil ciento diez cuotas cada uno de los otros dos, y todo ello en la forma que más adelante se indicará. A este efecto los señores Manzano y Sarria, por sí y en los caracteres que tienen invocados prestan expresa conformidad con la aludida incorporación, cumplimentando las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igualmente los señores Gontaretti y Raffo, manifiestan su conformidad y aceptación con lo expuesto por ajustarse a lo convenido. — Segundo: Que a efectos de efectivizar la incorporación de los aludidos señores Gontaretti y Raffo, como así incrementar las cuotas de los actuales integrantes de la sociedad an resuelto aumentar el capital social de la misma de la suma de un millón ciento treinta y nueve mil setecientos pesos moneda nacional, a la de un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante el aporte de siete mil ciento [illegible] acciones ordinarias al portador, liberadas de doble voto a su valor nominal de cien pesos para cada una de ellas de "Confitería Los Dos Chinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en pago de la siguiente suscripción e integración de las nuevas cuotas de capital conforme el siguiente detalle: señor Juan Antonio Manzano, trescientas setenta cuotas o sea treinta y siete mil pesos moneda nacional: señor Manuel Sarria, trescientas setenta cuotas o sea treinta y siete mil pesos moneda nacional; señor Juan Carlos Gontaretti, mil cuatrocientas cuotas o sea ciento cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Anselmo Francisco Camerano, doscientas noventa y seis cuotas o sea veintinueve mil seiscientos pesos moneda nacional; señor Joaquín Alvarez, doscientas setenta y ocho cuotas o sea veintisiete mil ochocientos pesos moneda nacional; señor Alberto Pensado, trescientas quince cuotas de capital o sea treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional; señor Manuel Pérez, señor Mariano Romeu y señor Alberto Pacheco, doscientas setenta y siete cuotas o sea veintisiete mil setecientos pesos moneda nacional para cada uno de ellos: señor Ricardo López, ciento ochenta y cinco cuotas o sea diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional: señor Ramón José Pocciro, ciento ochenta y cinco cuotas o sea diez y ocho mil quinientos pesos moneda nacional; señores Jorge Alberto Raffo, y Mario Roberto Raffo, mil ciento diez cuotas o sea ciento once mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos: señor Emilio Giampoletti, trescientas treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional y señor Miguel Víctor Sanelli, doscientas cuarenta cuotas de capital o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. — Tercero: Finalmente todos los comparecientes, por sí y en el carácter invocado, a fin de adecuar el contrato social al aumento de capital que se instrumenta por la presente dan por reformado el artículo segundo del mismo, el cual queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: El capital social queda fijado en la suma de un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en diez y ocho mil quinientas cuotas de capital, valor cien pesos m|n, nominales, para cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señores Juan Antonio Manzano y Manuel Sarria mil ochocientas cincuenta cuotas, para cada uno de ellos; señor Juan Carlos Gontaretti, mil cuatrocientas ochenta cuotas; senor Anselmo Francisco Camerano, mil doscientas noventa y cinco cuotas; señores Joaquín Alvarez y Alberto Pensado, mil doscientas tres cuotas de capital para cada uno; señor Manuel Perez, mil doscientas dos cuotas de capital; señores Ricardo López, Ramón José Poceiro, Jorge Alberto Raffo, Mario Roberto Raffo y Mariano Romeu, mil ciento diez cuotas de capital para cada uno de ellos; señor Alberto Pacheco, mil diecisiete cuotas; señor Emilio Giampaoletti, novecientas veinticinco cuotas de capital. El fondo de reserva legal de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional corresponde a cada socio en proporción a sus cuotas de capital". Queda establecido que la incorporación de los nuevos socios, el aumento del capital y la reforma del contrato en la forma precedentemente indicada se formaliza con retroactividad al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y seis. Y el escribano autorizante hace constar que retiene en este acto la suma de cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos moneda nacional en concepto de impuesto de sellos, correspondiente al aumento de capital instrumentado. Y la personería invocada por los señores Manzano y Sarria así como la existencia y capacidad legal de "Confitería Los Dos Chinos Sociedad de Responsabilidad Limitada", se justifica: Primero: El contrato social de la aludida sociedad que gira en esta Capital con igual domicilio que sus representantes, el cual fue otorgado por escritura del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve ante el escribano Carlos A. Petracchi al folio mil ochocientos sesenta y uno del Registro sesenta y seis a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno del diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el número cuatro mil diecisiete, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con la escritura de fecha dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el mismo escribano al folio mil veinte del mismo Registro e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno, al folio trescientos sesenta y uno del libro cuarenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada mediante la cual se formalizaron cesiones de cuotas y se modificaron el contrato social cuya nueva redacción surge de la aludida escritura. Con el instrumento privado del diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dos de junio del mismo año, bajo el número mil ciento noventa y tres al folio ciento dieciséis del libro cuarenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y mediante el cual se efectuaron nuevas cesiones de cuotas, modificándose la cláusula quinta del contrato social en cuanto al uso de la firma social para la dirección y administración de la sociedad, y todo lo cual en copia certificada corre agregado al folio ciento cuatro de este mismo Registro, protocolo de mil novecientos sesenta y siete y finalmente por documento privado del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el veintiocho de febrero del año corriente, bajo el número doscientos setenta y nueve, folio treinta y uno, del libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada se procedió a reducir el capital para permitir el egreso de dos socios y se modificaron diversos artículos del contrato, lo que en copia autenticada se agrega por cabeza de esta escritura y de todo lo que certifico. — Segundo: Con el poder especial, recíproco e irrevocable que los señores Juan Antonio Manzano, Manuel Sarria y sus representados se otorgaron entre sí, por escritura del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, al folio quinientos cuarenta y siete de este mismo Registro, el que tengo a la vista en su matriz, asegurando los señores Manzano y Sarria que las personerías y caracteres invocados se encuentran vigentes y sin modificación. Enterados todos los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad y aceptación por estar redactada conforme a lo convenido, solicitando al autorizante expida testimonio de la misma para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Así la otorgaron previa lectura que les di, se ratificaron de su contenido y firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. Manzano. — Manuel Sarria. — Juan Carlos Gontaretti, — Mario Raffo. — Jorge A. Raffo. Hay un sello. Ante mí: Manuel María Gagliardo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y dos del Registro doscientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del ocho millones setecientos treinta y ocho mil sesenta y cuatro al presente ocho millones setecientos treinta y ocho mil sesenta y siete, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel María Gagliardo, (Escribano).

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000. — e.3|5-Nº 916 v.3|5|68

TEYCER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de 1968, entre los Sres. Eugenio Piazza, italiano, domiciliado en Tupac Amarú 1085, Capital; Abel Raggio, argentino, domiciliado en Azul 922 Capital; Aníbal Humberto Farace, argentino, domiciliado en Avda. Lastra 3838 Capital; Víctor Pérez, argentino, domiciliado en José Pedro Varela 5346 Capital; Rubén Darío Rojas, argentino, domiciliado en Arrecifes 798, Castelar, Pcia. Bs. Aires; y Ricardo Vicente Rojas, argentino, domiciliado en Berutti 313, Ramos Mejía, Pcia. Bs. Aires, todos casados, mayores de edad, se conviene en dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de TEYCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, [illegible] su domicilio y principal asiento de sus negocios en la calle Miranda 4832 Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del primero de febrero de 1968, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Sin perjuicio de este plazo a partir del 1º de febrero de 1970, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por cualquier medio fehaciente dado con seis meses de anticipación. El reintegro de su cuota de capital se abonará en las condiciones y plazos previstos en la cláusula décima tercera y décima quinta. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, comercialización y distribución de artículos metalúrgicos, especialmente cerraduras, trabas y herrajes de seguridad, candados y todo otro artículo industrial en general pudiendo a tales efectos realizar todo tipo de operaciones, actos y hechos que directa o indirectamente concurran a su cometido, importar y exportar. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de ocho millones trescientos setenta mil pesos (m$n. 8.370.000) que se divide en ocho mil trescientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios aportan y realizan en la siguiente forma: El Sr. Eugenio Piazza, dos mil novecientas treinta y cinco cuotas; el Sr. Abel Raggio dos mil novecientas treinta y cinco cuotas; Aníbal Humberto Farace, seiscientas veinticinco cuotas; el Sr. Víctor Pérez, seiscientas veinticinco cuotas; el Sr. Rubén Darío Rojas seiscientas veinticinco cuotas y el Sr. Ricardo Vicente Rojas seiscientas veinticinco cuotas. El aporte de capital indicado está constituido de conformidad con el balance e inventario que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Abel Raggio y Eugenio Piazza, quienes se desempeñarán con el cargo de gerentes. Sin perjuicio del principio general expresado precedentemente, los socios gerentes solo podrán obligar a la sociedad firmando conjuntamente con otro gerente u otro cualesquiera de los socios. Los gerentes actuando en la forma indicada tendrán toda la amplitud de facultades requeridas para el cargo con la única limitación de no comprometer la firma en negocios ajenos al giro social, en préstamos a título gratuito o garantías, fianzas o avales a favor de terceros que no deriven de operaciones de la sociedad, comprar, vender, o gravar bienes inmuebles. — Sexta: La compra, venta o gravamen de bienes inmuebles solo podrá resolverse con el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes actuando en la forma indicada o mandatarios en su caso, adquirir en dominio o condominio bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, títulos y otros valores, ya sea por compra, permuta, cesión o cualquier otro modo oneroso, vender, hipotecar, constituir cualquier derecho real o afectar con otras garantías los bienes sociales, siempre que tales garantías sean para el desenvolvimiento de las operaciones propias del giro social; operar con todas las instituciones bancarias y de crédito, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Pcia. de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y cuantas más instituciones de crédito o fomento oficial se crearen en el futuro o existan en el presente, celebrar contratos de locación, constituir sociedades, librar documentos de cualquier género y especialmente cheques, vales, pagarés letras de cambio, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas y otorgar poderes especiales o generales a terceros para que por la sociedad ejerzan cualesquiera de las facultades que les son propias, efectuando finalmente cuantos más actos sean necesarios en beneficio de la sociedad, entendiéndose que la mención de facultades hecha precedentemente es solo enunciativa. — Octava: Cualesquiera de los socios gerentes actuando individualmente están facultados para recibir dinero en pago y dar recibo, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos con la cláusula "a la orden" y absolver posiciones. — Novena: Todos los socios deberán dedicar toda su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otras tareas de cualquier índole salvo autorización especial otorgada por unanimidad de los socios, la que necesariamente deberá asentarse en el libro de actas. La falta de cumplimiento de cualquiera de los socios a lo previsto en el párrafo anterior será sancionada con la pérdida de las utilidades a favor del [illegible] por todo el tiempo correspondiente a la infracción. — Décima: Como consecuencia de la prestación de [illegible] personal, los socios no podrán ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso por escrito de los restantes. — Décima primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el 31 de julio de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10o|o de capital. El remanente se distribuirá a cada socio en la siguiente proporción: Eugenio Piazza el 2[illegible]o|o: Abel Raggio el 27,5o|o; Aníbal Humberto Farace el 11,25o|o; Víctor Pérez el 11,25o|o; Rubén Darío [illegible] el 11,25o|o y Ricardo Vicente Rojas el 11,25o|o. — Se entienden por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar y que se acuerdan por mayoría de votos de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — Décima segunda: Los socios gerentes pondrán de manifiesto a sus consociados el balance general dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. No formulándose objeciones en el término de 10 días a partir de la comunicación, se considerará que el balance está automáticamente aprobado. — Décima tercera: En caso de retiro de un socio o de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad el activo neto resultante se repartirá en la siguiente forma: Eugenio Piazza 45,44o|o Abel Raggio 45,44o|o Aníbal Humberto Farace 2,28o|o Víctor Pérez 2,28o|o Rubén Darío Rojas 2,28o|o y Ricardo Vicente Rojas 2,28o|o. La liquidación será practicada por cualquiera de los socios gerentes indistintamente. — Décima cuarta: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no alterará la marcha de la sociedad. Los herederos que deberán unificar representación, o el curador del socio deberá optar entre: a) Continuar como nuevos socios con las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, sin obligación de servicio personal, percibiendo solamente la mitad del porcentaje de utilidades

previsto en la cláusula décima primera, o b) El reintegro de las cuotas de capital en las condiciones de la cláusula siguiente. En el puesto a) el porcentaje remanente de utilidades será distribuido entre los restantes socios a prorrata de la primitiva asignación de utilidades. La opción se deberá ejercer dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de decretada la incapacidad. — Décima quinta: En caso de retiro de un socio o efectuada la opción del artículo anterior, dentro de los treinta días siguientes de comunicado el retiro o de efectuada la opción, uno de los gerentes practicará un inventario y balance general a la fecha del suceso, valuándose los bienes del activo físico a precios de reposición menos amortizaciones por desgaste y obsolescencia, tratando siempre de llegar al valor más aproximado de realización. Establecido en base a ese revalúo el valor de las cuotas sociales; el monto a liquidar por retiro o reintegro será pagado en seis cuotas. La primera tres meses después del retiro o seis meses después de ejercicio de la opción de reintegro y las cinco restantes en sucesivos semestres. Estas cuotas gozarán de un interés del cinco por ciento anual y su valor será actualizado sobre la base del índice de precios mayoristas cuando éstos tengan os ciones mayores del 3o|o en el semestre. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados ut-supra. — E. Piazza. — A. Raggio. — A. H. Farace. — V. Pérez. — R. D. Rojas. — R. V. Rojas — S|raspado: 1970. Vale. Ellíneas: Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.600. — e.3|5 Nº 170 v.3|5|68

DEPARTAMENTO MEDICO EMPRESARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Italo A. Garavelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Elsa Díaz Vélez, con C. I. de Policía Federal número 1.656.740, con domicilio en la calle Quesada 3770 de Capital Federal; don Ricardo L. Roa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Baurón, con C. I. de Policía Federal Nº 473.024; y don Manuel Cuetos, español, casado en primeras nupcias con doña Florentina Suárez, con C. I. de Policía Federal Nº 3.656.320, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el nombre de Departamento Médico Empresario, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de DEPARTAMENTO MEDICO EMPRESARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los firmantes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Alsina número 1609, piso 6º, oficinas 26 y 27 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de veinte años contados a partir del 1º de febrero de 1968, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley o por resolución unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios, prestar asistencia médica a sus afiliados, pudiendo ejecutar cuantos actos sean útiles a tal fin. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Efectuar convenios con médicos, sociedades, entidades médicas o particulares, así como con cualquier profesional o persona que se relacione al propósito de sus negocios. b) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento. c) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias dentro o fuera de la República. d) Contratar seguros para sí o terceros, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones o debentures dentro o fuera de la República, formando sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses cooperación y administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatrocientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, o sean ciento cincuenta cuotas por un valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexta: La dirección de los negocios será ejercitada por los tres socios, en calidad de socios gerentes, sin perjuicio de los gerentes no socios que puedan designarse por acuerdo unánime de los socios. Los socios no médicos no podrán ejercer ni tener ingerencia alguna en la Dirección Técnica de la Sociedad. Para todos los actos ejercidos en nombre de la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes, salvo que mediara para determinados actos el otorgamiento de poder a uno de los socios o a un tercero extraño a la sociedad. En todos los casos las firmas particulares estarán precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros que no constituyan a su vez operaciones de la sociedad. En la forma establecida se firmarán las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el artículo 4º de este contrato, pudiendo asimismo solicitar créditos o préstamos en dinero efectivo de los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales y particulares o de cualquier otra institución, pudiendo en todos los casos firmar las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes le conceden; conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contraer obligaciones en oro y comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos, Ministerio de Comunicaciones y demás Ministerios y Secretarías de Estado, Secretaría de Salud Pública, Dirección General Impositiva y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad y de acuerdo con su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645. — Séptima: Se llevará un libro de actas, donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Periódicamente se realizará una reunión de socios, de cuyas conclusiones se dejará constancia en el mencionado libro de actas, a fin de orientar y dirigir la actividad comercial de la sociedad. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social prescripto por la ley. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de existir pérdidas, éstas serán soportadas por los socios, también en proporción a sus capitales. — Décima: Ninguno de los socios podrá otorgar garantías o avales a terceros sin previo consentimiento por escrito, o con constancia en el libro de actas, de los demás socios. — Undécima: Para cualquier cuestión que surgiera con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten desde ya a la decisión de árbitros arbitradores o amigables componedores, con renuncia expresa a la vía judicial, a cuyo efecto cada una de las partes que sustente una de las posiciones encontradas, designará su árbitro. Antes de entrar a conocer sobre las cuestiones planteadas, los árbitros de común acuerdo, designarán un árbitro tercero para el caso de discrepancia, cuya decisión será inapelable para las partes. Los árbitros deberán expedirse en un plazo máximo de treinta días. — Décima Segunda: Quedan indistintamente facultados para realizar todos los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, cualquiera de los comparecientes. En prueba de conformidad se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1968. Garavelli — Ricardo L. Roa — M. Cuetos. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.560 e.3|5 Nº 140 v.3|5|68

PEDRO J. NEGRO Y HNO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, ,secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número doscientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Carlos Antonio Negro, comerciante, con libreta de enrolamiento número ciento cuarenta y dos mil cuarenta y nueve y doña Juana Albina Negri de Negro, argentina, comerciante, con libreta cívica número cero doscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho, ambos mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad en la calle Charlone número mil doscientos cuarenta y uno; don Carlos Antonio Negro, soltero, nacido el diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis; perito mercantil, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y tres mil quinientos veintisiete y don Pedro José Negro, empleado, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y dos, ambos argentinos, e hijos de los cónuges primero nombrados y domiciliados en esta ciudad en la calle Charlone número mil doscientos cuarenta y uno, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos nombrados fueron autorizados por su padre para ejercer el comercio y ser reputados mayores de edad para todos los actos, contratos y obligaciones mercantiles, según resulta de las escrituras públicas que con nota de inscripción tengo a la vista de fecha veinte do abril de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí al folio doscientos noventa y uno en este mismo registro la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número ciento cincuenta y nueve, al folio doscientos cuarenta y ocho; del libro cinco de venias para ejercer el comercio, con fecha treinta y uno de mayo del año próximo pasado y escritura pasada también ante mí, con fecha cinco del mes actual, al folio quinientos treinta y uno del protocolo corriente de este mismo registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve; al folio trescientos ochenta y cinco; del libro cinco de venias para ejercer el comercio con fecha veinte de septiembre corriente, doy fe. Y en tal virtud los dos primeros nombrados exponen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "PEDRO J. NEGRO y HNO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta de los siguientes antecedentes: Que por escritura de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, pasada ante el escribano de esta ciudad don Teófilo A. Alvariñas Cantón, al folio trescientos cuarenta y ocho vuelta, del registro número doscientos treinta de su adscripción,, entre los señores Pedro José Negro, Carlos Antonio Negro y Angel Juan Negro, dejaron constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal, en la calle Charlone número mil doscientos treinta y nueve, de esta ciudad, con la denominación de: "Pedro J. Negro y Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, suscripto por los socios en la proporción de: don Pedro José Negro ciento sesenta y ocho cuotas, y los señores Carlos Antonio Negro y Angel Juan Negro, ciento sesenta y seis cuotas cada uno, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil cuatrocientos treinta y cinco, al folio catorce del libro diecinueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Por documento privado de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, los nombrados señores Pedro José, Carlos Antonio y Angel Juan Negro, prorrogaron el plazo de duración de la sociedad a cincuenta años a partir de la fecha de dicho contrato y resolvieron aumentar el capital social hasta la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil quinientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos cada una, que los socios suscribieron por partes iguales de quinientas cuotas cada una, totalmente integradas, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos uno, al folio seis del libro treinta y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante mí con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres, al folio mil trescientos cuarenta y nueve de este registro a mi cargo, el señor Angel Juan Negro, vendió, cedió y transfirió a favor de don Pedro José Negro y don Carlos Antonio Negro, las quinientas cuotas de capital social que constituían su aporte de capital en la sociedad, desvinculándose de la misma. Como consecuencia de esta cesión la sociedad a partir de esa fecha gira en esta plaza bajo la razón social de "Pedro J. Negro y Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y el capital citado de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, quedó suscripto por sus componentes en partes iguales o sea setecientos cincuenta cuotas para cada uno de los socios don Pedro José y don Carlos Antonio Negro; cuyo testimonio se inscribió bajo el número tres mil ciento dos, al folio cuatrocientos siete del libro cuarenta y cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Y por instrumento privado de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, los señores Pedro José Negro y Carlos Antonio Negro, como únicos componentes de la sociedad, resuelven elevar el capital social de la suma de un millón quinientos mil pesos hasta la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, representado por ocho mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en partes iguales, integradas en la siguiente forma: cuatro mil cuotas para el señor Pedro José Negro y cuatro mil cuotas para el señor Carlos Antonio Negro, el que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de registro el diez de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número seiscientos setenta y dos al folio cuarenta y uno del libro cuarenta y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. Y por escritura de fecha dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante mí, al folio seiscientos veinticinco,, de este mismo registro don Pedro José Negro, vendió, cedió y transfirió a favor de los cónyuges comparecientes las cuatro mil cuotas de capital social que constituía su aporte de capital, por la suma de un millón de pesos moneda nacional, correspondiéndole oochocientos setenta y cinco mil pesos al señor Carlos Antonio Negro y ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, a la señora Juana Albina Negri de Negro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Intsancia en lo Comercial de Registro el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio dos del libro cincuenta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, doy fe. Y los cónyuges Carlos Antonio Negro y Juana Albina Negri de Negro, exponen Que han convenido en incorporar como socios de la sociedad a don Carlos Antonio Negro y don Pedro José Negro, quienes aportan la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, que representan mil cuotas de capital de un mil pesos cada una, que los nuevos socios aportan en partes iguales, en dinero efectivo y que han ingresado al giro social. — Y los cónyuges nombrados como únicos componentes de la sociedad "Pedro J. Negro y Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada", continúan diciendo: Que de acuerdo al aumento de capital e incorporación de los nuevos socios a la sociedad, dejan modificados los siguientes artículos. — Tercero: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de nueve millones de pesos moneda nacional, representado por nueve mil cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: siete mil quinientas cuotas para el socio señor Carlos Antonio Negro; quinientas cuotas para la señora Juana Albina Negri de Negro; quinientas cuotas para el señor Carlos Antonio Negro y quinientas cuotas para Pedro José Negro. — Cuarto: La administración de los negocios y el uso de la firma sociall estará a cargo de los socios Carlos Antonio Negro (hijo) y Pedro José Negro, conjuntamente, a quienes se les reconoce el carácter de gerentes para obligar a la sociedad en todos los actos y contratos. — Y en tal virtud los otorgantes dejan así ampliado el capital con la incorporación

de los nuevos socios y modificados los artículos precedentemente redactados y en toda su vigencia las demás disposiciones del contrato social, prestando su conformidad y aceptación. Leída que les fue se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí de que doy fe. C. A. Negro. Juana N. de Negro. C. Negro. Pedro José Negro. Hay un sello. Ante mí: Angel E. Rossetti Correas. (Escribano Nacional). — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000. — e.3|5-Nº 021-v.3|5|68

MUNICH ESMERALDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores Francisco Gómez, español, casado, domiciliado en Brasil 1001, Capital, quien lo hace en nombre y representación de "Los Leones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por una parte, y en adelante llamada "cedente", y por la otra Camilo Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1528, 7º piso, Capital, quien lo hace en nombre y representación de "Castropol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", y en adelante llamada "cesionaria", todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas capitales que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: La cedente manifiesta ser titular de (628) seiscientas veintiocho cuotas capitales, por un total de ($ 628.000) seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional, en la sociedad "Munich Esmeralda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida según contrato privado de fecha 27 de mayo de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de julio de 1964 bajo el Nº 1.709, folio 446, libro 48 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto la cedente cede y transfiere a la cesionaria y ésta adquiere de conformidad las referidas 628 cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales, lo constituye la suma de ($ 775.550) setecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, otorgándole por la presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: A los fines del cumplimiento del presente los contratantes dejan constituidos domicilios especiales en los lugares indicados en encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Camilo Rodríguez. — Francisco Gómez. — Certifico que las firmas que anteceden son de puño y letra de Camilo Rodríguez y de Francisco Gómez, por haber sido puestas por ante mí. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1967. — Rafael Murano, Escribano. — E/l.: veintiocho — veintiocho — Vale. — S/raspado: 628; 628; 628. Todo vale. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Francisco Lorenzo, uruguayo, casado; Fernando Manuel Fernández, argentino, casado; Gerardo Ulfilas Birkenfeld, alemán, casado; Julián Hernez, español, soltero; Angel Rodríguez, español, casado; Miguel Viva, italiano, casado; Felipe Ferraro, italiano, casado; Enrique Rómulo Giaroli, argentino, casado; Rodolfo Jacinto De Grandes, argentino, casado; Indalecio Janeiro, español, casado; Joaquín Rubio, español, casado; Juan Raúl Guzmán, argentino, casado; Jesús García Rodríguez, español, casado; Atilio Viva, italiano, casado; Roberto Angel, argentino, casado; León Enrique Mizraji, argentino, casado; "Los Leones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representada por sus gerentes Camilo Rodríguez e Indalecio García; "Fierro, Sánchez y Cía.", representada por los señores Rafael Aragón y Francisco Aragón; "Dinámica, Sociedad Anónima", representada por su apoderado Dr. Julio Antonio García Piatti; según poder que se adjunta como parte integrante de este contrato: "Rodríguez, Fernández y Cía.", representada por los señores Francisco Istueta y Jorge Luciano Sargent; y "Troitiño, Istueta y Cía.", representada por los señores Manuel Troitiño y Francisco Istueta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación sujeto para su fiel y estricto cumplimiento a las disposiciones del articulado siguiente: **Primero: Los comparecientes**, con excepción de "Rodríguez, Fernández y Cía." y "Troitiño, Istueta y Cía." declaran ser los únicos integrantes de la sociedad "MUNICH ESMERALDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Esmeralda Nº 444, Capital, constituida según contrato privado de fecha 27 de mayo de 1963, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de julio de 1964, bajo el Nº 1.709, al folio 446, del libro 48 de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por contrato de fecha 1º de junio de 1964, inscripto el 20 de octubre de 1964, bajo el Nº 2.860, al folio 132 del libro 50. — Segundo: Por este acto, los señores Enrique Rómulo Giaroli, Rodolfo Jacinto De Grandes y Roberto Angel, en adelante llamados "cedentes" venden, ceden y transfieren a favor de "Rodríguez, Fernández y Cía." y "Troitiño, Istueta y Cía.", en adelante llamados "cesionarios", la totalidad de las un mil ochocientas ochenta y cuatro (1.884) cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad precitada. Las cuotas cedidas son adquiridas por los cesionarios en la siguiente proporción: 1.256 cuotas la sociedad "Rodríguez, Fernández y Cía." y 628 cuotas la sociedad "Troitiño, Istueta y Cía.". — Tercero: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos cuatro millones quinientos mil moneda nacional (m$n. 4.500.000), que los cesionarios abonan a los cedentes en la forma siguiente: a) Pesos ciento ochenta mil moneda nacional (m$n. 180.000) en este acto y en dinero efectivo. y b) el saldo de veinticuatro (24) cuotas de pesos ciento ochenta mil moneda nacional (m$n. 180.000) cada una, sin interés, con vencimientos mensuales y consecutivas habiendo vencido la primera de ellas el día 18 de noviembre de 1965. — Por cada cuota se suscriben tres pagarés iguales de pesos sesenta mil moneda nacional (m$n. 60.000) cada uno a la orden de cada uno de los cedentes, suscribiendo cada cesionario pagarés en proporción a las cuotas que adquieren. — La falta de pago de más de un documento a la fecha de su vencimiento hará incurrir en mora a los cesionarios sin necesidad de interpelación alguna, haciendo caducar el plazo para el pago de los restantes y dando derecho a los cedentes a exigir el saldo total adeudado como si todos fueren de plazo vencido. — Igual caducidad de plazo y derecho para exigir el pago del saldo así documentado, se producirá si los cesionarios vendieran o cedieran total o parcialmente las cuotas que adquieren antes de haber cancelado la totalidad de los pagarés firmados. — Los cedentes otorgan por este acto a los cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio. — En el precio por el que se realiza esta cesión se incluyen la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día de la posesión, en la que los cedentes se retiran de la sociedad y los cesionarios toman posesión de lo adquirido. — Cuarto: Los cedentes manifiestan que nada tienen que reclamar por ningún concepto, con excepción de lo estipulado en este contrato, renunciando a todo derecho o acción que pudiera corresponderles contra los socios, la sociedad y/o los cesionarios, en virtud de la relación contractual que los vinculara. — Quinto: Los cesionarios declaran conocer y aceptar: a) el contrato de sociedad y su modificación; y b) el estado del activo y pasivo de la sociedad al día de la fecha. — Sexto: Los socios señores Francisco Lorenzo, Fernando Manuel Fernández, Gerardo Ulfilas Birkenfeld, Julián Hernáez, Angel Rodríguez, Miguel Viva, Felipe Ferraro, Indalecio Janeiro, Juan Raúl Guzmán, Joaquín Rubio, Jesús García Rodríguez, Atilio Via, León Enrique Mizraji, "Los Leones S. R. L.", "Fierra, Sánchez y Cía.", "Dinámica S. A.", "Rodríguez, Fernández y Cía." y "Troitiño, Istueta y Cía.", en su carácter de actuales integrantes de la sociedad, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato de sociedad, la que en lo sucesivo quedará redactada en la forma siguiente: "Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos trece millones cuatrocientos cincuenta mil moneda nacional (m$n. 13.450.000) representado por trece mil cuatrocientos cincuenta (13.450) cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Un mil doscientas cincuenta y seis (1.256) cuotas o sean pesos un millón doscientos cincuenta y seis mil moneda nacional (m$n. 1.256.000), cada uno de los socios señores Francisco Lorenzo, Fernando Manuel Fernández y "Rodríguez, Fernández y Cía."; b) Ochocientas treinta y siete (837) cuotas o sean pesos ochocientos treinta y siete mil moneda nacional (m$n. 837.000), el socio Gerardo Ulfilas Birkenfeld; c) Setecientas ochenta y cinco (785) cuotas o sean pesos setecientos ochenta y cinco mil moneda nacional (m$n. 785.000), el socio Julián Hernaez; d) Seiscientas veintiocho (628) cuotas o sean pesos seiscientos veintiocho mil moneda nacional (m$n. 628.000) cada uno de los socios señores Atilio Viva, "Fierro Sánchez y Cía.", Juan Raúl Guzmán, Miguel Viva, Enrique Mizraji, Angel Rodríguez, Felipe Ferraro, Indalecio Janeiro, Joaquín Rubio, Jesús García Rodríguez, "Los Leones S. R. L." y "Troitiño Istueta y Cía."; y e) Quinientas veinticuatro (524) cuotas o sean pesos quinientos veinticuatro mil moneda nacional (m$n. 524.000), "Dinámica S. A.". — Séptimo: Los comparecientes ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato social que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Octavo: Para todos los efectos del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en la siguiente forma: los cedentes en la calle Corrientes Nº 821, Capital Federal; y los cesionarios conjuntamente con los restantes socios en Esmeralda número 444, Capital. — De mutua conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entre líneas: "Indalecio Janeiro, español, casado", "Juan Raúl Guzmán, argentino, casado", "habiendo", vale. — Enmendado: "posesión", vale. — Francisco Lorenzo. — Fernando Manuel Fernández. — Gerardo Ulfilas Birkenfeld. — Julián Hernaez. — Angel Rodríguez. — Miguel Viva. — Felipe Ferraro. — Enrique Rómulo Giaroli. — Rodolfo Jacinto De Grandes. — Indalecio Janeiro. — Joaquín Rubio. — Juan Raúl Guzmán. — Jesús García Rodríguez. — Atilio Viva. — Roberto Angel. — León Enrique Mizraji. — Camilo Rodríguez. — Indalecio García. — Rafael Aragón. — Francisco Aragón. — Julio Antonio García Piatti. — Francisco Istueta. — Jorge Luciano Sergent. — Manuel Troitiño. — Francisco Istueta. — Certifico: que las firmas que anteceden son de puño y letra de Francisco Lorenzo, Fernando Manuel Fernández, Gerardo Ulfilas Birkenfeld, Julián Hernaez, Angel Rodríguez, Miguel Viva; Felipe Ferraro, Enrique Rómulo Giaroli, Rodolfo Jacinto De Grandes, Indalecio Janeiro, Joaquín Rubio, Juan Raúl Guzmán, Jesús García Rodríguez, Atilio Viva, Roberto Angel, León Enrique Mizraji, Camilo Rodríguez, Indalecio García, Rafael Aragón, Francisco Aragón, Julio Antonio García Piatti, Francisco Istueta, Jorge Luciano Sergent, Manuel Troitiño, y Francisco Istueta, por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Juan Carlos Ferraría Acosta. — Escribano Nacional. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores León Enrique Mizraji, argentino, casado, por una parte y en adelante llamado "cedente" y por la otra Juan Chiclet, argentino, casado, quien lo hace en nombre y representación de García Chiclet Sociedad en Comandita por Acciones, y en adelante llamada "cesionaria", ambos con domicilio en Esmeralda 444, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas capitales que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: — Primera: El cedente manifiesta ser titular de (628) seiscientas veintiocho cuotas capitales de (m$n. 1.000.) un mil pesos moneda nacional cada una, es decir por un total de(m$n 628.000.) seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional, en la sociedad Munich Esmeralda Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida según contrato privado de fecha 27 de mayo de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Julio de 1964 bajo el Nº 1.709, folio 446, libro 48 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Por este acto el cedente cede y transfiere a la cesionaria y ésta adquiere de conformidad las referidas seiscientas veintiocho cuotas capitales. — Tercera: El precio total y convenido de la cesión de cuotas capitales lo constituye la suma de (m$n 628.000.) seiscientos veintiocho mil pesos moneda nacional que el cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora otorgándole por el presente el más formal recibo y carta de pago. — Cuarta: A los fines del cumplimiento del presente, los contratantes dejan constituídos domicilios especiales en el lugar indicado, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. De mutua conformidad y a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma un único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — León Enrique Mizraji. — Juan Chiclet.

Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

16.600. — e.3|5 Nº 71 v.3|5|68

L U B R I L I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, en la calle Virrey Cevallos, número mil novecientos veintinueve, se reúnen los señores Juan Angel Fox, argentino, comerciante, domiciliado en la calle avenida Luis María Campos, ochocientos ochenta y cinco, Capital; José R. Dequero, domiciliado en la calle Rivera Indarte, ciento setenta y cinco, Capital, argentino, comerciante; Claudio Prieto, español, comerciante, domiciliado en la calle Igualdad, mil doscientos cuarenta y siete, Capital; y Miguel Cruañas, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Virrey Cevallos, mil novecientos veinticinco, Capital; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "LUBRILINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual con fecha ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos se constituyó por instrumento privado, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil seiscientos ochenta y cuatro, a folio setenta y uno del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual fue modificado con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, e inscripto con fecha once de abril de mil novecientos sesenta y dos, con el número setecientos noventa y ocho, al Folio setenta, Libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que luego de tales modificaciones, el Capital de la sociedad es de tres millones de pesos, moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo al socio Juan Angel Fox setecientas cincuenta cuotas, al socio José R. Dequero, setecientas cincuenta cuotas; al socio Claudio Prieto, setecientas cincuenta cuotas, y al socio Miguel Cruañas, setecientas cincuenta cuotas. — Tercero: Que el socio don Miguel Cruañas ha manifestado sus deseos de retirarse de la sociedad, lo que reitera en este acto, ofreciendo sus cuotas de capital, como así también la parte proporcional que le corresponde por esa suma en el fondo de Reserva Legal, a los restantes socios, los que aceptan. En consecuencia, el socio Miguel Cruañas cede, vende y transfiere a los señores Juan Angel Fox, José R. Dequero y Claudio Prieto, quienes compran en partes iguales, las setecientas cincuenta cuotas y la parte proporcional que le corresponde a ese capital en el fondo de reserva legal, que el vendedor tenía y le pertenecía en la sociedad, por el precio convenido de setecientos cincuenta mil pesos, moneda nacional, que el cedente declara haber recibido de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a entera satisfacción, por lo que les otorga el más bastante recibo y carta de pago. Por consiente el cedente se desiste, quita y aparta de todos los derechos que como socio le pertenecían, renunciando a cualquier reclamo, de cualquier naturaleza que fuere, considerándose totalmente desligado y desinteresado de la sociedad que formaba parte, al día primero de enero del año mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarto: Que como resultado de la cesión referida, quedan como únicos integrantes de la sociedad los señores Juan Angel Fox, José R. Dequero y Claudio Prieto por lo cual corresponde modificar el artículo tercero del contrato social. Los restantes artículos quedan sin modificación. Consecuentemente el citado artículo queda redactado como a continuación se establece: "Artículo Tercero: El Capital Social se fija en la suma de tres millones de pesos, moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, correspondiéndole al socio Juan Angel Fox, un millón de pesos moneda nacional o sea mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; al socio Claudio Prieto, un millón de pesos moneda nacional, o sea mil cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una; y al socio José R. Dequero, un millón de pesos moneda nacional, o sea mil cuotas de un mil pesos, moneda nacional, cada una". Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado los otorgantes este contrato de cesión y de modificación de contrato de "Lubrilina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de aceptación y de conformidad en el lugar y fecha "ut-supra" consignados. Juan Angel Fox, José R. Dequero, Claudio Prieto, Miguel Cruañas. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200 e.3|5 Nº 205 v.3|5|68

SULFOQUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Pública de fecha marzo 13 de 1968, la Sociedad SULFOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado el capital social, modificándose en virtud de este aumento la cláusula cuarta del contrato social: Cuarta: El capital social de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal se aumenta en cinco millones de pesos de igual moneda, dividido en cinco mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la proporción de cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal el Sr. Kiss y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal el Sr. Früchtenicht y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripta e integrada por los socios en la proporción de nueve mil cuotas o sean nueve millones de pesos moneda nacional de curso legal el Sr. Kiss y mil cuotas o sean un millón de pesos moneda nacional de curso legal el Sr. Früchtenicht según surge del balance de la sociedad, practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que las partes han firmado por separado, cuya fecha retrotraen los efectos de la presente modificación. — Ellíneas: Argentina: S|raspado: Sr. Früchtenicht. Vale. — Juan José Vásquez (Escribano.).

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.880. — e.3|5 Nº 228 v.3|5|68

A LOS CHINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 25 de marzo de 1968, los señores Ricardo Galcerán, Juan Raimundo Aramburu, José Rodriguez, Francisco Jaime Joaquín Baus, José Feljoo, Adolfo Gavisabino Luciano Latanzio, Edgardo Furlan y José María Palmeiro, venden, ceden y transfieren con efecto retroactivo al día 2 de enero de 1968 la totalidad de sus cuotas que tienen y le corresponden en A LOS CHINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, excepción hecha del Sr. José Feijoo que las 7.400. cuotas que posee solo transfiere 4.600; a los Sres. Luis Ricardo Foschi, italiano, soltero, con domicilio en Pedernera 1978, Capital y Martín Arzamendia, Paraguayo, soltero, con domicilio en Santo Tomé 4574, Capital. La presente cesión y transferencia se realiza por la suma total de m$n. 15.402.000. En este acto cesan en sus cargos los gerentes y|o subgerentes, que ejercerá su mandato a la fecha de inscripción de esta cesión, quedando designado gerente el Sr. Luis Ricardo Foschi. El Sr. Ricardo Galcerán, deja constancia que su cesión de cuotas, la realiza, con efecto retroactivo, al día 1º de marzo de 1967. — Enmendado: 1978. — Ellíneas: que ejercerá su mandato a la fecha de inscripción de esta cesión. Todo Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600. — e.3|5 Nº 231 v.3|5|68

PLASTICOS BAMBINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre el señor Ernesto Bonomo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Felipa Vitale, domiciliado Emilio Lamarca mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital, por una parte, y por la otra el señor Cándido García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Juana Aguer, domiciliado Bacacay dos mil doce, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados la razón social "PLASTICOS BAMBINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Pujol número mil doscientos cinco, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales, nombrar agentes, representantes y apoderados en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, venta, distribución, importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de artículos plásticos en general. Pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios convinieran más adelante, pudiendo realizar a tal efecto, todos los actos inherentes al mismo, en especial: a) Adquirir o enajenar propiedades, terrenos, negocios, muebles, inmuebles, semovientes, automóviles, maquinarias, etcétera; b) Representar como agente o mandataria a otras personas físicas o jurídicas; c) Ser propietaria por toda calidad o título de bienes de todas clases; d) Integrar otras sociedades; e) Nombrar toda clase de mandatarios y representantes, otorgando los poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en partes iguales, es decir quinientas cuotas cada uno o sea quinientos mil pesos moneda nacional, ya integrados por los socios en efectos de acuerdo al balance. — Cuarta: La duración del presente será de cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha de común acuerdo los socios retrotraen los efectos del presente, prorrogables por períodos iguales hasta veinticinco años, si con una antelación de seis meses al vencimiento de cada período alguno de los socios manifiestan su voluntad en contrario, por telegrama colacionado dirigido a la sede social. — Quinta: La dirección, administración, representación, gerencias y uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, quedando designados gerentes por este acto. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, enajenar inmuebles o hipotecarlos, si no firman ambos socios o sus apoderados. Sus mandatos son amplios y a los efectos de cumplir sus fines podrán realizar en nombre de la sociedad, toda clase de contratos y operaciones civiles y comerciales con particulares, instituciones civiles, autárticas y|o del Estado, presentarse ante las mismas, efectuar reclamos, peticiones, protestos y a los Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, para hacer valer sus derechos, por sí o por apoderados, adquirir bienes de todas clases, transferirlos o hipotecarlos, solicitar créditos de todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos, abrir cuentas corrientes, hacer descuentos, girar en descubierto, comerciar toda clase de papeles comerciales negociables, realizando cuantos más actos, gestiones y diligencias sean de beneficio social, haciendo constar que estas facultades no son taxativas sino meramente enunciativas. — Sexta: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación, que se podrán realizar en cualquier momento a pedido de uno de los socios; los que quedarán aprobados dentro de los treinta días si no fueran observados. De las utilidades que los mismos arrojen se deducirá: a) El cinco por ciento para fondo de reserva legal; b) Para previsiones con fines a determinarse por los socios y el saldo será distribuido entre ambos socios en partes iguales. Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños a la sociedad, salvo que exista conformidad entre los mismos, lo que deberá ser manifestada por escrito. Podrán en cambio los socios cederse recíprocamente parcial o totalmente. — Octava: Las asambleas o reuniones de los socios a los efectos de considerar los balances y todo lo que no esté previsto expresamente en este contrato y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán una vez por mes o a convocatoria de uno de los socios o sus apoderados; y todas las resoluciones que se tomen de conformidad se asentarán en el respectivo Libro de Actas, que se llevará a tal efecto, por el mismo los socios resolverán los sueldos o retiros a asignarse en su carácter de gerentes. — Novena: La presente sociedad se efectúa con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos sesenta y siete. — Décima: En cualquier momento que dispongan los socios esta sociedad podrá ser convertida en Sociedad en Comandita por Acciones o Sociedad Anónima. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un inventario y balance general, dentro de los treinta días de acaecido el hecho y los herederos del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar personería y tomar la intervención que les corresponda. El socio sobreviviente, podrá si así lo dispone continuar la sociedad con los herederos del fallecido o incapacitado o adquirir el haber del otro socio, el que será satisfecho a los herederos o representantes, previa valorización del haber social por árbitros de acuerdo a la cláusula Décima Segunda, del presente, y será abonado el cincuenta por ciento al contado y el saldo en un plazo de dos años, con el interés fijado por el Banco de la Nación Argentina. Caso contrario la sociedad entrará en disolución y liquidación. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia del presente, con sus herederos o representantes legales, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar la cuestión nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, debiendo los árbitros expedirse dentro de los treinta días. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en el presente se aplicarán las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Conformes ambos socios con lo pactado en el presente contrato de sociedad, lo ratifican y firman con arreglo a derecho, en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y siete. — Ellíneas: "contrato", "entrará". Vale. — E. Bonomo. — Cándido García.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1967. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.080.— e.3|5 Nº 191 v.3|5|68

BOBASSI Y CAMPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 26 de marzo de 1968, pasada ante el escribano Luis M. Parral al folio 767 del Registro 342 a su cargo, los componentes de la sociedad "BOBASSI Y CAMPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificaron con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, la cláusula sexta del contrato social, la cual queda vigente con la siguiente redacción: "Sexta: anualmente al treinta de junio de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se le tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos, feneciendo el primer ejercicio el día treinta de junio de mil novecientos sesenta dos. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Carlos Alberto Bobassi y el cuarenta cinco por ciento para el señor Julio Oscar Campi, y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.880.— e.3|5 Nº 211 v.3|5|68

LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 30 de octubre de 1967, los socios de "LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto incorporar con efecto retroactivo al 1º de enero de 1966 a la señora Emma María Ridelener de Szulman, argentina, casada, con domicilio en José Luis Cantilo cinco mil trescientos veinticinco, Capital Federal y aumentar el capital de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional a la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, suscribiendo las cuatro nuevas cuotas la mencionada señora. — Se modifica la cláusula del contrato social, que en el futuro dirá: "El capital social se fija en la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional (pesos 56.000.— m|n.) representado por cincuenta y seis cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n) cada una, que han sido suscriptas por los socios, en la proporción de cuatro cuotas por cada uno o sean cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000.— m|n) cada uno. — Del importe suscripto ha sido satisfecho por los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo, o sean veintiocho mil pesos moneda nacional ($ 28.000.— m|n.), en proporciones iguales, quedando obligados a completar la integración cuando los negocios sociales lo requieran". — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.3|5 Nº 224 v.3|5|68

D R O Q U I M I C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 1º de abril de 1968, entre Antonio García Osuna, ingeniero, casado, argentino domiciliado en Rivadavia 3428, 6º, dto 13 y Cecilio Raúl Cabrera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Maure 3054, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645 y siguientes disposiciones contractuales. — Primera: La sociedad se denominará "DROQUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Saavedra 126 de la Capital Federal, pudiendo mudar el mismo e instalar sucursales en cualquier parte del país y exterior. — Segunda: El objeto de esta sociedad es la importación, exportación y comercialización de productos químicos en general, representaciones y actividades afines. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir del día 1º de diciembre de 1967, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m|n cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción del 50 o|o para cada uno o sea que el socio García Osuna tiene 250 cuotas, que representan $ 250.000 m|n y Cabrera 250 cuotas que representan $ 250.000 m|n. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar válidamente a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, usando el sello aclaratorio de la sociedad. En esa forma podrán aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, materiales, mercaderías etc., inmuebles y demás derechos reales, por cualquier título; aceptar y constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales o cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, y celebrar, en general, operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes y reglamentos, especialmente con los Bancos Oficiales; y finalmente realizar cuantos más actos sean necesarios para el logro de los fines de la sociedad, suscribiendo las escrituras públicas o instrumentos privados que se requieran. Los gerentes no podrán, en ningún caso, constituir a la sociedad en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Sexta: El ejercicio anual terminará el 30 de junio de cada año y las utilidades líquidas del balance practicado, después de separado el 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios, en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios se efectuará, de inmediato, un balance e inventario general, determinándose todo otro valor no comprendido en el inventario, según las normas de la Dirección General Impositiva, para calcular impuestos sucesorios. Una vez realizado, el socio restante podrá optar entre aceptar la continuidad de la sociedad con los sucesores o representantes, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación: o disolver la sociedad o liquidarle el total que resultare al representante o causahabiente en 6 cuotas bimestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del balance con más el interés bancario de plaza, sobre saldo. — Octava: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas legales, se procederá a su liquidación, la que será llevada a cabo por un liquidador que designarán los socios. — Novena: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación, será resuelta únicamente a juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de laudar nombrarán un tercero, siendo el fallo que se pronuncie, inapelable, renunciándose a la intervención judicial. Conformes las partes, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. A. García Osuna — C. R. Cabrera. Ellínea: uno s|raspado 1968. Vale. — Buenos Aires, abril 1º de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.920 e.3|5 Nº 102 v.3|5|68

MACKINTOSH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui el 19 de marzo de 1968 se aumentó el capital social de "MACKINTOSH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de tres millones de pesos moneda nacional a cuatro millones de pesos modificándose en consecuencia la cláusula quinta del contrato social. El texto actual de la referida cláusula quinta es el siguiente: El capital social asciende a cuatro millones de pesos moneda nacional y está representado por cuarenta mil cuotas de cien pesos cada una correspondientes a los socios en la siguiente proporción: a don Guillermo P. Mackintosh mil cuotas o sean cien mil pesos, a don Gustavo A. Ratcliff diez mil trescientas sesenta cuotas o sean un millón treinta y seis mil pesos; a doña Luisa C. M. Ratcliff ocho mil novecientas veinte cuotas o sean ochocientos noventa y dos mil pesos; a doña Alicia I. V. de Ratcliff ocho mil trescientas cuotas o sean ochocientos treinta mil pesos; a don Samuel E. Ratcliff ocho mil trescientas cuotas o sean ochocientos treinta mil pesos; a don Miguel A. Roel tres mil ciento veinte cuotas o sean trescientos doce mil pesos. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600 e.3|5 Nº 114 v.3|5|68

BONINI Y VARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don José Pedro Bonini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clelia Ferrero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número un millón seiscientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y ocho, y don Julio Vara Alvarez, argentino, divorciado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número novecientos dieciocho mil doscientos siete, ambos comparecientes mayores de edad, domiciliados legalmente en la calle Rivadavia mil doscientos cincuenta y cinco, segundo piso, oficina doscientos uno, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída por este instrumento la sociedad que girará bajo la denominación de BONINI Y VARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital Federal, actualmente con domicilio en la Avenida Rivadavia mil doscientos cincuenta y cinco, segundo piso, oficina doscientos uno, pudiendo posteriormente radicarse en cualquier otro lugar y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales; pudiendo renovarse a su vencimiento, por otro período igual. — Después de transcurridos los dos primeros años, podrá ser disuelta la sociedad a pedido de cualquiera de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de tejidos en general, así como cualquier otro artículo que los socios juzguen conveniente incorporar. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado e invertido en mercaderías, y créditos a cobrar y a pagar, según así resulta del balance inicial que suscripto por los contratantes forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, para todos los actos en que la misma se halle interesada, con facultad para representar a la sociedad en todos los actos jurídicos en que la misma intervenga, inclusive para comprar y vender bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, valores y de cualquier otra naturaleza, pudiendo gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco existente en el país, ya sea oficial, particular o mixto, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes o de otra naturaleza, hacer depósitos, retirarlos, girar, descontar o negociar letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otros documentos de crédito, librar cheques, suscribir endosos y realizar en fin todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario. — c) Otorgar poderes especiales o generales con las facultades de estilo y con las especiales que estimen necesarias. — d) Representar a la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, sus Ministerios y Secretarías de Estado, Municipalidades y demás oficinas y reparticiones públicas. — e) Suscribir en nombre de la sociedad todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, quedándoles absolutamente prohibido a los socios, hacer uso de la firma social en todos aquellos asuntos que puedan afectar los intereses sociales, así como dar fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: El primero de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse periódicamente y en ellos las mercaderías se tomarán al precio de costo neto, salvo en caso de avería o saldo de colores que se descontará al valor de éstos; los muebles, útiles e instalaciones se castigarán de acuerdo a lo establecido por la Dirección General Impositiva. — Los balances se considerarán aprobados a los treinta días de practicado, estén o no aprobados y firmados por los socios. — Séptima: Las utilidades serán distribuidas entre los socios por partes iguales, una vez deducido el importe de la reserva legal. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de la misma manera. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso del otro socio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá liquidar la sociedad en la forma que al respecto dispone el Código de Comercio, o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber que le correspondiere por capital y utilidades, según balance de la fecha, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, veinticinco por ciento a seis meses y cincuenta por ciento a un año de la fecha del balance, con más el interés bancario anual que rija a la fecha. — En ningún caso se podrá reclamar indemnización alguna en concepto de llave, marcas o cualquier otra causa. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Conformes con las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato al que se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Julio Vara. — José Bonini. — Hay un sello. — Antemi Roberto J. Parral. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seiscientos uno, del Registro trescientos cuarenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números correlativos del ocho millones novecientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y ocho al presente, Serie A., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto J. Parral. — Hay un sello.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.400.— e.3|5 Nº 214 v.3|5|68

RI — CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete, entre los señores: Kocho Premti, domiciliado en Corrientes 3978, Capital, José Menéndez, domiciliado en Víctor Martínez 67, Capital; Francisco Jaime Joaquín Baus, domiciliado en Alsina 368, Capital; José Feijoo, domiciliado en Rincón 921, Capital; Francisco José Díaz, domiciliado en Viamonte 2002, Capital; Olga Manuela Fernández, domiciliada en Matabia 2239, Capital y Osvaldo Luis Vulcano, domiciliado en Fraga 320, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio (Ley Nº 11.645) y las que a continuación se enuncian: Primero: La sociedad girará bajo el nombre comercial y razón social: "RI — CA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá un plazo de duración de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha ésta a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La sociedad tiene por objeto instalar, explotar comercialmente y vender el negocio de café, bar americano, venta de helados, venta de cigarrillos, golosinas y anexos que funciona en la Avda. Callao 3, 5 y 7. — Tercero: El domicilio real de la sociedad será en la Avda. Callao 3, 5 y 7 esquina Rivadavia de esta Ciudad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan: Señores Kocho Premti y José Menéndez. — Actuando conjuntamente o indistintamente. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para la representación, dirección, administración y realización de los negocios sociales con la máxima amplitud y sin limitaciones de ninguna naturaleza. — Será necesaria la firma de los dos gerentes para documentos, contratos y obligaciones a cargo de la sociedad. — Quinta: Los gerentes tienen expresamente prohibido celebrar o suscribir cualquier clase de operaciones, contratos, documentos, avales, endosos, ajenas al objeto social y están obligados a llevar los libros de comercio que prescribe la ley y además un libro de actas donde se anotarán todas las decisiones que se tomen. — Sexta: Se practicarán un balance e inventario anual al 31 de diciembre y las ganancias y pérdidas se distribuirá en proporción a las cuotas de cada socio, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Sin perjuicio de lo que antecede, los gerentes deberán practicar balances de comprobación cuando lo pidan tres socios por lo menos y dentro del plazo de treinta días, pero de este derecho no podrán usar los socios más de una vez por ejercicio. — Séptimo: Los gerentes deberán convocar a asamblea general ordinaria de socios dentro de los cuarenta y cinco días de vencido el plazo de cada balance e inventario general, en el local social o en otro lugar dentro de la ciudad de Buenos Aires, citando a los socios con indicación de día y hora por escrito y en forma fehaciente, para considerar el balance e inventario general y la marcha de los negocios. — La asamblea se considerará constituida con la presencia de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social y la presidirá el socio gerente señor Kocho Premti, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen no menos del sesenta por ciento del capital social y una vez así aprobadas no podrán ser impugnadas ni desacatadas de ninguna manera por la minoría, la que estará obligada a acatarlas íntegramente. — Las resoluciones deberán asentarse en el libro de actas y ser suscriptas por el presidente y dos socios que se designen a ese efecto. — Los socios deberán concurrir personalmente a las asambleas o por intermedio de apoderado designado en escritura pública. — Octava: Los gerentes, o por lo menos tres de los socios, podrán proponer la venta total del negocio que constituye el objeto social o la totalidad de las cuotas sociales, debiéndose en tal caso convocar a asamblea extraordinaria para considerar esa propuesta dentro de los próximos diez días. Para aprobar la venta propuesta deberá contarse con el voto favorable del sesenta por ciento del capital social. — En caso de resultar aprobada la propuesta se deberá designar a dos socios para suscribir toda la documentación necesaria a fin de llevar a cabo la operación aprobada. — Los designados tendrán todas las facultades apropiadas incluyendo la firma de boletos, cesiones, entrega de posesión, tramitación de certificados, firmas de escrituras y cuantos más trámites de cualquier naturaleza sean menester incluyendo cobrar y percibir cualquier crédito a favor de la sociedad. — Novena: Los socios no podrán retirar suma alguna en concepto de utilidades hasta que la asamblea apruebe el balance y distribución de utilidades; y aún de haber utilidades no podrán hacer retiros sin que previamente se dejen en la sociedad los fondos necesarios para afrontar los pagos de las obligaciones pendientes. — Décima: Cuando un socio desee retirarse de la sociedad deberá en primer término y por quince días ofrecer sus cuotas a la misma. — Los Gerentes deberán dentro de los diez días convocar a asamblea extraordinaria, la que decidirá si la sociedad adquiere las cuotas ofrecidas quedando en tal caso los Gerentes facultados para adquirirlas por su valor nominal y pagarlas en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas —sin interés— quedando obligados los gerentes a distribuir estas cuotas entre todos los socios en proporción a sus cuotas. — En el caso de que la sociedad no decida la compra, el socio quedará en libertad de ofrecerlas a un tercero. — Los socios que deseen vender sus cuotas a un tercero deberán comunicarlo por escrito a la gerencia, estipulando el precio total e indicando el nombre y domicilio del comprador: la gerencia lo pondrá en conocimiento de los socios dentro de los diez días. — Cada uno de los socios tendrá privilegio para adquirir las cuotas en igualdad de precio y en tal caso podrán pagarlos en ocho cuotas trimestrales y consecutivas, sin interes. — Cuando un socio notifique a la gerencia su decisión de retirarse, no podrá desistir de tal decisión y estará obligado a cumplir la transferencia de sus cuotas y suscribir toda la documentación necesaria. — La venta o cesión de cuotas en todos los casos deberá ser total quedándole a los socios prohibido subdivir los aportes iniciales salvo expreso consentimiento de la asamblea de socios. — Los adquirentes de cuotas no podrán ser Gerentes. — Los socios que cedan sus cuotas cesarán automáticamente los cargos que desempeñen en la sociedad los que serán cubiertos por las personas que designe la asamblea. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus herederos o curadores deberán unificar su representación para el ejercicio de sus derechos sociales. — Este representante tendrá prohibido ser gerente, pero podrá trabajar en el negocio o en la gerencia si los gerentes así lo decidieran y ad referéndum de la siguiente asamblea que deberá ratificar o rechazar esa resolución. — Ningún heredero ni curador podrá pedir medida de carácter precautorio contra la sociedad. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad se producirá al término del plazo de duración si una asamblea de socios lo decide por mayoría de votos y capital, a cuyo efecto los gerentes deberán convocar a asamblea extraordinaria cuando lo requieran socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social. — Resuelta la liquidación, se deberán designar dos socios para llevarla a cabo y administrarla mientras dure el proceso. — Durante la liquidación la sociedad girará bajo el mismo nombre y razón social con el aditamento de "en liquidación" y los socios liquidadores tendrán el uso de la firma social. — Los socios liquidadores están obligados a cumplir con las disposiciones del artículo 436 del Código de Comercio. — La liquidación podrá efectuarse mediante la venta del fondo de comercio o la cesión total de las cuotas sociales y el importe final que arroje se dividirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Tercera: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato los socios se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de comercio de esta ciudad: constituyendo domicilios reales arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las citaciones, notificaciones, citaciones y emplazamientos. — Para constituir nuevos domicilios los socios deberán notificarlo bajo recibo por escrito a la gerencia de la sociedad. — Décima Cuarta: De las asambleas extraordinarias: La Gerencia deberá citar a asamblea extraordinaria cuando lo considere oportuno o cuando se lo soliciten por escrito socios que representen el treinta por ciento del capital social y con indicación del tema a tratar; las citaciones deberán ser efectuadas en forma fehaciente con indicación de lugar, día y hora y tema a tratar. — La asamblea se considerará constituída y habilitada treinta minutos después de la hora fijada, siempre que se encuentren presentes socios que representen por lo mínimo el sesenta por ciento del capital social. — Los presidirá el socio gerente señor Kocho Premti, quien tendrá doble voto en caso de empate. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen no menos del sesenta por ciento del capital social. — Décima Quinta: Conforme las partes firman ocho ejemplares del mismo tenor, uno para cada uno y otro para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al principio. — Quedan facultados los Gerentes para solicitar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Sexta: El capital social queda fijado en pesos diez y seis millones trescientos diez mil moneda nacional representado por los bienes que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, dividido en diez

y seis mil trescientos diez cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Kocho Premti cinco mil quinientas cuarenta y siete cuotas; José Menéndez cinco mil ciento cuarenta y ocho cuotas; José Feijoo un mil quinientas diez cuotas; Francisco José Díaz un mil quinientas diez cuotas; Osvaldo Vulcano un mil quinientas diez cuotas. Francisco Jaime Joaquín Baus setecientas setenta y cinco cuotas y Olga Manuela Fernández trescientas diez cuotas. — Kocho Premti. — J. Menéndez. — O. Vulcano. — F. Baus. — O. Fernández. — F. J. Díaz. — José Feijoo.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.3|5 Nº 239 v.3|5|68

PIETRANERA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Olver Ricardo Pietranera, argentino, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Valle Nº 556 Departamento C. de esta Capital Federal, C. I. 1.764.275 de la Capital Federal, Héctor Alfredo Pietranera, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Alegría Nº 71 de Haedo partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, C. I. 4.479.192 de la Capital Federal y Horacio Ramón Pietranera, argentino de 23 años de edad, C. I. Nº 4.479.191 de la Capital Federal, domiciliado en la calle Valle Nº 429 de esta Capital Federal, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PIETRANERA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El término de duración será de cinco años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1968, pudiendo este prorrogarse. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fijará en la calle Beauchef Nº 581 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiar el mismo e instalar sucursales o agencias en esta Capital o en cualquier lugar de la República. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la fabricación, compra, venta, reventa, importación, exportación y representación de artículos plásticos, de cueros, imitaciones y de calzado fino en general, como así también de materiales, materias primas, maquinarias, útiles y elementos de trabajo para la industria del calzado y afines. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (300.000. — M|N|C|L) dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente integrado como sigue: Olver Ricardo Pietranera, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (100.000. — M|N|C|L.); Héctor Alfredo Pietranera, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (100.000. — M|N|C|L.) y Horacio Ramón Pietranera cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (100.000. — M|N|C|L.). — Sexta: La dirección y Administración estará a cargo del socio Olver Ricardo Pietranera a quién se designa Gerente en este acto. Tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con cualquiera de los socios restantes indistintamente. — En la forma prevista podrán hacer uso de la firma social con los más amplios poderes y facultades previstas y autorizadas por el artículo 16 de la ley 11.645, con la única restricción de no poder aplicarla para asuntos personales ni ajenos a la sociedad, así tampoco avales, fianzas o garantías para terceros. Bastará la sola firma del socio gerente para representar y obligar a la sociedad en todos los asuntos administrativos y cuestiones judiciales y especialmente ante la Dirección General Impositiva y autoridades y reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales que correspondan ante el Ministerio de Economía y Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones o como se denomine en lo sucesivo el ente público que tenga igual o análogas funciones; los Tribunales de Trabajo, incluida la Comisión de Conciliación, Justicia de Paz y demás fueros Judiciales en lo Civil, Comercial, Penal, Penal Económico o Correccional y toda clase de Juzgados y|o Cámaras Nacionales y|o Provinciales. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones de compra-venta, comisión y consignación inherentes a su objeto, como también podrá realizar los siguientes actos: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier modo gravarlos en forma legal. Celebrar contratos de alquiler o arrendamientos de inmuebles aún por plazos mayores de seis años, como locataria, locadora, sublocadora y de locación de servicios y obra. Todos los actos y contratos mencionados, la sociedad podrá celebrarlos en cada caso por los precios, plazos y forma de pago y demás condiciones que viera convenir. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptar, transferir o extinguir prendas y todo otro derecho real, adquirir y ceder fondos de comercio y toda clase de créditos a título oneroso o gratuito, solicitar y tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios, comerciales, cooperativas o de simples particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro Banco oficial o particular, conforme a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos firmando al efecto todos los documentos necesarios, abrir cuentas corrientes y solicitar créditos girando sobre los mismos o en descubierto, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, percibir, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, gestionar de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y sus dependencias, reparticiones públicas autónomas y|o autárquicas y toda rama perteneciente a la administración pública, toda clase de asuntos con las más amplias facultades, desempeñar toda clase de representaciones, mandatos comerciales o civiles, constituirse en mandataria, hacer sociedades y disolverlas, fusionarlas o incorporarlas y de cualquier otra manera proseguirlas y liquidarlas, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, como actora o demandada o en cualquier otro carácter ante los Jueces o Tribunales de todo fuero y jurisdicción, así como también ante Tribunales administrativos de cualquier género y ante cualquier repartición Nacional o Provinciales, como ser Aduanas, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, etc., con facultades para presentar solicitudes, escritos, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, jurados y arbitradores amigables componedores, transar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas, apelar o desistir de las operaciones intentadas y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, pedir o decir de nulidad de cualquier acto, contrato o probar su simulación, percibir y dar recibo y carta de pago. Debe entenderse que las enunciaciones que anteceden no son en modo alguno limitadas sino puramente enunciativas, pudiendo por lo tanto la sociedad creada actuar como tal y realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada y ejecutar y llevar a cabo todos los actos necesarios al giro social, incluso las determinadas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y sus concordantes que se dan aquí íntegramente reproducidos. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias debiendo levantarse un inventario físico de todas las existencias del giro social practicarse las amortizaciones que correspondan como también la previa deducción y constitución de reservas técnicas y legales. — Novena. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al 10 % del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Igual procedimiento se seguirá en el caso de pérdidas. — Décima: El Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias deberá comunicarse a los socios dentro del término de 90 días de la fecha de cierre del ejercicio económico, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios o hacerse constar en el acta de la reunión a que se convocará expresamente. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de alguno de sus socios, continuando su existencia, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. Para el caso de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, su haber le será entregado en dos cuotas anuales y consecutivas, que devengarán un interés del 15 % anual. — Décimo Segunda: La transferencia de cuotas entre los socios está permitida, no así a extraños, salvo caso de conformidad que deberá registrarse expresamente. — Décimo Tercera: La disolución y liquidación de la sociedad será ejecutada por los socios gerentes, que actuarán con las facultades que en el presente contrato le han sido conferidas. — Décimo Cuarta: Las decisiones que se adopten en vinculación con la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, nombramientos, remociones y demás resoluciones que interesan a la sociedad, serán asentadas en el libro de actas rubricado y deberán tomarse por simple mayoría de votos, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota de capital social. — Décimo Quinta: Toda situación no prevista por este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 11.645 y el Código de Comercio en cuanto fuera aplicable quedando pactada para caso de contienda judicial la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituida la sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, librándose el presente instrumento en el lugar y fecha indicados "ut- supra". — Firmado: Olver Ricardo Pietranera; Héctor Alfredo Pietranera; Horacio Ramón Pietranera. — Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e.3|5-Nº 132-v.3|5|68

JOSE LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre el señor José Levy, argentino, casado, mayor de edad, C. I. número 3.024.971, domiciliado en la calle Pergamino Nº 1288, piso 3º, Dto. B, y la señora Raquel Benlolo Vda. de Levy, brasileña, domiciliada en la calle Pergamino Nº 1288, piso 4º, Dto. B, C. I. Nº 3.051.519, ambos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes y con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "JOSE LEVY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida del Trabajo tres mil seiscientos, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de artículos textiles, mercería, sedería, lencería, plásticos y afines, telas en general y toda clase de artículos para vestir y del hogar, imporación, exportación, fabricación, comercialización y todo otro ramo que interese a la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de capital de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente forma: José Levy mil cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, Raquel Benlolo de Levy, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital se aporta de acuerdo al Balance de activo y pasivo firmado por las partes y Contador Público Nacional. — Cuarto: La duración del presente contrato será por cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuyo efecto se acuerda validez a todo lo actuado hasta la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo de don José Levy, quien firmará con su firma individual precedida de la denominación social, quedando prohibido usar la firma social en fianzas o garantías de terceros, ni en prestaciones gratuitas, designándosele único Gerente de la razón social. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General distribuyéndose las utilidades o pérdidas, el cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente en partes iguales. — Séptimo: Ambos socios se comprometen a trabajar exclusivamente para la sociedad, pudiendo el señor José Levy, fijar una retribución mensual fija para cada socio, con cargo a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento de la socia Raquel Benlolo de Levy, se conviene expresamente que en la liquidación no se reconoce ni se abonará suma alguna por eventual llave del negocio, liquidándose a los herederos su parte de capital, reservas y cuenta particular, según libros, en seis cuotas semestrales que devengarán un interés del doce por ciento anual su parte será adquirida en esos valores por el señor José Levy, obligatoriamente. — Noveno: En caso de disolución social, por expiración del plazo o por voluntad de las partes, las que deberán preavisar con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado, el señor José Levy será el liquidador, bajo la supervisión del Contador Oscar García, practicando a esa fecha un inventario y Balance General, distribuyendo el cincuenta por ciento para cada parte. — Décimo: En caso de venta o transferencia de fondo de comercio, por voluntad de las partes, el resultante se distribuirá el cincuenta por ciento para cada parte. — Decimoprimero: El señor José Levy tendrá amplias facultades para la readlización de los fines sociales pudiendo actuar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y|o cualquier establecimiento de crédito oficial o particular, efectuar todas clases de operaciones bancarias, abrir y cerrar cuentas, depositar, girar, endosar, descontar letras y vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, actuar ante todas las autoridades o entidades públicas, nacionales, provinciales o municipales, Aduana, Ministerios, etc., tomar bienes en arriendo, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, efectuar y recibir pagos y demás actos que requieran el mejor desenvolvimiento social, siendo el detalle precedente ilustrativo y no limitativo. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento del socio Gerente, los herederos unificarán su representación. La sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidador al señor José Felstinsky, ad honorem, quien tratará en primer término de vender el Fondo de Comercio, y caso de no ser conveniente realizará el activo, abonará el pasivo y el saldo lo repartirá por partes iguales entre los socios, dicha tarea será supervisada por el Contador Público Nacional don Oscar García—Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes será dirimida por árbitros o amigables componedores, cuya resolución será inapelable. Se establece el fuero judicial de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, ratificándose de su contenido, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiún día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: José Levy. — Fdo.: Raquel B. de Levy. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a don José Levy, C. I. Nº 3.024.971 y Raquel Benlolo de Levy, que firma "Raquel B. de Levy", C. I. 3.051.519, fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, marzo 21 de 1968. Registro 520. Esmeralda 614, 5º piso, Capital. — Fdo.: Carmen E. Lage de Busto, Escribana.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.3|5 Nº 103 v.3|5|68

F A D E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Hugo dos Santos, argentino, con domicilio en la calle Avelino Díaz 2312 de la Capital Federal y Horacio Daniel dos Santos, argentino, con domicilio en J. Frías 1399 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de los Códigos Civil, Comercial, y en todo de acuerdo a la Ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados queda constituida la sociedad "FADER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que tendrá por objeto dedicarse a la confección y|o explotación de todo lo referente a ropa de trabajo, y asimismo la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial sin limitación alguna, entendiéndose esta enunciación como enunciativa y no limitativa ni taxativa. El domicilio legal se fija en la calle Avelino Díaz 2312 de la Capital Federal, pudiendo modificarlo y establecer depósitos, sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Segunda: El término de duración será de diez años a partir del 4 de noviembre de 1967, fecha a la cual se retrotraen las respectivas operaciones. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— dividido en 2.000— cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios

en partes iguales y compuesto por dinero en efectivo, deudores varios, materias primas, mercaderías, muebles y útiles, rodados, acreedores varios conforme a un balance que justipreciado y firmado por los socios corre por separado considerándolo parte integrante del presente. — Cuarta: La firma social estará a cargo en forma indistinta de ambos socios que en el carácter de gerentes podrán actuar y tendrán la más amplia facultad de administración y disposición que acuerdan las leyes respectivas que en lo pertinente se dan aquí expresamente reproducidas, pudiendo efectuar operaciones de cualquier índole, con Bancos Nacionales o extranjeros, creados o a crearse y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros. en cuenta corrientes u otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultados para cualquier operación bancaria que el giro de a sociedad lo necesitara podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuere y en licitaciones, también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales en cualquier fuero, pudiendo hacerse representar para estos actos por medio de mandatarios con poder especial. Los Gerentes deberán dedicar todo el tiempo necesario que así lo requieran la atención y buena marcha de los negocios sociales, no comprometiendo la firma social en garantía de obligaciones de terceros avales o de favor. La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se tomen y que deberán ser cumplidas por los socios. — Quinta: El día 30 de octubre de cada año a partir del 4 de noviembre de 1967, se efectuará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital conforme a la Ley 11.645 serán distribuidas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Sexta: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá cursar una comunicación en tal sentido al otro socio, con una anticipación no menor de ciento ochenta días para la fecha del cierre del ejercicio anual. El otro socio podrá optar por adquirir las cuotas del socio saliente o aceptar la venta de dichas cuotas a terceros. En cualquer caso la liquidación y participación se hará conforme al Código de Comercio. Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos del causante podrán continuar formando parte de la sociedad, para lo cual deberán unificar personería. No ejercitándose el uso de esta opción, el capital y utilidades que hubiera correspondido al socio fallecido, les será restituido a los herederos en cuotas mensuales, iguales y correlativas, sin interés, la primera de ellas a los 30 días después de practicado el balance respectivo. — Séptima: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será sometida a la resolución de amigables componedores, uno por cada parte en cuestión, quienes llenarán su cometido sin someterse a fórmulas de juicio, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable, pudiendo recurrir a los Tribunales ordinarios para hacer cumplir los fallos del tribunal arbitral. — Octava: Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad Fader, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su estricto y fiel cumplimiento a derecho, otorgan para constancia y suscriben el presente a los 13 días del mes diciembre de 1967. —Firmado: Alberto Hugo dos Santos. — Horacio Daniel dos Santos.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.980.— e.3|5 Nº 142 v.3|5|68

BELGRANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: "Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital: Novecientos mil pesos. — Entre los señores Mario Ceferino Mulla, argentino, soltero, domiciliado en Sarandí Nº novecientos sesenta (novecientos sesenta) primer piso, departamento siete (siete), Capital Federal, Libreta Enrolamiento: cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos veintisiete; Darío Almuiña, español, casado, domiciliado en Ayacucho un mil quinientos sesenta y nueve (un mil quinientos sesenta y nueve), San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad dos millones quinientos veintiséis mil seiscientos setenta; Vicente Conde, español, casado, domiciliado en Avelino Palacios tres mil setecientos setenta y nueve (tres mil setecientos setenta y nueve), Morón, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad: cuatro millones seiscientos cuatro mil doscientos quince, todas personas mayores de edad, hábiles para contratar se celebra el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Girará bajo la denominación de "BELGRANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital novecientos mil pesos moneda nacional (novecientos mil pesos moneda nacional), tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Estados Unidos número seiscientos tres al seiscientos siete (seiscientos tres|siete). Podrá ser modificado en el futuro, así como establecer sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: Su objeto lo constituye la adquisición y la explotación en todas sus formas, del fondo de comercio de "Café, Bar, Lunch y Venta de Bebidas Alcohólicas y Kiosco de Golosinas Envasadas", ubicado en esta Cap. Fed. calle Estados Unidos Nº 603 hasta el seiscientos siete (seiscientos tres|siete). Sin perjuicio de la ampliación de los rubros que explota actualmente, el citado Fondo de Comercio, podrá dedicarse a toda clase de operaciones comerciales en general e inmobiliarias y aquéllas de carácter civil que tengan relación con su objeto comercial. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez (diez) años, a partir del primero de enero del año mil novecientos sesenta y ocho (mil novecientos sesenta y ocho) Podrá ser prorrogado por resolución de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (cincuenta y uno por ciento), del capital social adoptado con una anticipación de ciento ochenta días (ciento ochenta) corridos al vencimiento del contrato. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional (novecientos mil pesos moneda nacional) dividido en novecientos (novecientos), cuotas de un mil pesos moneda nacional (un mil), cada una, aportada por los socios en partes iguales, es decir, trescientos mil pesos moneda nacional (trescientos mil pesos moneda nacional), equivalente a trescientas (trescientas) cuotas cada uno. Dicho capital se encuentra totalmente integrado, según así resulta del balance que se suscribe y forma parte integrante del presente, en muebles y útiles, maquinarias, instalaciones, valorllave, correspondiente al fondo de comercios señalado en el artículo segundo. — Quinto: Para el cumplimiento de su objeto, y por intermedio de sus gerentes, que serán nombrados y reemplazados por el voto de la mayoría del capital, en tal carácter se designan a los señores socios Mario Ceferino Mulla, Vicente Conde y Darío Almuiña. Los socios gerentes siempre y en todos los casos deberán usar la firma social conjuntamente, tendrán a su cargo la dirección y administración de la misma y quienes en tal carácter tendrán además la representación legal, comercial y judicial de la sociedad, con las más amplias facultades, con única limitación o prohibición de comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías, en favor de terceros inclusive los mismos socios, y en operaciones extrañas al objeto de la sociedad. El uso de la firma estará a cargo de los tres gerentes quienes están autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier institución bancaria de plaza, para contraer obligaciones en nombre de la sociedad efectuar toda gestión o suscribir todo contrato que consideren dirigido al buen funcionamiento de la sociedad, debiendo recabar el consentimiento de la mayoría de la misma. Cualesquiera de los tres gerentes, indistintamente podrá representar a la sociedad ante oficinas públicas. — Sexto: Anualmente el día primero de enero de cada año, se practicará un inventari y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se llevarán a cabo, cuando lo requieran los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios por un plazo de quince días corridos, mediante entrega de copia fiel, debidamente firmada por los gerentes, de la que se otorgará el pertinente recibo al pie del original. Vencido dicho plazo sin observación, se considerarán automáticamente aprobados. En caso de ser observados su aprobación requerirá el voto de los socios que representen la mayoría del capital. De las utilidades se destinará el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento de reserva previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco .Por mayoría de votos del capital podrá disponerse de cualesquiera otra clase de reserva. Las utilidades líquidas y realizadas y|o las pérdidas, si las hubiere serán repartidas y|o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, es decir, en partes iguales. El modo y plazo de distribución de las utilidades será resuelto por los socios por el voto de los que representen la mayoría del capital. La contabilidad y balance se ajustarán a las normas admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Todos los socios están obligados a prestar a la sociedad su trabajo personal, desempeñando las tareas que éste les fije. Las mismas se establecerán por el voto de la mayoría de capital social. En el desempeño de sus tareas deberán poner el máximo desempeño, conocimiento y capacidad. Los socios sólo podrán ser relevados de esta obligación en caso de enfermedad o incapacidad, debidamente acreditados y por un plazo que se determinará en cada caso con el voto de la mayoría del capital. El socio que sin causa debidamente justificada se negase a prestar su trabajo personal, será excluido de la sociedad, requiriéndose para ello el voto de la mayoría de los socios. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones que adopte y todo otro acto que los gerentes o los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, estimen pertinente. De toda acta que se levante en el libro respectivo, se entregará copia debidamente firmada a cada uno de los socios. — Noveno: Los socios por el desempeño de sus tareas percibirán las restribuciones que fijará la sociedad por el voto de la mayoría del capital. Dichas atribuciones se fijarán con carácter de mensuales, a igualdad de tareas se fijarán iguales sueldos — Décimo: No podrá ningún socio retirarse de la sociedad, salvo acuerdo unánime hasta tanto haya transcurrido un término de cinco años desde la fecha de constitución de la sociedad, cumplido dicho plazo cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas a un tercero, previo aviso, notificado fehacientemente con una anticipación de 90 días a los socios. Los socios dentro de los treinta días de notificados deberán informar al saliente, si aceptan hacerse cargo de sus cuotas, en caso afirmativo la compra será realizada por los socios en proporción de sus respectivos capitales. En el caso de que algún socio no adquiriese la parte que le corresponde ésta será distribuida entre los restantes. La adquisición se efectuará abonando al saliente el valor nominal de sus cuotas, con más o menos las utilidades o las pérdidas que arroje el balance que deberá practicarse dentro del plazo de preaviso, del socio saliente, con más o menos el saldo acreedor o deudor que resulte, de la cuenta particular del socio, si lo hubiere y el valor llave que se fije. El importe de las cuotas de capital le será hecho efectivo dentro de los noventa días a contar de la fecha en que se acepte el retiro, el restante importe que resulte, en veinticuatro cuotas mensuales con el interés corriente en plaza, a partir de los treinta días de efectivizarse el anterior importe. En caso de que la sociedad no adquiriese las cuotas, cualquier socio podrá adquirirlas particularmente, de lo contrario el socio saliente quedará en libertad de cederlas a un tercero. En ningún caso la salida de un socio podrá implicar a la sociedad el ingreso de más de un socio. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación para tratar con la sociedad. Tendrán opción a continuar en la misma como simples capitalistas o retirarse de la sociedad a la fecha del primer balance general, la decisión deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los noventa días de producido el acontecimiento determinante. Si se hubiese optado por el retiro, se les abonará el importe de las cuotas de capital, con más o menos, las utilidades o pérdidas y saldo de la cuenta particular, con más el valor llave que fijen los socios por mayoría de votos de capital. La forma de pago será la determinada en el artículo décimo incluyéndose en el pago mensual el importe del valor llave. — Décimo Segundo: El socio que cometiese cualquier acto perjudicial para la sociedad, faltas leves reiteradas o faltas graves, serán sancionadas por el voto de los socios que representen la mayoría de capital, la sanción según la gravedad, podrá llegar a la exclusión de la sociedad. En este caso se devolverá el capital, con más o menos el saldo de su cuenta particular y|o las utilidades o pérdidas, con exclusión de llave, abonándosele el treinta por ciento del capital en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha de su exclusión y el saldo en treinta cuotas mensuales. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será dirimida por árbitros amigables componedores, con exclusión de toda clase de juicio. — Décimo Cuarto: Los socios podrán disponer la disolución de la sociedad sin perjuicio de las causales de Ley, por el voto que represente la mayoría del capital social. Décimo Quinto: En cualquier momento la sociedad por el voto que represente la mayoría de capital social, podrá disponer la venta de cualquier fondo de comercio de su propiedad, en las condiciones de pago, precio y plazos que se fijen por igual mayoría. Décimo Sexto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente a las pertinentes del Código de Comercio. — Décima Séptima: El emblema y designación comercial será "Belgrano S. R. L.", De conformidad, se firman con la aprobación de las partes, el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: M. C. Mulla. — D. Almuiña y V. Conde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.720 e. 3|5 Nº 184 v. 3|5|68.

PASTAFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 15 de abril de 1968, el señor Mario Rubén Branca ha cedido y transferido al señor Norberto Domingo Caso, las 600 cuotas de $ 1.000, valor nominal cada una que tenía y le correspondía en "PASTAFLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos 600.000 (seiscientos mil pesos m|n.), quedando desde esa fecha desvinculado de la mencionada sociedad. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800 e. 3|5 Nº 68 v. 3|5|68

CLINTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a diez de mayo de 1966, entre Natalio Dana, domicilio especial San José 1299; Emilio Lavigna, domicilio especial en Segurola 1742, 1er. P., Dto. 6; Salvador Fernández, con domicilio especial en Beauchef 412; Sebastián García Sánchez, con domicilio especial en Pasaje Lobería 128; Hermenegildo Fernández, con domicilio especial en Condarco 4045, cuyos datos figuran en el contrato de constitución de sociedad de "Clinton S. R. L.". y Manuel Gómez, español y Rogelio Gómez, argentino, casados, con domicilio especial en Amenábar 746, se conviene lo siguiente: Los primeros, ceden, venden y transfieren por partes iguales a Manuel y Rogelio Gómez, la totalidad de sus cuotas de "CLINTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 7|8|1964 y cuyo contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25|8|1964 bajo el Nº 2292, folio 273, del libro 47 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión se hace con la siguiente proporción: Natalio Dana (663); Emilio Lavigna (1326); Salvador Fernández (619); Sebastián García Sánchez (774) y Hermenegildo Fernández (618) cuotas. - Tercero: El precio total de la venta se fija en $ 4.000.000 m|n. pagaderos mediante pagarés que se entregan en este acto sirviendo la presente de suficiente recibo. — Cuarto: Se modifica la cláusula cuarta del Contrato de constitución de sociedad, designándose socio gerente al Sr. Manuel Gómez, con todas las facultades expresadas en dicha cláusula que seguirán en vigencia. En señal de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: S. García, S. Fernández, N. Dana, E. Lavigna, H. Fernández, Manuel Gómez y Rogelio Gómez. Certifico que las firmas que anteceden corresponden a los firmantes, quienes justifican su identidad en el acto de cesión de cuotas del Hotel Clinton. Conste. Buenos Aires, mayo 10 de 1966. — José María de Maldonado, escribano. — Entre Líneas: En Buenos Aires, a diez de mayo de 1966. — Enmendado: español; sirviendo; indicado; vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.480.— e.3|5 Nº 60 v.3|5|68

F. A. R. G. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capita de la República Argentina, a veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: don José Caudo, de nacionalidad argentina naturalizado, de estado civil casado, con domicilio en la calle Las Heras número quinientos cincuenta y seis, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Alberto Petruolo, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Lavalleja número mil doscientos veintidós, de esta Capital; don Antonio De Paola, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Camarones número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, de esta Capital; don Armando Beyne, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Terrero número mil trescientos veintiuno, de esta Capital; don José Todaro, de nacionalidad italiano, de estado civil casado, con domicilio en la calle Juan B. Justo número seis mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Capital y don José Juan Todaro, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Juan B. Justo número seis mil ochocientos cincuenta y uno, de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en proceder a formalizar bajo contrato la transferencia de cuotas que los señores José Caudo y Alberto Petruolo hacen a favor de José Todaro y José Juan Todaro en la suma de pesos tres millones novecientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta moneda nacional de curso legal. — Los socios José Todaro y José Juan Todaro que por este acto se incorporan y los señores Armando Beyne y Antonio De Paola que continúan en "F. A. R. G. A.". Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos setenta y ocho, folio trescientos ochenta del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su prórroga y aumento de Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número veintidós, al folio ciento veintitrés del libro treinta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su prórroga y aumento de Capital inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos setenta y nueve, al folio doscientos veintiocho, del libro treinta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su prórroga y modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número ciento cinco, al folio cuatrocientos setenta y nueve, del libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la última renovación inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil noventa y dos, al folio nueve, del libro cincuenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se hacen cargo del Activo y Pasivo, deciden proceder a aumentar el Capital y a la renovación del contrato social, cuya redacción integral y definitiva es la que se consigna en las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "F. A. R. G. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación Industrial y Comercial del ramo de Retenes para grasa y aceite para automotores y máquinas en general, afines y cualquier otra actividad lícita. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Dr. Luis Beláustegui número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, como así mismo fijar otros con carácter de sucursales y extender sus actividades al ámbito del país o del extranjero. — IV) El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha de su vigencia. — V) El capital social que asciende a la suma de pesos ocho millones moneda nacional de curso legal, se halla totalmente integrado según balance practicado al efecto que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de pesos un mil cada una. — El capital social se halla integrado por los socios en iguales proporciones o sea dos mil cuotas cada uno, equivalentes a pesos dos millones moneda nacional. — VI) La administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios los que revestirán el carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VII) Todos los años el día veintiocho de febrero, deberá practicarse el inventario y balance general de bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: Las amortizaciones se harán de acuerdo a lo que prescribe la ley del impuesto a los réditos, se depurarán las cuentas a cobrar cargándose a pérdidas aquellas que deban considerarse incobrables dentro del tercer año de su vigencia. — Podrán cargarse a pérdidas los impuestos a cargo de la sociedad correspondiente al ejercicio que se cierra. — VIII) Las utilidades o pérdidas así obtenidas serán distribuidas o soportadas en la forma siguiente: un cinco por ciento hasta cubrir un diez por ciento del capital para constituir la Reserva Legal, de acuerdo a lo que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — IX) Las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio, les serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y le serán abonadas o exigidas en la forma que lo determinen por medio de actas o acuerdos en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — X) Los socios tendrán derecho a un sueldo o a una asignación por gastos de representación, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas o acuerdos y serán cargados a las respectivas cuentas de resultado. — XI) El uso de la firma social para el giro con bancos oficiales y particulares estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, firmando dos de ellos indistintamente. — Para el trato con las reparticiones públicas, con las más amplias atribuciones, estará a cargo de los socios en forma indistinta. — XII) Les está expresamente prohibido a los socios firmar garantías a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones relativas al giro comercial de la sociedad, como así mismo realizar operaciones relativas al ramo objeto de la sociedad, ya sea a nombre propio, por cuenta de terceros o en otras sociedades, salvo las que realicen en el momento de la firma del presente contrato o que específicamente se autoricen en el futuro. — XIII) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes continúan en la sociedad pero sin ocupar el cargo del causante, así mismo percibirán el sueldo y|o retiros a cuenta de utilidades que le correspondían al causante hasta la finalización del ejercicio económico. — En caso de que los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad, los restantes socios tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido, debiéndose pactar la forma y condiciones de pago y de no haber acuerdo en diez cuotas sucesivas e iguales a partir de los sesenta días de la fecha del balance o retiro. — En la misma forma abonará la sociedad las utilidades y saldo de las cuentas particulares correspondientes al socio fallecido o de los herederos incorporados a la sociedad. — Para este supuesto los herederos o derecho-habientes a fin de pactar las condiciones ya citadas deberán unificar la representación. — XIV) En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los restantes socios por telegrama colacionado con la anticipación de tres meses como mínimo. — A los efectos del pago por la compra de cuotas, como así mismo el reintegro de saldos a su favor por cuentas particulares, utilidades, etcétera, se estará a lo que prescribe la cláusula trece en cuanto a las condiciones y forma de pago. — XV) Cualquier modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, cambio de objeto de la sociedad y para el aumento del capital social, deberá estar apoyada por el voto de los socios que representen las dos terceras partes del capital. — XVI) Cualquier duda o cuestión que se suscitara entre los socios como consecuencia de este contrato, su interpretación y marcha de los negocios sociales, será dirimido en una única instancia por medio de árbitros nombrados por las partes litigantes y un tercero nombrado por éstos cuyo fallo será inapelable. — XVII) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes o bien un tercero nombrado a tal fin. — XVIII) Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las dieciocho cláusulas precedentes las partes declaran constituida la sociedad, prestando su consentimiento en prueba de lo cual firman al pié en el lugar y fecha ut-supra. — José Caudo. — Alberto Petruolo. — Antonio De Paola. — Armando Beyne. — José Todaro. — José Juan Todaro.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200.— e.3|5-Nº 225 v.3|5|68

BERNAL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eduardo José Bernal, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Nazca Nº 2564 y Fernando Enrique Bernal, de nacionalidad argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalleja Nº 184, ambos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1968, se constituye entre los señores Eduardo José Bernal y Fernando Enrique Bernal, una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por principal objeto la explotación de un negocio de Fabricación y Venta de Accesorios para Automotores, ramos afines y anexos. — Segunda: Sin perjuicio de la precitada actividad principal, podrá la sociedad dedicarse a cualquier otra clase de actividad lícita que pueda resultar de su interés, ya sea comercial, industrial, fabril, inmobiliaria, financiera, importación, exportación, etc. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio actual en la calle Lavalleja Nº 184, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte de la capital o del interior que pueda resultar de su interés. — Cuarta: La sociedad podrá abrir sucursales, talleres, depósitos, locales de venta y|o almacenamiento, como asimismo designar representantes y|o distribuidores, en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, contados del día 1º de enero de 1968, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, en cuyo caso deberá preavisar al otro socio dicha decisión con una anticipación no inferior a 90 días, vencidos los cuales, podrá optarse por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) El socio saliente transferirá con la empresa conformidad del otro socio, sus cuotas sociales a un tercero en las condiciones que entre ellos se pacte; o, b) Se practicará un balance general de los negocios sociales y estableciendo mediante el mismo el estado económico de la sociedad, podrá el socio que queda hacerse cargo de los negocios abonando al saliente el importe que le corresponda —de conformidad con el aludido balance—, en la siguiente forma: 30 o|o al contado y el 70 o|o restante en siete cuotas mensuales iguales y sucesivas que devengarán interés del tipo bancario vigente a la fecha de la operación, quedando totalmente disuelta la sociedad. — El preaviso aludido en la presente cláusula, deberá notificarse mediante telegrama colacionado u otra forma fehaciente. — Sexta: El Capital Social lo constituye la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos m|n c|l., dividido en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos m|n c|l., cada una, aportadas por los socios en la proporción de un mil setecientas cuotas, o sea un millón setecientos cincuenta mil pesos m|n c|l, cada uno, e integradas en mercaderías, materias primas y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Séptima: La sociedad girará bajo la razón social de "BERNAL HERMANOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, indistintamente, en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con su firma personal estampada debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter, adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeuda a la sociedad toda clase de bienes muebles ó semovientes ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sin garantía sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, pagarés, vales, warrants y cualquier otra clase de documentos, ya sea como librador, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicialmente o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnización por daños y perjuicios hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, recibir y dar en consignación, deposito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites, gestiones y|o diligencias por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Economía y Trabajo y Previsión, Secretaría de Comunicaciones, Secretarías de Hacienda, Industria y Comercio, Obras Públicas, Transportes, Salúd Pública, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, reparticiones autónomas y autárquicas, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites, gestiones y|o diligencias que estimen conveniente para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Octava: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones a los mismos o a terceros, ya sean garantías, fianzas, avales, etc., o para cualquier clase de negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias líquidas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y hasta que el mismo alcance al 10 o|o del Capital Social, o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: Para la atención de sus gastos personales, podrán los socios retirar hasta la suma de cincuenta mil pesos m|n., mensuales, cada uno, que serán cargados en sus cuentas personales, para ser deducidas de las ganancias líquidas y realizadas que les corresponda al efectuarse balance. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará vigente hasta la terminación de ejercicio en que se produjo el acontecimiento, con intervención de los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, que a tal fin unificarán la representación. Finalizado dicho ejercicio, se practicará un balance general de los negocios sociales y con su resultado se podrá optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) Los herederos o causahabientes del fallecido o incapacitado, con personería unificada, podrán ingresar en la sociedad aportando el capital que tenía el socio a quien sustituyen y asumiendo sus mismos de-

rechos y obligaciones, para lo cual tendrán un plazo de 30 días, contados de la fecha de terminación del balance, para hacer uso de esta opción; o, b) Se procederá a disolver la sociedad en la forma establecida en la cláusula quinta, inciso b), para el caso de retiro de socio. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: La sociedad llevará un Libro de Actas a los fines establecidos por el Art. 17 de la Ley 11.645. — Décima Cuarta: Para todo lo no establecido en forma expresa en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, por la ley 11.645 y sus concordantes sobre la materia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes declaran constituida la razón social "Bernal Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Eduardo José Bernal. — Fernando Enrique Bernal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.200 e.3|5 Nº 209 v.3|5|68

PORTICO LIBROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 19 días de febrero de 1968, entre los señores: Julio Hernández Ibáñez, español, casado, domiciliado en Corrientes 1463, piso 6º, Dto. 18, Capital Federal; Andrés Hernández Díaz de Espada, español, casado, domiciliado en Combate de los Pozos 176, Capital Federal; y Jorge Vicente González, argentino, casado, domiciliado en Wilde 18, Dto. A., Boulogne, Pcia. de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo otorgan lo siguiente: Primero: Los dos primeros son únicos socios componentes de la sociedad "PORTICO LIBROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta del contrato social de fecha 2 de agosto de 1963, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 16 de setiembre de 1963, bajo el número 2.158, al folio 273, del Libro 45 de Contratos de Soc. Resp. Ltda. — Segundo: El señor Julio Hernández Ibáñez, vende, cede y transfiere en favor del señor Jorge Vicente González, las doscientas cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "Pórtico Libros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio total y convenido de doscientos mil pesos m|n. (m$n. 200.000) que el cedente recibe de manos del cesionario, quedando totalmente desvinculado de la sociedad. — Tercero: El señor Andrés Hernández Díaz de Espada, manifiesta conformidad con esta cesión. — Cuarto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas de la sociedad, manifestando el cesionario que le son de su conocimiento, y ocupando el lugar del cedente con todos los derechos y obligaciones emergentes de la sociedad "Pórtico Libros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se firma en doble ejemplar. — Julio Hernández Ibáñez. — Andrés Hernández Díaz de Espada. — Jorge Vicente González.

Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.840.— e.3|5 Nº 197 v.3|5|68

QUIMICA BEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, don Bernardo Goldenstein y don Leopoldo Nacht, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de don Naum Valentín Rosenberg y don Marcos Arturo Szarfer, las doce mil cuotas de capital de cien pesos valor nominal cada una, por un total de un millón doscientos mil pesos nacionales, en la proporción de seis mil cuotas a cada uno de ellos, que los cesionarios tenían totalmente integradas y les correspondían en la sociedad "QUIMICA BEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.040 e. 3|5 Nº 36 v. 3|5|68

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

VIA MOTOR

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1967, otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 2556 del Registro 191, se ha disuelto la sociedad "VIA MOTOR" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Quedando designado liquidador el señor Roberto Genaro Albarellos.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 520.— e.3|5 Nº 136 v.3|5|68

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TITO BISSO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.400 e.3|5 Nº 985 v.16|5|68

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BÜTTNER de BASTIANI o BÜTTNER ALVARADO de BASTIANI MARIA OFELIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 abril de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 840 e.3|5 Nº 1.064 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOBIAS ERASO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 720 e.3|5 Nº 1.181 v.7|5|68

Nº 3

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA DOMINGO TARRIS o JOSE MARIA TARRIS y doña MARIA ANGELICA OLIVERA AGUIRRE de TARRIS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 960 e.3|5 Nº 1.066 v.7|5|68

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO KOCSIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Octavio Bungo, secretario.

$ 840 e.3|5 Nº 1.147 v.7|5|68

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO NICOLAS BARILATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 840 e.3|5 Nº 1.118 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MANUEL PLATAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 720 e.3|5 Nº 1.062 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CHIRAMBERRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 840 e.3|5 Nº 1.057 v.7|5|68

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGA FERRARO de POLETO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 15 de 1968. — José M. Monclá, secretario.

$ 840 e.3|5 Nº 1.162 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL DE FELIPPE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 720 e.3|5 Nº 982 v.7|5|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ELIEZER ABRAMOWICZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 989 v.7|5|68

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULO SANTIAGO ZAMBRA y OSVALDO ZAMBRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.182 v.7|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC BENSIGÑOR. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.400.— e.3|5 Nº 1.179 v.16|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASTOR ROSAS TORRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.029 v.7|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERCULES PETRONE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.036 v.7|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL RELLAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.139 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE EDUARDO DUNZELMANN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.058 v.7|5|68

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Eduardo A. Coghlan a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25 a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIANO GONZALEZ CANDEIRA. — Publíquese diez días.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 3.600.— e.3|5 Nº 1.000 v.16|5|68

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARTIN DE ANGELIS o ANTONIO DE ANGELIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.016 v.7|5|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CESAR JUSTO FERRARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.036 v.7|5|68

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FONTICELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.188 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PIERINA TERESA ROGGERO de PALMEGIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.044 v.7|5|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MENDEL a CHAIM MENDEL RAPAPORT o RAPPAPORT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.107 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO CUFRE, LUISA CATTEAU de CUFRE y ESTELA MARIANA CUFRE de FLORENTY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, marzo 12 de 1968. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 960.— e.3|5 Nº 1.055 v.7|5|68

Nº 19

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO GRECO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique P. Leguizamón, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.172 v.7|5|68

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME VINOCUR. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.400.— e.3|5 Nº 1.072 v.16|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAUL ADOLFO BIANCHI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires abril 19 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.037 v.7|5|68

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SIGNATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.163 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA DIAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Julio Pedro Geréz, secretario.

$ 840.— e.3|5 Nº 1.081 v.7|5|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL ALBERTO BOTANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 720.— e.3|5 Nº 1.048 v.7|5|68

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MENASCHE FISZEROWICZ, para que en el término de treinta días los acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 960. e.3|5. — Nº 1.060 v.7|5|68

Nº 26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BLANCO MOREIRA de POSE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 840. e.3|5. — Nº 1.067 v.7|5|68

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLO VACCARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 720. e.3|5. — Nº 1.003 v.7|5|68

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE VICTORIO ADAMI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 840. e.3|5. — Nº 1.008 v.7|5|68

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EFRAIM SZYLD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 720. e.3|5. — Nº 1.017 v.7|5|68

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA BOZ de FOLCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 720. e.3|5. — Nº 1.196 v.7|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por dos días, a OSVALDO ALBERTO CEBRELLI, para que comparezca a estar a derecho en autos "Fiasche, Mateo c|Cebrelli, Osvaldo Alberto, s|escrituración", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 1.040. e.3|5. — Nº 1.035 v.6|5|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30. Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CONTI. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1967 — César D. Yáñez, secretario.

$ 2.800. e.3|5. — Nº 1.137 v.16|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado de Paz Nº 2 en autos "Peluso José c|Zanardi Heriberto Ovidio s|Ejecución Prendaria", notifica a don HERIBERTO OVIDIO ZANARDI: "Buenos Aires, octubre 20 de 1967. Autos y Vistos. . Fallo: Esta causa de trance y remate mandando seguir la ejecución adelante hasta que el ejecutado don Heriberto Ovidio Zanardi haga íntegro pago al acreedor don José Peluso del capital reclamado que importa la suma de Quince mil quinientos pesos m|n. con más sus intereses y costas (Art. 498 y 507 de la ley Procesal y 65 de la ley 11.924). Regulo en dos mil pesos m|n. el honorário del letrado patrocinante de la parte actora Dr. Ricardo Monner Sans y en ochocientos pesos de igual moneda el del apoderado de la misma parte Dr. Enrique R. Hidalgo... Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto por la ley 17009... José Remuñan". — Publíquese por un día. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.000 e.3|5 Nº 1.082 v.3|5|68

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días, a JESUS AGUSTIN ISAAC ONEGA, MARIO ONEGA y LINO ONEGA, para que comparezcan a tomar intervención en autos "Wolynski Meier c|Onega Jesús A. I. y otros, s| desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que les represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Pablo Carlos Héctor Olariaga, prosecretario.

$ 800. e.3|5. — Nº 1.056 v.6|5|68

Nº 11

Cítase por tres días a la firma "A LOS CHINOS S.R.L.", en el juicio ordinario que le inició Elvira Rubinetti, ante este Juzgado de Paz Nº 11, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — José Luis Mó, secretario.

$ 1.080. e.3|5. — Nº 1.063 v.7|5|68

Nº 14

El Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIANO PEDRIEL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 720 e.3|5 Nº 1.200 v.7|5|68

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita por tres días a MARIA ELENA QUEIREL comparezca a estar a derecho en autos "Zeiguer Pedro y otros c|Lefevre Octavio Ismael y otros s|Ejec.", bajo apercibimiento darse intervención al Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.080 e.3|5 Nº 990 v.7|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días a los acreedores de MI PLACER S. R. L. (En liquidación) la convocatoria solicitada fijándoles 15 días para presentar al Síndico don Jorge Daniel Crivelli los justificativos de sus créditos. El 30 de julio a las 14 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.600 e.3|5 Nº 1.175 v.9|5|68

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de NORBERTO WALDEMAR BANCORA. Fecha provisoria de cesación de pago: día 24 de octubre de 1967. Síndico don Jorge C. Sutton con domicilio en Lavalle 1447, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 29 de abril de 1968. Señálase la audiencia del día 28 de mayo de 1968, a las 14 horas, pendiente, en la Sala del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.200 e.3|5 Nº 1.157 v.9|5|68

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, hace saber que en autos: "BATTA S. R. L. s|Quiebra", fueron regulados los honorarios de la dirección letrada de la d .dora en m$n. 7.500; los del síndico contador en m$n. 15.000; los del liquidador en m$n. 5.500: los del escribano inventariador en m$n. 2.500 y en m$n. 5.000 y m$n. 500 respectivamente, los del letrado y apoderado del liquidador. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680 e.3|5 Nº 1.093 v.7|5|68

Liquidación sin quiebra. Ley 11.719, Art. 41: Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la liquidación sin quiebra de SILAT S.R.L., liquidadora Salzer Hnos. Prohíbese el pago o entrega de efectos a la fallida so pena de no quedar exonerado en virtud de dichos pagos, los que hicieren de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la misma. — Carlos Juan Neumann, secretario. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968.

$ 2.600 e.3|5 Nº 992 v.9|5|68

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos "FRECCERO HECTOR contra CANOBBIO AIDA LEONOR s|hipotecario", Exp. 16.926|967, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 10 de mayo, a las 17 horas, en el local de la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Federal, la propiedad situada en el pueblo de Olivos, Pdo. de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, calle Parana Nro. 330, entre las de Mansilla y Av. J. C. Paz, edificada en el lote Nº 15, de la Manzana 8. Sup. total 303,10 mts.: Compuesto de un chalet, con jardín al frente, entrada garaje, hall, living-comedor, 3 dormitorios con placares, jardín de invierno revestido en peterebí, toilet, cocina completa, baño instalado, fondo pieza de servicio, habitación para despensa y en alto otra hab. existe línea telefónica, calefacción a gas y demás comodidades. Desocupada. Visitar de 14 a 17 horas, hay cuidador. Base $ 3.361.500 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 6.000 e. 3|5 Nº 988 v. 9|5|68

Nº 27

Juzgado Nacional de Pra. Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos "AGUIRRE EMILCE OFELIA contra GUTIERREZ JUAN, cobro ejecutivo", Exp. 15.292|1967, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 10 de mayo, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores: 25 de Mayo 311, Capital. La finca situada en la calle 1 Nº 1875 entre Subt. C. L. Fader y Mendoza, Monte Grande, Estación Luis Guillón, Pdo. de E. Echeverría, Prov. de Buenos Aires. Lote 24 de la Manzana 3. Sup. total 213,50 mts. Consta de jardín al frente, 2 habitaciones, antecocina tipo comedor, baño, tanque para agua con motor eléctrico, ocupada por el demandado y podra ser visitada de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. Base $ 400.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir docimilio en la Cap. Federal. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.

$ 2.880 e. 3|5 Nº 987 v. 7|5|68

JUZGADO NACIONAL DE PAZ

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, comunica por dos días en el juicio "DEVOTO ANTONIO y otra c|FREIRE ROGELIO D. s|Cobro de Alquileres, Ejec.", que el martillero José A. Juega Sicardi, rematará el día 15 de mayo próximo, a las 15 horas, en Angel Gallardo Nº 116, Capital, donde se exhiben: 1 repisa de 4 mts. de largo x 0,40 mts. ancho aprox., de tres cajones y tres espejos de 1 m. x 1 m. aprox. cada uno y tres gargantas de iluminación en parte superior, 4 sillones metálicos tapizados en material plástico de color negro con posa manos, 2 sillones de dos plazas cada uno metálicos tapizados en material plástico de color negro con dos secadores de cabello en cada uno de éstos, marca "Robert's" super de lujo eléctricos; una estufa a gas de garrafa marca "Rintemi", serie Nº 17553-1264 con su correspondiente garrafa: una mesita de manicura en base metálica y tapa con cajones madera enchapados en fórmica, con lámpara adosada; una banqueta de hierro y asiento tapizado en material plástico color negro; tres sillones metálicos tapizados en material plástico color negro de una plaza cada uno; una mesa de madera tipo libro de 1,40 mts. x 1 mt. aprox.; 1 aparato eléctrico para masajes marca "Cadactron" modelo 1001|R; una lámpara de rayos ultravioletas marca "Quarz Lampen-Gessell Schaft" Nº 96978 eléctrica; un sillón de pedicuría metálico tapizado en material plástico de color crema: un secador de cabello de pie eléctrico marca "Marziano"; una camilla de masajes metálica tapizada en material plástico color gris; una banqueta rodante con respaldo metálico tapizada en material plástico color crema; 1 lámpara de pie metálica. Sin base, al contado y el 10 o|o de comisión. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 3.600 e.3|5 Nº 1.104 v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "PIMARITO CYFSA. c|MAXWELL JORGE F., s|Ejec. Prend.", Expte. 28385, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 15 de mayo a las 10 horas, un automotor usado, tipo automóvil sedan, marca "Alfa Romeo", mod. año 1961, motor Nº A.R.00111-27896, patente municipal Prov. de Buenos Aires Nº 376-545, año 1966. Base: pesos 233.059. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento. El bien será entregado previo pago total. — Buenos Aires, abril 30 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920 e.3|5 Nº 1.023 v.7|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "TACURAL SACIIFA c|BORDETAS CLEMENTE y otro s|Ej. Prend." (Exp. 28383) que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, el 15 de mayo, a las 10 hs., un automotor usado marca Plymouth, mod. año 1946, con motor Nº P.15-493251, tipo sedán, 4 puertas, patente Prov. Bs. As. Nº 971-857, año 1967, uso particular. Base $ 172.008. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.920 e. 3|5 Nº 1.020 v. 7|5|68

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "CORRIENTES AUTOMOVILES, S.R.L. c|JESUS NOEL FARIAS, s|prenda", que el martillero Luis Beider rematará el 20 de mayo de 1968, a las 11.30 hs., en Azara 1053, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Isard, motor Nº 2| 126948, modelo 1958, sedán, patente Cap. Nº 123137, en el estado en que se encuentra. Base $ 94.500. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. (Exp. 13.914).

Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 1.560 e.3|5 Nº 983 v.7|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: ADEGE S. A. c|WALTER BEVERAGI ALLENDE, s|ej. prenda", Expediente Nº 24.115, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de mayo próximo, hora 10, rematará en Hornguera 736, donde se exhibe: Un automotor "Cadillac", sedán, modelo año 1949, Motor Nº 497542686, Pat. 100.194, año 1966, Cap. Federal. — Base m$n. 141.950. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.040 e.3|5 Nº 1.043 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. c|BARRIO ENRIQUE, s|ej. prenda", Expediente Nº 22.294, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 10 de mayo próximo, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un televisor Wells Gardner, sin número visible, en funcionamiento. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Jorge A. González, secretario.

$ 960 e.3|5 Nº 1.042 v.6|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en los autos "RUBIN MARIO c|BOUSQUET OSVALDO GUILLERMO y ANGELICA AMALIA ORSUL de BOUSQUET, s|ejecución prendaria", Exp. Nº 40.056, que el martillero Mario Echeverría rematará el día 15 de mayo de 1968, a las 16 horas, en Juan B. Justo 9815, lugar donde se exhibe: Un automóvil marca Ford, modelo año 1948, motor 99-1035075, patente Capital Federal 316066. Base $ 610.144. Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 abril de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.920 e.3|5 Nº 1.146 v.7|5|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "MORENO RAUL HECTOR c|RUIBAL JOSE DANIEL y otro, s|ejecución prendaria", Exp. Nº 820, que el martillero Ricardo A. Hernández Galera rematará, al contado y al mejor postor, en la calle San Pedrito 85, en donde se exhibe, el día 15 de mayo, a las 10 hs., el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Ford Falcon, modelo del año 1962, tipo sedán, 4 puertas, con motor carburante a nafta Nº 100630, serie Nº 2BA12E, chasis Nº 100630, con chapa patente de la Cap. Fed. Nº 651041. El bien no será entregado hasta una vez

aprobado judicialmente el remate. — Base $ 275.770. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 2.130 e.3|5. Nº 1.183 v.7|5|68

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "CHRYSLER FEVRE ARGENTINA S.A.I.C. c|FERRARIS ANGEL, s|Ejec. Prend. - Expte. Nº 20.648", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 11 de mayo de 1968, a las 9,30 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, el siguiente bien: un automotor marca "De Soto", tipo Pick-Up, modelo 1964, a gas oil, motor Nº 6.104.616, chapa Nº 500.267, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el local de calle Senador Morón Nº 1348, de la localidad de Bella Vista, Pcia. de Bs. Aires, en horario de 9 a 12 hs. y de 14 a 18 horas. — Base $ 490.000 moneda nacional. — Al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, acto seguido se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.

$ 3.000. e.3|5. — Nº 1.028 v.7|5|68

Nº 9

Juzgado Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por un día, en autos "DOWLING de ZAPIOLA OBARRIO CORA M. c|SANTAGADA FRANCISCO A., s|Ejec.", que el martillero Clodomiro Pereira, rematará en la calle San José 1754, donde se exhiben, el día 7 de mayo, a las 11 horas, los siguientes bienes: un sillón tapizado, imitación gobelino; un espejo estilo francés, de 0,80 m. por 0,60 m.; un espejo de apte., 1,30 por 0,70; una mesita tapa, de mármol, de apte., 0,45 por 0,25, por 0,40 metros; un marco madera, dorada, con lámina y espejo, con incrustaciones, de 0,15 por 0,50; una lámpara de mesa, base porcelana blanca y pantalla cartón; una araña bronce, de cuatro luces y dos colgantes, de terciopelo, con tres incrustaciones cada uno. — Sin base. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento. — Entrega una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 960. e.3|5. — Nº 1.193 v.3|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "CASBAS FINANCIERA S. C. POR ACCIONES c|LUINI AMERICO y otro, s|Ej. Prend. - Exp. 24.545", que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará en Humahuaca 4374|76, en el estado en que se encuentran, el 28 de mayo de 1968, a las 10 horas, los siguientes objetos: una heladera eléctrica, comercial, de 2 puertas, gabinete de chapa, marca "Siam", mod. T-32, Nº 2476|T, con sus accesorios; una heladera eléctrica, comercial, gabinete de madera, 8 puertas, marca "C.A.H.-M.A.M.", mod. XX, Nº 14|C, con sus accesorios; una balanza de un plato, de colgar, marca "Trébol", mod. J, Nº 7018, tipo reloj, de hasta 30 kgs., que se exhiben en Humahuaca 4374|76, y asimismo, una vitrina eléctrica, refrigeradora, comercial, de metal y madera, con vidrio transparente, de 3 puertas, marca "Selmar" mod. "Sel", Nº 844|S, con equipo refrigerador blindado, como accesorio complementario, marca "Danite", mod. "M.T.O.", Nº 2337, que se exhibe en Lincoln 845, de San Martín, Prov. Bs. Aires. — Base $ 56.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Subasta sujeta a aprobación judicial.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.600. e.3|5. — Nº 1.025 v.7|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 10 días en el juicio "VERRIOLA VITO y otro c|FLEXA S. R. L. sobre ejec. hipotecaria", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 16 de mayo próximo, a las 15,30 hs., el inmueble Lafuente 2740|42|44, Capital, mide 17,32 m. frente S. O. por 71,45 m. de fondo. Según cláusula 7ª Escritura Hipotecaria la sociedad deudora se comprometió a entregar el inmueble desocupado. Base $ 1.400.000, contado, 8 o|o de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de abril de 1968. — Emilio V. Barrera Aguirre, secretario.

$ 7.200 e. 3|5 Nº 1.097 v. 16|5|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos TIBONI DE VISPO, TEODELINA E. c|CRISTALERIAS RANBER, S.A.I.C y F.; s|ejecutivo, Expte. Nº 27.437 67, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día jueves 9 de mayo de 1968, a las 15 hs., en la calle Acasuso Nº 7566, altura Av. Emilio Castro al 7500, Capital, donde se exhiben: dos grupos electrógenos marca National, made in England, con motor acoplado Brush, Nros. 358.581 y 358.583, año 1958, de 187,5 K.V., cada uno, trifásicos y de 380 Volts, 285 Amp. y 600 RPM. — Sin base. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. — En efectivo y al contado o cheque certificado. — Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.400. e.3|5. Nº 1.143. v.7|5|68

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio PERFECTA LEW c|STAJCER, JOSE RODOLFO s|Ejec. Expte. Nº 18.698. Que el martillero Ernesto Machado, rematará el día 7 de mayo, a las 17.30 horas en el local calle Bernardo de Irigoyen 645, Capital, donde se exhiben 200 pares de zapatos, sin marca, de distintas hormas y medidas y colores. Nuevos en buen estado. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo que se abonará en el acto del remate. — Venta sujeta a aprobación judicial. — Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.440. e.3|5. Nº 1.132. v.6|5|68

Nº 15

Remate Judicial. — Julio Angel Adorno Troiani, Martillero Juzgado Nacional de la Instancia Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en autos BORGONOVO DANTE CARLOS c|MOLINARI RICARDO EMILIO y otra s|ejecución prendaria que el martillero Julio Angel Adorno Troiani, rematará el día 10 de mayo de 1968, a las 15 hs., en Avda. Angel Gallardo 671, de la Capital Federal, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 19 hs., en el estado que se encuentra: Automotor usado, para uso particular marca Volkswagen sedan 2 puertas, motor Nº M C B A 118.409 patente de la ciudad de Buenos Aires Nº 688.315 con rueda de auxilio. — Base m$n. 279.102, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. — Al contado. No habiendo postura por la base, se subastará sin base con media hora de intervalo. Sujeto a aprobación judicial. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 2.280. e.3|5. Nº 1.158. v.7|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio PIMARITO CYFSA. c|FERNANDEZ ALFONSO LUIS, s|Ej. Prend. (Expte. 126266) que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Boedo 1732, donde se exhibe de 10 a 12 hs., y de 15 a 17 hs., y en el estado en que se encuentra, el 15 de mayo, a las 10 horas un automóvil tipo sedan marca Chevrolet, motor Nº F58T208344, mod. año 1958, pte. Cap. Fed., Nº 346.083. — Base: $ 369.562. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.200. e.3|5. Nº 1.022. v.6|5|68

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por quince días a doña ELIDA MORAES, para comparecer en el juicio "Moraes, Sandra Mabel s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Pobres y Ausentes. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, febrero veintiuno de 1968. — Carlos Raúl Sans, secretario.
$ 1.800 e. 2|5 Nº 911 v. 8|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don URBANO OSCAR TOYOS. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 720.— e.2|5 Nº 893 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR STELLA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 5 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 720 e. 2|5 Nº 854 v. 6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA CASTRO de ABIZANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 633 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800.— e.26|4-Nº 264-v.10|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLY MARIA TERESA ROBA MONTI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 16 de 1968. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.800. e.23|4. — Nº 69.534 v.7|5|68

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA CUELLAS de CARBALLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 29 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 924 v. 6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO ADOLFO CHIAPPORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 548 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO LUACES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 545 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 4 de 1968. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 532 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA GUERRINI de CARNEVALE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 6 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.285 v.6|5|68

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO ENRIQUE FERRAROTTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968 — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 923 v. 6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL COTUGNO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 692 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE NATALIO PORPIGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 597 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO EDUARDO BERGONZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — treinta días a herederos y acreedores
$ 840 e.30|4 Nº 542 v.3|5|68

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIA KÖNIG de DIAZ. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 942 v. 6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN o CARMELA PERRONE de TAURISANO y GABRIEL TAURISANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 960 e. 2|5 Nº 917 v. 6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA IGLESIAS PANIZA Viuda de MANZANAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 690 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR FRANCISCO LITTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 694 v.3|5|68

Juzgado Nacional Civil 4, Secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO ECHARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 641 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NAZARENO CIARLANTINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 16 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400 e.26|4 Nº 15 v.10|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA PEDERODA de CASAZZA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, mayo 2 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.239 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MILITELLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 31 de 1967 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.078 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION DIORIO de FONTANARROSA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1967. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.727 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURA MARIA DEL CARMEN MARGALEF de HERRERA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.649 v.3|5|68

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMPARO FUGARDO de SIRVENT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 898 v. 6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA ALONSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 536 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña SZAJNA HECHTENKOPF. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 640 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO RECIO y FERNANDEZ o MATEO RECIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 631 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEJERTO LAGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Atilio Anial Alterini, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 535 v.3|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA BIZZOTTO MENDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Octavio Bunge, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 705 v.3|5|68

Nº 6

Juzgado Nacional Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza, por treinta días, herederos y acreedores de don NICOLAS JAVIER MURANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 823 v. 6|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 2 días que se halla depositado en Secretaría el proyecto de distribución parcial en el concurso civil de JOSE ALBERTO EULOGIO y JOSE ALFREDO TORREGUITAR, que será aprobado si no hay oposición en los 8 días posteriores a la última publicación. — Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 800 e. 2|5 Nº 966 v. 3|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDEL KEILMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e. 2|5 Nº 905 v. 6|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA PETRONA DESULOVICH de FERRANDO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 576 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CORVAIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 720 e.30|4 Nº 527 v.3|5|68

Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ANTONIO TRITTAU y LIONEL JOSE TRITTAU. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 648 v.3|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GIORDANO BRUNO TERZO MILAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre 25 de 1967. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.785 v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL BASCUAS o MANUEL BASCUAS RODRIGUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.800. e.19|4. — Nº 68.741 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BRUNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 643 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAIMUNDA ACOSTA de SOLARI. Publíquese diez días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 2.400 e.26|4 Nº 81 v.10|5|68

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BOZZOLA JOSE ANTONIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 840. e.2|5. Nº 971. v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de LEONOR JULIA GRACIARENA de GUIROY y de ALFREDO JOSE GUIROY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 840. e.2|5. Nº 943. v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RIVADULLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — César R. Herbón, secretario.
$ 720. e.2|5. Nº 865. v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a MANUEL ANDRES SANCHEZ, a tomar intervención en autos "Sánchez Lidia Estela s|adopción", bajo apercibimiento de nombrársele al defensor oficial para que lo represente en juicio. — Buenos Aires, febrero 28 de 1968. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800. e.2|5. Nº 814. v.8|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO CHAWELES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 9 de 1967. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.258 v.6|5|68

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO GOMEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 720. e.2|5. Nº 859. v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 8. Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA ESTEBAN de CURRAS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 720. e.2|5. Nº 794. v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRUMENTO de BARILARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 627 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MIGUEL HALLAK. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 840 e.30|4 Nº 623 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 8. Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO PEDRO TRIULZI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.400. e.19|4. — Nº 68.894 v.3|5|68

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA MUÑOZ de RAMOS MEJIA y MARIA ISABEL RAMOS MEJIA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. e.2|5. Nº 862. v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MO-

LES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 840. e.2|5. Nº 778. v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AVELINA VILLA de CASTRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 655 v. 3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO JUAN CRAVELLO. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril tres de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 717 v. 3|5|68

Juzgado Nac. Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA NOCEFARO de MARANGONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 660 v. 3|5|68

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VICTORIA OLIVIERI de MERLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 840. — e.2|5 Nº 900 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE BARTFAY — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 720. — e.2|5 Nº 927 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA PARRA de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720. — e.2|5 Nº 888 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENITO NEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 720. — e.2|5 Nº 811 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BAUTISTA SILENZI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.800 e. 30|4 Nº 571 v. 14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA de STAGNI de SILENZI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 569 v. 3|5|68

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AARON HERSZ KIZEL. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1964. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.400. e.26|4. — Nº 187 v.10|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HENA MALKA WEINBERG de FRIDMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.800. e.25|4. — Nº 69.861 v.9|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NICOLAS MASSARA y doña GRACIANA M[illegible]NO de MASSARA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 3.200.— e.23|4 Nº 69.350 v.7|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AURORA ALVAREZ de PEREZ DIOS. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 687 v. 3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES SCHACK. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 688 v. 3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ELADIO VAZQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.800.— e.22|4 Nº 69.224 v.6|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GROBA de LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840. — e.2|5 Nº 950 v.6|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDO PITA o PITA GOMEZ. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril cinco de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 585 v. 3|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PEDRO NOVELLINO. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Luis Solari, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 586 v. 3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM CATTAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 600 v. 3|5|68

Juzgado Nacional Civil Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO PALU. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, septiembre quince de 1967. — Luis Solari, secretario.
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.793 v.3|5|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SCILINGO e HIPOLITA FILOMENA FASANO de SCILINGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.2|5 Nº 813 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA ELIDA LOCCI de BERARDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 840. — e.2|5 Nº 824 v.6|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN VICENTE PEDRO ZEBALLOS. — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, abril 2 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 721 v. 3|5|68

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA o LUCY KILMURY o KILMURRY de TEZANOS PINTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 555 v. 3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita a don GABRIEL ROQUE BARBACONE para que comparezca a tomar intervención en autos "Cabeda, Enrique y otra s|adopción de la menor María Liliana Barbacone". — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 1.800.— e.29|4 Nº 482 v.6|5|68

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RAFAELA DI GIUSEPPE de BOCHICCHIO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. — e.2|5 Nº 956 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAFAELA SPATARO viuda de ARTURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 840. — e.2|5 Nº 937 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza a herederos y acreedores de JACOBO WAJSGLUS, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Graciela E. González, secretaria.
$ 840. e.30|4. — Nº 716 v.3|5|68

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO CASTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 879 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARBARA CIVAROLO de VERGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 897 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CASTAÑO CAMPAÑA o JOSE ANTONIO CASTAÑO o JOSE CASTAÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 852 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELOINA GONZALEZ PORTELA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.30|4. — Nº 678 v.14|5|68

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENCIA DURAN de BARRUECO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, febrero 23 de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.800. e.23|4. Nº 69.499. v.7|5|68

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA LUISA ORDAN o FRANCISCA LUISA ORDAN de BAROZZI, o FRANCISCA LUISA ORDAN de GIARDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 960 e.2|5 Nº 856 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DORA SANTOS de DIANA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires 27 de noviembre de 1967. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 32. v.10|5|68

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERFECTO BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 750 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIVA PASCOLINI de IANATA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 720 e.2|5 Nº 977 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA BARBIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 23 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 844 v.6|5|68

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINA ADELA BOMBELLI de GUIDALI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 696 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SERRAPIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 14 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 689 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA MARIA o ADELAIDA FERNANDEZ de TRONCOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.800. e.29|4. — Nº 302 v.13|5|68

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por treinta días a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante DONATO ANGELILLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 972 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO CARUSSO y MARIA MASCIARELLI de CARUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 906 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GRANATO. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 8 de septiembre de 1967. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.800. e.26|4. Nº 30.448. v.10|5|68

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20|9 al 3|10|67.

El Juzgado Nacional en lo Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HILARIO NARDI y doña CAROLINA ZAMBELLI de NARDI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 13 de 1968 — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 3.200.— e.19|4 Nº 68.918 v.3|5|68

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA ROSA CABUS de STAIANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 720 e.2|5 Nº 938 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA BOSSOLA de CONZI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 781 v.6|5|68

Nº 20

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MACEIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 29 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720 e.2|5 Nº 979 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SPINA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 720 e.2|5 Nº 820 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don JOSE GUGLIELMUCCI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 720 e.2|5 Nº 876 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SILVA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 21 de 1968. — Juan L. Peña, secretario.
$ 840 e.2|5 Nº 845 v.6|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PADULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 670 v.3|5|68

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de do JESUS BELTRAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1967. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400 e.2|5 Nº 896 v.15|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil número 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMONA REY de PAPPATELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 840 e.2|5 Nº 899 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA GAVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Julio Pedro Gerez, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 552 v.3|5|68

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE FARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 11 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 554 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ESTEBAN EDUARDO BILIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 840. e.30|4. — Nº 653 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MONICO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.400. e.30|4. — Nº 528 v.14|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA PAZ de ALVAREZ y ELADIO ALVAREZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 5 de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.800. e.29|4. — Nº 460 v.13|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por quince días para que comparezca a estar a derecho a VESTA S.C.A., en juicio caratulado: "Fabbiani Ariosto c|Padul S. A., s|cobro de honorarios". bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1968. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 2.000 e.26|4 Nº 204 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BLANCA LAPLACA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio 30 de 1966. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.300 e.26| Nº 162 v.10|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PANIAGUA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1968. — Julio P. Gerez. secretario.
$ 2.400.— e.19|4 Nº 68.775 v.3|5|68

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LORENZO CARATTINI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 8 de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.800 e.2|5 Nº 889 v.15|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por don ENRIQUE GODOFREDO HUGHES y lo acrediten dentro de los treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 960. — e.30|4 Nº 674 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO BENITO ERNESTO ROMANELLI. — Publíquse por tres días en el Boletín Oficial únicamente.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — José Osvaldo D'Alessio. secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 603 v.3|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZAKI ABDO CHATTAH o CHATTAS. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.800.— e.30|4 Nº 533 v.14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DWOSIA DRAGIN de ZALTSMAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1967. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.800. — e.30|4 Nº 524 v.14|5|68

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CESARIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1967. — Enrique Luis Saggese secretario.
$ 2.400.— e.22|4 Nº 69.159 v.6|5|68

Nº 23

El Juez Mariano Grandoli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA MONFIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 720. e.2|5. — Nº 926 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO FRANCISCO URRUTIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. e.2|5. — Nº 756 v.6|5|68

El Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secertaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO EDUARDO CAMPOS. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1967. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.800. — e.30|4 Nº 559 v.14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA FINIZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 530 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GUILLERMO D'ANTIOCHIA y MATILDE JORDANA de D'ANTIOCHIA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1967. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.800 e.19|4 Nº 68.617 v.3|5|68

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA POYMULLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 840. e.2|5. — Nº 914 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña INOCENCIA ALVAREZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. e.2|5. — Nº 877 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILDA MARIA LOPEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 840. — e.30|4 Nº 599 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERVASIO CARLOS ORUE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 529 v.3|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don GERVASIO MANTARAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 724 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por cinco días que se ha declarado en estado de concurso civil a VENTURA ARSENIO PETITTO, nombrándose síndico al doctor Jaime Potenze, con domicilio en San Martín 244, 2º piso, escritorio 205. Fíjanse quince días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos. La Junta Verificadora de créditos se celebrará el 16 de mayo a las 12 hs. Prevíénese a los acreedores que no concurran que se entenderá adhieren a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los comparecientes.
Buenos Aires, 18 de abril de 1968. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 77 v.3|5|68

Nº 25

El Juzgadb Nacional en lo Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ HELENA SILVIA PITA de DELGADO o DELGADO RIVAROLA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 20 de 1968. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.800. e.2|5. — Nº 834 v.15|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS o LUIS JOSE GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 567 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 cita por cinco días a JOSE MANUEL DE APARICI para que dentro del término de 15 días comparezca a estar a derecho y conteste demanda en el juicio "Lysyi de Radziwoniuk Marta c|De Aparici José Manuel, s|posesión treintañal", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril de 1968. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.200 29|4 Nº 469 v.6|5|68

Nº 26

Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR MANUEL ORIOLI o VICTOR MANUEL ORIOLI y AMICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.2|5. — Nº 817 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IVONNE FRANCISCA LAMOTHE o IVONNE FRANCISCA LAMOTHE y MOUNIER de VALLEE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 960. e.2|5. — Nº 858 v.6|5|68

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.2|5. — Nº 932 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN FERRARIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 840. e.2|5. — Nº 773 v.6|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NATALIO AZARO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 23 de agosto de 1967. — Eduardo D. Craviotto. secretario.
$ 2.800. — e.25|4 Nº 69.819 v.9|5|68

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO BARLETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 720. e.2|5. — Nº 916 v 6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EZIO ANDREOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840. — e.30|4 Nº 628 v.3|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANGEL VAZQUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 666 v. 3|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secreatría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS EDUARDO LESCURIEUX. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 676 v. 3|5|68

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29. Secretaría Nº 58, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERICO CAMMAROTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 720. e.2|5. — Nº 975 v.6|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS DOUGAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 560 v. 3|5|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores don DARIO DE PABLO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1967. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.400 e.29|4 Nº 424 v.13|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO GOMEZ ALVARENGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.766 v.9|5|68

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL LOPEZ SANCHEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de Abril de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.800.— e.25|4 Nº 69.847 v.9|5|68

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría número 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ FERREIRO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, marzo 4 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e.23|4-Nº 69.487 v.7|5|68

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDO de MOLINER. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1967. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.615 v. 8|5|68

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS de SAN JOSE y EUGENIA PETITE de de SAN JOSE. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.800 e. 30|4 Nº 719 v. 14|5|68

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DORA MODESTA CICHERO de ODERIGO. Publíquese por diez días. — Buenos Aires noviembre 17 de 1967. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.400 e.29|4 Nº 446 v.13|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 5

Juzgado Nacional de Paz Nº 5, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANDRES ROSENDO ZAZZALI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 720 e. 2|5 Nº 816 v. 6|5|68

Nº 11

El Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don GERARDO RAMICONE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — José Luis Mó, secretario.
$ 720 e. 2|5 Nº 857 v. 6|5|68

Nº 16

Juzgado de Paz Nº 16, cita por seis días a EWALD BEENEN y ELENA HEINRICH de BEENEN subinquilinos y|u ocupantes de la pieza Nº 6, de la finca calle Pampa 2536, para comparecer en el juicio "Sir vent de Koening Anneliese contra Beenen Ewald y otro s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.560 e. 2|5 Nº 967 v. 6|5|68

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO AÑEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 725 v. 3|5|68

Nº 26

Juzgado de Paz Nº 26, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ALTIERI PROSPERO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Marzo 29 de 1968. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 1.200.— e.26|4 Nº 112 v.3|5|68

Nº 28

El Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL MELAGINI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 840 e. 30|4 Nº 638 v. 3|5|68

Nº 30

El Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de ALEJANDRO BOVONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 720 e. 30|4 Nº 508 v. 3|5|68

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELVIRA BONOMINI y BONOMI y MARIA BONOMI de BONOMINI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Edmundo J. Cassagne, prosecretario.
$ 2.400 e. 24|4 Nº 69.673 v. 8|5|68

Nº 38

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz número 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGELINA CHAUQUI de CONSTANTINO. — Publíquese cinco días. — Buenos Aires, abril 17 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 1.400 e. 30|4 Nº 556 v. 7|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SARA VILLAR de CASTRO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, Marzo 21 de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 1.200.— e.26|4 Nº 196 v.3|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de UNION TEXTIL C. I. S A. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 4 de abril de 1967. Síndico: Bernardo Rappaport, domicilio: Paraná 439, 5º piso, oficina Nº 32, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el veintisiete de junio de 1968, hora 14,30, para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo deberán ratificar o no la autorización concedida por el juzgado al síndico para promover las demandas de revocatoria concursal y|o pauliana y|o de simulación contra la fallida y|o la firma Pujato S. C. A y|o los señores Alberto Francisco Fiedler, Juan Otto Rau, Jaime Harari y Luis Matrajt, como así también la de revocatoria concursal y cobro de pesos contra la firma "C.A.T.Y.A." Compañía Argentina Tintorería y Apresto S. A. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 6.200 e. 2|5 Nº 887 v. 8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JUAN WALTERIO BARDACH para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Juan Walterio Bardach s|cobro ejecutivo de $ 956.780.— m|n", Expte. Nº 20.670, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. El Auto que ordena esta medida dice en su parte pertinente: "18 de diciembre de 1967... Cítese al demandado por edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial y en Letra Judic., a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. — Taraneo - Juez".
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.200.— e.30|4 Nº 709 v.7|5|68

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por dos días a DISTRIBUIDORA SAN MARTIN S. A. C. I. F. I. para comparecer en juicio: "Enrique Arizú e Hijos S. A. I. C. c|Distribuidora San Martín S. A. C. I. F. I. s|Ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 880 e. 2|5 Nº 369 v. 3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 5 días a los acreedores de: "ALDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Expediente Nº 28531, la convocatoria solicitada, fijándose en 30 días, a partir de la última publicación de edictos, para presentar al Síndico José Francisco Cervini con domicilio en Sarmiento 643, 6º piso, oficinas 610-611, los justificativos de créditos. El 19 de julio de 1968 a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 200 v.3|5|68

Nº 3

Juzgado de Comercio número 3, Secretaría número 6, comunica por cinco días la quiebra de "CELTEC S. R. L.". Síndico Julio Romeo Primiani con domicilio en Lavalle 1282, P. B., of. 4, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 29 de mayo de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.400.— e.26|4 Nº 139 v.3|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de ABRAHAM KATTAN, Exp. 7306. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de diciembre de 1961. Síndico Osvaldo Alberto Vago, domiciliado en Uruguay 680, piso 1º, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 4 de junio de 1968, a las 14 hs., para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.800 e. 29|4 Nº 277 v. 6|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de GREMORI S.A.C.I.F., con sede en Juan Ramírez de Velazco 742. Liquidador, I.V.A.S.A., con domicilio constituido en Tucumán 811, piso 1º, "B" (estudio del Dr. Israel Stupnik). Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 15 de 1968. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.000.— e.30|4 Nº 685 v.7|5|68

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días a los acreedores de CAT-MIL S.C.A., que la celebración de la junta se ha postergado para el día 31 de mayo de 1968, a las 14 horas, fecha en que se celebrará con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 25 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.200.— e.30|4 Nº 697 v.3|5|68

Nº 8

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital, Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Nº 16 a cargo del Dr. Francisco Migliardi, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a los vendedores del Local 6 R. de la Avenida Rivadavia Nos. 6.741|43|47 de la Capital Federal, a fin de que tomen la intervención que les corresponda, de acuerdo al art. 114 de la Ley de Quiebras Nº 11.719, en los autos caratulados: "KOPYTA E HIJOS s|Quiebra".
Buenos Aires, 22 de Abril de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.000.— e.2|5 Nº 808 v.8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de RAFATINA S. A. Exp. Nº 10.456|64. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de Abril de 1963. — Síndico: Rodolfo F. Seoane, domicilio Avda. Fco. Beiró Nº 3143, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase la audiencia del día 31 de Mayo de 1968, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Abril 29 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 3.800.— e.2|5 Nº 810 v.8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Patrici, Francisco sobre cobro ejecutivo de pesos 40.000.— m|n., a FRANCISCO PATRICI, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.200.— e.30|4 Nº 614 v.3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra M. Upstein e Hijo y otros sobre cobro ejecutivo de $ 19.146.50 m|n.. Expte. número 4.092, a BERTA UPSTEIN de EVELSON, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1968. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 1.320.— e.30|4 Nº 610 v.3|5|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica a FERMIN SEGARRA CANALDA en el juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Fermín Segarra Canalda sobre cobro ejecutivo de $ 217.345,85 m|n", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: Buenos Aires, 8 de mayo de 1964: Autos y Vistos: No habiendo el ejecutado opuesto excepciones de conformidad con lo dispuesto por los arts. 486, 498 y 507 del Cód. de Ptos. sentencio este juicio de trance y remate y mando seguir adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado patrocinante y los del apoderado de la parte actora en $ 21.000 y $ 8.400 m|n. respectivamente. Notifíquese. Tomás Guillermo Mansilla". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 19 de 1967. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 2.760.— e.2|5 Nº 878 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de ANGEL PALATNIK. Fecha provisional de cesación de pagos el 7 de diciembre de 1965. Síndico Oscar Alfredo Minotti, Viamonte 1592, 9º "A" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 11 de julio de 1968, 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 15 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 3.400 e. 29|4 Nº 503 v. 6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de FRANCISCO GALLEGO. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 27 de marzo de 1967. Síndico Oscar Alfredo Minotti, domicilio Viamonte 1592 9º piso A, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 15 de mayo de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Carlos Viale, secretario.
$ 3.600 e. 29|4 Nº 504 v. 6|5|68

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, hace saber por 15 días en los autos caratulados "DORDOGNE, S. A., sobre cancelación de pagarés", que tramitan ante dicha Secretaría, que a fs. 51 se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 18 de 1968. Y Vistos: Agréguense las constancias acompañadas. Por cumplido el auto de fs. 20 vta. con las

mismas, bajo la responsabilidad y previa caución suficiente a satisfacción del Juzgado por el importe de los documentos y en cuyo carácter acéptase la fianza propuesta precedentemente por Ernesto Tornquist y Co. Ltda. de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del decreto 5965|63, decrétase la cancelación de los documentos que se detallan a fs. 18 vta., autorizándose su pago, vencido que sea el término previsto por la disposición legal citada de no mediar oposición por el tenedor. Hágase saber el presente por edictos que se publicarán por el término de quince días en el Boletín Oficial. Practíquese la intimación solicitada. Notifíquese. Julio A. Quinterno". Se hace constar que los pagarés aludidos en el auto transcripto son los siguientes: El Aguacero S. A., L. N. Alem 1074, vto. 27|3|68, $ 7.640.000. — Gregorio Torres, Salguero 2557, vto. 1|4|68, $ 4.200.000. — Citroën Argentina S. A., Zepita 3220, vto. 3|4|68, $ 32.160.000.
Buenos Aires, 22 de abril de 1968. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 21.600.— e.2|5 Nº 790 v.22|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de "CINEMATOGRAFICA CEVI, S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 15|10|59. Síndico: Martín R. Rivoire, Florida 520, Of. 505, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los cuarenta días. Señálase el día 1º de julio de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 3.800. — e.2|5 Nº 850 v.8|5|68

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, doctor Carlos Alberto Legorburu, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de "MUEBLES CLARIN S. R. L.", la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al Síndico, señorita Margarita Martínez, con domicilio en Alsina 1238, 1º piso, oficina 12, los justificativos de créditos. El día 18 de junio de 1968, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 3.000 e. 29|4 Nº 445 v. 6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, la quiebra de CARLOS BELLINO. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 4 de octubre de 1963. — Síndico: Elisa Berta Schaposchnik, domicilio Avda. Gaona 2055, piso 3º, "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. — Señálase el 29 de mayo de 1968, a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Se deja constancia que la presente es postergación de la fecha fijada para el día 18 de abril de 1968.
Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.
$ 4.200. e.29|4. — Nº 303 v.6|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra "FUENTES MANUEL" Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de setiembre de 1962. Síndico: León Wornovitzky, con domicilio en Corrientes 1955, 7º "M", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos, dentro de los treinta días después de la última publicación. Señálase el 21 de junio de 1968, a las 13.30 horas, para la realización de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 4.400. — e.2|5 Nº 953 v.8|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, la quiebra de RODRIGUEZ ALONSO, JOSE. — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 1º de octubre de 1964. — Síndico: Cont. Felipe Barón, domicilio Rivadavia 814, piso 2º, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 18 de junio, a las 13.30 horas, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.800. e.29|4. — Nº 492 v.6|5|68

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días, la quiebra de PORTA JORGE y AGOSTA ANTONINO; fecha provisoria de cesación de pagos 27 de Febrero de 1967; Síndico Adolfo S. Lipitz, domicilio Tucumán 1567, 6º Piso, Oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 26 de Junio de 1968 a las 13,30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Abril 18 de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 3.600.— e.26|4 Nº 87 v.3|5|68

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, la quiebra de ANGEL ALBERTO FALCON. — Fecha provisoria de cesación de pagos, 20 de septiembre de 1966. — Síndico: Bernardo Faingold, domicilio Montevideo 666, 9º piso, oficina 911, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 24 de junio de 1968, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 3.800. e.29|4. — Nº 300 v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DELFINO VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Marcos M. Derqui, secretario.
e.29|4-Nº 1.327 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 1, Secretaría Nº 103, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES SILES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Marcos M. Derqui, secretario.
e.29|4-Nº 1.328 v.6|5|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 110, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS J. OLEARIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.846, que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Rafael Cullen, secretario.
e.29|4-Nº 1.329 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO DIDIMO BRAVO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.588, que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.29|4-Nº 1.330 v.6|5|68

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 4, Secretar. Nº 113, cita y emplaza por 5 (cinco) días, a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO YAZBEK y ALFREDO YAZBEK, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Raúl Madueño, secretario.
e.29|4-Nº 1.331 v.6|5|68

Nº 5

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO LOVACCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por prostitución y lesiones leves, Causa Nº 30.938, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.29|4 Nº 1.333 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 5, Secretaría Nº 115, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO DE LA CRUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, Nº 30.830, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.29|4 Nº 1.332 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PELAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por exacciones ilegales y lleva, Nº 26.258, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.334 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a DENSA KOSAN DE GAITAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, Nº 26.195, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.335 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BEATRIZ LINDA GAITAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, número 26.195, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.336 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO LOBACCARO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por participación esencial en robo reiterado, —Causa 25.723—, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.337 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 114, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBEN SANTANA, (a) "Urraca", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo reiterado, en la Causa 25.723, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.338 v.6|5|68

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIANA MERLOS, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 26.174, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4 Nº 1.339 v.6|5|68

Nº 6

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO RAFAEL CAYETANO CONSENTINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. - Buenos Aires, 2 de marzo de 1968. - Ismael E. Sicardi, secretario.
e. 29|4 Nº 1.340 v. 6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUANA GIMENEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e. 29|4 Nº 1.341 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ABRUSESE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días - Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e. 29|4 Nº 1.342 v. 6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OMAR ALIBERTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde Publíquese por cinco (5) días. - Buenos Aires, 29 de marzo de 1968, - Ismael E. Sicardi, secretario.
e. 29|4 Nº 1.343 v. 6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 6, Secretaría Nº 118, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR CARLOS ONETTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. - Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.— Ismael E. Sicardi, secretario.
e. 29|4 Nº 1.344 v. 6|5|68

Nº 7

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS AUGUSTO SALVADOR LO PRETI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación en sumario Nº 31.317, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. - Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e. 29|4 Nº 1.345 v. 6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción, Nº 7, Secretaría Nº 120, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR FERNANDEZ (a) "Cacho" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, sumario N 31.069, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días - Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e. 29|4 Nº 1.346 v. 6|5|68

Nº 8

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal, Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR TORRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (causa número 15.286), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e. 29|4 Nº 1.347 v. 6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaria Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN COLMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa número 15.250), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.29|4 Nº 1.348 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 8, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BLANCA ZUNILDA CHAMORRO de COLMAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (causa número 15 250), bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo 29 de 1968. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.29|4 Nº 1.349 v.6|5|68

Nº 10

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO VELE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 3 de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.29|4 Nº 1.350 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO TERUEL o F. TERUEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.29|4 Nº 1.351 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente a VENTURA ARSENIO PETITO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Guillermo A. C. Ledesma, secretario.

e.29|4 Nº 1.352 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Criminal Nº 10, Secretaría número 120, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGELICA ABBIATI de COSENTINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria en Sumario Nº 31.361, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 25 de 1968. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.29|4 Nº 1.353 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 131, cita y emplaza por ... días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO ABDULIO de los ANGELES TRIVISONNO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 27 de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.29|4 Nº 1.355 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 10, Secretaría Nº 130 cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DOLORES RODRIGUEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. (Sum. 32.185). — Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.29|4 Nº 1.356 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10. Secretaría Nº 130 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CAMPOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e. 29|4 Nº 1.357 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 130 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARMELO SEMINARA (Sum. 27.906), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, etc., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.29|4 Nº 1.358 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaria Nº 129 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIO BARTOLOME COPELLO (causa Nº 29.884) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e. 29|4 Nº 1.359 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DIEGO FELIPE DIEGO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. Causa Nº 29.889. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1968. — Gustavo Adolfo Falco, secretario.

e.29|4 Nº 1.360 v.6|5|68

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 11, Secretaría Nº 124, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS M. MAGGIORA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa Causa número 14.066, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Cándido A. Mariño, secretario.

e.29|4 Nº 1.354 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR MEGLIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (C. Nº 12.257) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Horacio J. Venini, secretario

e. 29|4 Nº 1.361 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 11, Secretaría Nº 133 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO LERIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (C. Nº 12.806) bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Horacio J. Venini, secretario.

e.29|4 Nº 1.362 v.6|5|68

Nº 12

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 135 cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FELIX GONZALEZ TUÑON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 172 del C. P., bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Armín F. Gaité, secretario.

e.29|4 Nº 1.363 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 12, Secretaría Nº 137 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MORENO OMAR ANDRES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Eustaquio Castro, secretario.

e. 29|4 Nº 1374 v. 6|5|68.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 12, Secretaría Nº 135, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MARTA HORTENCIA RENTERIA BELTRAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Armín F. Gaité, secretario.

e.29|4-Nº 1.364 v.6|5|68

Nº 13

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JORGE OSCAR PIAZZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.365 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CANDIDO RAMOS y JOSE BELTRAMI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.366 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.367 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR LEOPOLDO VERMEULEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.764, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.368 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR LEOPOLDO VERMEULEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.765, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.369 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 139, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIAS DODO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Federico G. Nieva Woodgate, secretario.

e.29|4-Nº 1.370 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO ABEL ORELLANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.627, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1968. — Guillermo R. Navarro, secretario.

e.29|4-Nº 1.371 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal. Nº 13, Secretaría Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL ANGEL NUÑEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel, Nº 4620, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aries, 3 de abril de 1968 — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e. 29|4 Nº 1372 v. 6|5|68.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucc. Nº 13, Secretaria Nº 140, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ZULEMA LIRIA SARTIRANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 4646, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. - Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Guillermo Rafael Navarro, secretario.

e. 29|4 Nº 1373 v. 6|5|68.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 13, Secretaría Nº 138, cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, causa Nº 4486, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Edgardo F. Pace, secretario.

e. 29|4 Nº 1375 v. 6|5|68.

Nº 15

Miguel F. Del Castillo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo de Tribunal Nº 15, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CAYETANO LIDER CAÑETE para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6629, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de rebeldía, Arts. 148 y 149 del Código de Ptos. en lo Criminal. — Secretaría 144. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Jorge Alberto Bellotti, secretario.

e. 29|4 Nº 1376 v. 6|5|68.

Miguel F. Del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, de la Capital Federal cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORBERTO VICENTE COSENTINO y a MARIA ANGELICA ORTIZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 6320, que se les sigue por ante la Secretaría Nº 145, del Dr. Juan M. Lissarrague, por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no comparecer, art. 139 y 141 del Código de Procemientos en lo Criminal — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968 — Juan Manuel Lissarrague, secrtario.

e.29|4 Nº 1377 v. 6|5|68.

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucc. Nº 16, Secretaría Nº 147, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EUSTAQUIO BENAVIDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.

e. 29|4 Nº 1378 v. 6|5|68.

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Instruc. Nº 16. Secretaría Nº 147, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la publicación del presente a JOSE ANTONIO URQUIZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Aldo L. Montesano Rebón, secretario.

e. 29|4 Nº 1.379 v. 6|5|68.

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. de Inst. Nº 17, Secretaría Nº 152, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a

SANTIAGO ALBERTO PIRRONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 6.110, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1968. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.29|4-Nº 1.380-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CACACCIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.
e.29|4-Nº 1.381-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Penal de Instrucción Nº 17, Secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS PRADA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados y asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Alberto A. Campos, secretario.
e.29|4-Nº 1.382-v.6|5|68

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DEL CARMEN MOREYRA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.844, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Bs. As., 5 de abril de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|4-Nº 1.383-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO LOPEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.740, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Bs. As., abril 4 de de 1968. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|4-Nº 1.384-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ORTIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, Causa número 5.977, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4-Nº 1.385-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO FLORENCIO VIESCAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4-Nº 1.386-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado de Instrucción Nº 18, Secretaría Nº 156, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROQUE ENRIQUE PALACIOS ALZAGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.29|4-Nº 1.387-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JOSE GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria causa número 6.149, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 22 de 1968. — Jose Mancinelli, secretario.
e.29|4 Nº 1.388 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO AUGUSTO CALAMARA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Causa Nº 6.117, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4 Nº 1.389 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 18, Secretaría Nº 155, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO LEOPOLDO VOUILLAT, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Causa Nº 6.107, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, marzo 18 de 1968. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4 Nº 1.390 v.6|5|68

Nº 19

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MAYER ROTENBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta (Nº 6.305), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Félix Esteban Dufourg, secretario.
e.29|4 Nº 1.391 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a LABERTO LAGRECE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — José Alberto Seyahian, secretario.
e.29|4 Nº 1.392 v.6|5|68

Nº 21

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFIO GIUFFRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación (Causa 5.972), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4 Nº 1.393 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LUIS CORA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, (expediente 5.995), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4 Nº 1.394 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO RICARDO BOTTERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, (expediente 5.662), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, marzo 28 de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4 Nº 1.395 v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21 Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN NAVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones. Expediente 5.903, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4-Nº 1.396-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21 Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CENOBIO NAVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Expediente 5.903), bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4-Nº 1.397-v.6|5|68

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal Nº 21 Secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HURBILINDA NAVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Expediente 5.903), bajo apercibimiento de declararla rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Jorge Baltar, secretario.
e.29|4-Nº 1.398-v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 49, cita al demandado JORGE ANTONIO y a los codemandados AUGUSTO FORTUNATO BELLO y MANUEL LOPEZ SANTISO, en juicio "Comisión Liquidadora Decreto-Ley 8.124/57 c/Forja Argentina, S. A. Ind., Com. y Fin., s/simulación", para que se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Emilia Martha Krom, secretaria.
e.2|5 Nº 2.169 v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ALBERTO ASLAIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al Art. 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Roberto S. Preller, secretario.
e.29|4-Nº 1.325 v.6|5|68

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Federal Nº 3, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO CURA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1968. — Diego María de Achaval, secretario.
e.29|4-Nº 1.326 v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, Dr. Rodolfo F. Salinas se cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL LUIS CASSINO a fin de que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa N 138|67, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, por ante la Secretaría N 1, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley. — Secretaría, 26 de marzo de 1968. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2 piso, Capital Federal. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.29|4-Nº 1.399-v.6|5|68

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 1, Dr. Rodolfo F. Salinas se cita, llama y emplaza por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR HERNANDEZ a fin de que, dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 214|67, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal por ante la Secretaría Nº 1, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley. — Secretaría, 27 de marzo de 1968. — Local del Juzgado: Paraguay 1536, 2º piso, Capital Federal. — Raúl O. Lascano, secretario.
e.29|4-Nº1.400-v.6|5|68

Nº 2

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MANUEL TABOADA ARROYO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por cheque sin fondos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1968. — Fernando Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.401-v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NIZCA INI DE BREZCA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de contrabando, 3741, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.402-v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RITO HERMENEGILDO CALZAVARA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302 del C. Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.403-v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON ROBERTO BULACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.404 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA DE LAS MERCEDES ALCHOURRON DE MACKINLAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, causa Nº 4.410, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.405 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Basso Craig, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ADOLFO JOAQUIN MARIA LABOUGLE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 302, del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.406 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE HECTOR FANTINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302 Cód. Penal, causa 3.847, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1968 — Fernando Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.407 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MODESTO CERULLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 302, C. Penal, C. 4.391, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.
e.29|4-Nº 1.408 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría F. G. Fauzón, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JACOBO GANZBURG para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción

artículo 302, Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.29|4-Nº 1.409 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ESCAFFI ZAMUR para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 302 del Código Penal, 4.467, bajo apercibimieneto de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.29|4-Nº 1.410 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ADRIAN RINALDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, 4.245, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.29|4-Nº 1.411 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA MANCINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento de contrabando, 3.759, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.29|4 Nº 1.412 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 2, secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO JOSE ALBERTO MONACO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 302 del Código Penal, 4.311, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Fernando E. Basso Craig, secretario.

e.29|4 Nº 1.413 v.6|5|68

Nº 3

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL SCHERDENNOVSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondo (art. 302 C. P.), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.29|4 Nº 1.414 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON MURARCHIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por libramiento de cheque sin fondos (art. 302 del C. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1968. — Domingo Antonio Pigretti, secretario.

e.29|4 Nº 1.415 v.6|5|68

Nº 4

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JOSE SEIBANE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 5 de abril de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.29|4 Nº 1.416 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO CARACCIOLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Humberto W. Medrano, secretario.

e.29|4 Nº 1.417 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a EFRAIN JOSE FREIBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Bunos Aires, 2 de abril de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e.29|4 Nº 1.418 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ALBERTO MENDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e.29|4 Nº 1.419 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO BERUECO MANSILLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1968. — Carlos E. Padilla, secretario.

e.29|4-Nº 1.420 v.6|5|68

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME ALTER CYGLER ROZANSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1968. — Albrane H. Malcervelli, secretario.

e.29|4-Nº 1.421 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Econòmico Nº 5, Secretaría Nº 10, del Dr. Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTURO PI A y OSVALDO BOSCO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les siguen por cheque (Art. 302 C. P.), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 27 de marzo de 1968. — Albrane H. Malcervelli, secretario.

e.29|4-Nº 1.422 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría Malcervelli, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS HILARIO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Albrane H. Malcervelli, secretario.

e.29|4-Nº 1.423 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO AMILCAR BEVIGLIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.

e.29|4-Nº 1.424 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL LOUSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302 Cód. Penal, en autos 2.854|67, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.

e.29|4-Nº 1.425 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Dr. Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DAVID INCBERG, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. Art. 302, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.

e.29|4-Nº 1.426 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALCESTE TOMAS CIRILO SARACENI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.

e.29|4-Nº 1.427 v.6|5|68

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS SABIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. Art. 302, Cód. Penal, en autos número 2.617, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1968. — Carlos Borinsky, secretario.

e.29|4 Nº 1.428 v.6|5|68

Nº 6

Art 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Penal Económico Nº 6. Secretaría Nº 12, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS SBRESSE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art 302. C. Penal (Causa 2.240), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1968. — Carlos Guerberoff, secretario.

e.29|4 Nº 1.429 v.6|5|68

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL DE MARIZ BARREIRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 29 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Pedro Delheye, secretario.

e.29|4 Nº 1.430 v.6|5|68

PARANA

Por disposición del Sr. Juez Federal de la ciudad de Paraná y su jurisdicción, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días a MAURO LUIS YARDIN o YARDINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — (Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná).

Secretaría, abril 2 de 1968. — Julio F. Benítez, secretario.

e.29|4 Nº 1.431 v.6|5|68

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en el juicio "ROCCA de ROCCA MARIA, s|suc. c| RODRIGUEZ LORENZO y otros, s|ejec. hipot.", Exp. Nº 13.314, que el martillero José V. Menceyra, propuesto por la actora, rematará el día 7 de mayo próx., a las 15 horas, en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el departamento Nº 3, P. Baja, Prop. Horizontal, de la finca Ciudad de La Paz Nº 494, sin expensas, ocupado por el demandado. Sup cubierta 39 ms. 44. Superficie funcional 61 m. 99 d2. Base $ 400.000. Cont. — Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. — La cláusula 6º del contrato de mutuo, dice: Que durante la vigencia de este gravamen les deudores no podrán alquilar en forma alguna el departamento hipotecado y que para el caso de ejecución se obligan a entregarlo desocupado. Visitas de 16 a 18 horas. El comprador deberá establecer domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 24 de 1968. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 5.000 e.29|4 Nº 270 v.6|5|68

Nº 4

Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco (5) días en los autos "LINSALATA DONATO c|CAIMI de BONELLO ADELINA y Otros s|ejecutivo" el martillero Miguel Angel Zarlenga rematará el día 9 de Mayo del cte. año a las 15 hs., en el local de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la Calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el inmueble ubicado en la Avda. La Plata Nº 617|21 entre las Avda. J. B. Alberdi y calle Valle, edificada sobre lote Nº 40 y mide: 8m58 de frente al Este, 8m62 de contrafrente al O., por 34m80 de fondo al S. y 34m86 al N., con Base de $ 300.000 m|n. al contado, entregándose el bien en las condiciones de ocupación en que se encuentre. — Seña y comisión de práctica. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1968. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 4.600.— e.2|5 Nº 671 v.8|5|68

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en el juicio "FEIFER JAIM o JAIME c|VARA FRANCISCO y otro s| Ejec. Hip.", Expte. 16.505, que el martillero Enrique José Eumann rematará el día 4 de mayo, a las 11 horas, en Moreno 1441 el inmueble sito en la calle Estomba 1440|1444 entre Zárraga y Av. de los Incas, edificada sobre un terreno de 9,66 por 62,07 m. que consta de tres departamentos de planta baja. Base en block $ 550.000.00 m|n. — Al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o en efectivo — Se vende en el estado de ocupación en que se encuentra. Cláusula octava: Los deudores se obligan a no arrendar total o parcialmente la finca gravada sin consentimiento previo del acreedor. Y para el caso de ejecución se obligan a entregar totalmente desocupado el mismo dentro de los diez días de intimadas judicialmente a pedido del acreedor o del adquirente, en cualquier estado de la causa confiriendo desde ya al señor Juez que intervenga en la misma, representación necesaria para que en su nombre y representación otorgue y firme la escritura traslativa de dominio a favor de quien resulte comprador.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 8.000.— e.26|4 Nº 17 v.3|5|68

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por el término de cinco días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|GOMEZ MARTHA ELISA, s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 9 de mayo, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso Capital Federal un departamento, ubicado en el cuarto piso, unidad Nº 18 (hoy Nº 17), ubicado en el edificio de la calle Tagle Nº 2633|35, Capital Federal. Superficie cubierta: 26 m.c. 40. Porcentual de dominio: 2,35 o|o. Base $ 662.143 m|n., al contado. El departamento se halla ocupado. De acuerdo a la cláusula 10º del contrato mutuo: "La deudora no podrá arrendar, vender ni transferir la unidad gravada sin el consentimiento previa del Banco dado por escritura pública". A los efectos de la efectividad de la presente cláusula se practicará la correspondiente inscripción en el Registro de Inhibiciones. El que resulte comprador, deberá fijar domicilio en la Capital Federal. — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 6.000 e.29|4 Nº 472 v.6|5|68

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en el juicio "ROMERA VERA ANGELA CONSTANTINA c|CARLIN ENRIQUE GENEROSO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará el día ocho de mayo de 1968, a las 11.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo número 311, Capital, con la base de pesos 1.967.277 m|n., el departamento número 10 del 4º piso del edificio de la Avenida Callao Nº 2065, Capital, entre la calle Posadas y Avenida Libertador, con una superficie total propia de 89.20 m2. — La cláusula tercera de la escritura hipotecaria manifiesta: El deudor declara que hasta hoy no ha celebrado contrato de locación alguno sobre el departamento que se hipoteca por esta escritura, que más adelante se deslindará y mientras dure la presente obligación, el deudor señor Carlin se obliga a ocupar exclusivamente con su familia dicho departamento, no pudiendo alquilarlo total o parcialmente en ninguna forma y también se obliga a no vender el mismo departamento sin cancelar previaemnte la hi-

JUDICIAL. — Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, en los autos: "SOT-… INES c|LOPEZ ASHBY, JOA-QU N GUILLERMO, s|ejecución prendaria", (Expediente Nº 21.409), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 112, piso 2º, el día 13 de mayo de 1968, a las 9 ho : Un automotor marca Kaiser Carabela, 1958, motor 6.02 .. 2, serie 1363-04111, patente de la provincia de Buenos Aires 889-661, del año 1965 en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Piedras 1171, de esta Ciudad. — Base $ 217.403. Seña 3 o. Comisión 10 o|o. Todo conforme al Art. 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Air s, 25 de abril de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 2.160 e.30|4 Nº 658 v.3|5|68

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|CZYSEZON, PABLO ALEJANDRO s| Ejecución Prendaria", que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas el siguiente objeto: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo A.860 Nº 52.091 completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al contado. — Comisión 10 o|o — Base m$n. 38.425. — Expediente Nº 13.539.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800 — e.2|5 Nº 754 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|GONZALEZ, MAURICIO OSCAR s| Ejecución Prendaria", que el martillero Horacio M. Xiz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90 Nº 161.803 completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551 Capital. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 34.945. — Expediente Nº 17.468.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800.— e.2|5 Nº 758 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|CRISTOFANO, MIGUEL ANGEL s|Ejecución prendaria, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto. Una heladera eléctrica marca Siam, Modelo 90 Nº 898.025 completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 31.752. — Expediente Nº 14.458. — Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.800. e.2|5. Nº 757. v.6|5|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en el juicio A. HILDING OHLSSON LTDA. S. A. c|BOVCON JOSE C. s|Ejecutivo (Expte. Nº 19 719), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º, "H"), T. E. 40-4503|9218), rematará el día 3 de mayo próximo, a las 17 horas en Moreno 1441, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1) Un cuadro firmado por Roger con marco de madera claro; 2) Una radio a transistores color negro marca Tonomac; 3) una estufa Volcán Nº 454061; 4) Un televisor marca Stein sin número visible con estabilizador; 5) Un mueble de comedor de dos puertas con 5 cajones color marrón de 2,50 m. de largo por 0,60 m. de ancho y 1,20 de alto aprox.; 6) Una araña de 5 lámparas con ornamentos de madera; 7) Dos lámparas veladores con figura de hombre y de mujer con pantalla de género; 8) un aparato combinado marca Radionic con tocadiscos Winco; 9) una enceradora marca Tow Ready Nº 1048; 10) una lámpara en forma de jarrón con lámpara marrón: 11) una mesa de madera para televisión; 12) una antena con un metro de largo aprox.; 13) 120 linternas de plástico marca Bentley para 6 elementos. — Al contado. — Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 2.640. e.2|5. Nº 902. v.3|5|68

JUDICIAL. - Por tres días comunica el Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos: "SOT-… INES c|MANZUR, JUAN CARLOS, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 21.523), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará en la calle Bernardo de Irigoyen 112, 2º piso, el día 13 de mayo de 1968, a las 9.15 horas: Un automotor marca Ford Prefect, 1956, motor S 128.762 E., patente de la provincia de Buenos Aires 1.009.595, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Piedras 1171, de esta Ciudad. — Base: $ 236.843. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Carlos Viale, secretario.

2.040 e.30|4 Nº 659 v.3|5|68

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos CURTOSI DOMINGO c|CARBONELL JAIME ANGEL s|ejecutivo, expediente Nº 14.705, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 7 de mayo, a las 15 hs., en Lavalle 425, dos lotes situados en Moreno, Pcia. de Buenos Aires. Lotes 28 y 31, sup 27.750 mc. c|u., Nº Part. 74.198 y 74.197 respectivamente. — Base: $ 38.000.— m|n, cada lote, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital. — En Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 1968. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 2.040. e.2|5. Nº 880. v.6|5|68

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RICARDO ANTONIO DEL RIEGO y otro s|ejecución prendaria, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un motobombeador generador a nafta marca Siam, modelo 1515 Nº 8112, completamente equipado, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 33.000. Exp. Nº 21.261. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.800. e.2|5. Nº 762. v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|AVELINO SANZ s|ejecución prendaria, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: una heladera eléctrica marca Siam Modelo 90, Nº 180444, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 33.740.—. Expediente Nº 17.274. — Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.800. e.2|5. Nº 760. v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "ENRIQUE PAZ ILLOBRE Y CIA., S. A. c/JOSE HUMBERTO PORTELA. s/ejecución prendaria", expediente Nº 23050, que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias rematará en Honduras 4154, en donde se exhibe, el día 16 de mayo de 1968, a las 16 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Kaiser Bergantín, modelo 1961, motor número 614045698, patente Nº 510038 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, sin base. Venta al contado. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.400. — e.30|4 Nº 738 v.3|5|68

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 2 días en el juicio: "YAJID DE CHARAT JOSE CAO MIGUEL ANTONIO s|ejec. prenda", Expediente Nº 22.364, de que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de mayo próximo, hora 11, rematará en José María Moreno 369, donde se exhibe: Un automotor marca Rastrojero Diésel, motor marca Borgward Nº 374521, con chasis marca Rastrojero Diésel número CIMECOR 316, modelo año 1959, serie 17, Pat. 560.283 del año 1966. Base m$n. 197.100. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta.

Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Emilio Barrera Aguirre, secretario.

$ 1.360.— e.2|5 Nº 909 v.3|5|68

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio "ARMANDO CAMPANA Y CIA. S. R. L. c|TRANSPORTES DITTRICH S. R. L. s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 29.638, que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe calle Sanabria 2471, Capital Federal el día 18 de mayo de 1968, a las 9 horas. Un automotor marca Scania Vabis modelo año 1961 tipo L-75, con motor Nº 810.463, con chasis Nº 408.057 a patentar, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra, con siete cubiertas usadas y algunas deterioradas. Base $ 1.240.000 m|n. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.440.— e.2|5 Nº 881 v.3|5|68

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por el término de diez días en el juicio "NUEVO BANCO ITALIANO c|PICCARDO y DE FILIPPI, JOSE s|Ejecución Hipotecaria", que los martilleros Comi & Pini S.R.L., rematarán el jueves 16 de mayo, a las 15 30 en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, una finca ubicada frente a la calle Irala Nº 1330 entre Magallanes y Rocha, Capital Federal. Mide: 8m66 de frente al Oeste; 32m25 de fondo en el costado Norte y 31m60 en su otro costado Sud. Base $ 1.456.416 moneda nacional, al contado. El inmueble se entregará desocupado. El comprador deberá fijar domicilio en el ámbito de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — El Secretario.

$ 8.400 e.29|4 Nº 474 v.13|5|68

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GIOIOSA, LEONEL CONRADO s|Ejecución Prendaria — Expediente número 19.406, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una conservadora eléctrica de helados marca Siam, modelo C-126 Nº 3704, completamente equipada y funcionando, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. Base m$n. 53.400, todo en dinero efectivo que se abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.280.— e.2|5 Nº 771 v.3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARRIETA, HECTOR GUILLERMO s| Ejecución Prendaria — Expediente número 11.899", que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100 Nº 8321, completamente equipada y funcionando, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. Base m$n. 20.760. Todo en dinero efectivo y que abonará en el acto del remate.

Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 1.920.— e.2|5 Nº 764 v.6|5|68

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: PEIRANO Y LENZI c|NOVO RUBEN EUGENIO s|Ejec. Prend., que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 13 de mayo de 1968, hora 15, en Gorriti 3727, el automotor marca Renault L-4 modelo EA-R4L con motor Ventoux Nº 5020565, serie Nº 56336-07124, chasis IKA Nº 07044, Registro Prop. del Automotor Nº C 033664, en el estado en que se encuentra Exhibición en Charcas 2611, 3º piso. Entrega sujeta aprobación del remate por el Juzgado. Se debe impuesto de emergencia Ley 16.957 y patente 1966 y siguientes. Base $ 164.673 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 por ciento.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario

$ 2.160.— e.2|5 Nº 853 v|6|5|68

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIN S.R.L. c|CONRADO HOLBERG CARLOS, s|ejec. prend.'". Expediente Nº 31.661, que el martillero Juan Carlos Sharry rematará el día 18 de mayo de 1968, a las 11.30 hs., en Av. Mosconi 3247, Capital, lugar donde se exhibe, un automotor marca Cadillac, modelo año 1939, motor Nº 4326024, patente de Cap. Fed. Nº 102.406, en el estado en que se encuentra. — Base $ 75.255. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 1.920.— e.2|5 Nº 838 v.6|5|68

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio "BARTOLOMEI RENATO c|AGUILERA OSCAR F., s|ejec. prend., $ 51'.000", Exp. 126.271, que el martillero Carlos Alberto Balbiano rematará el día de mayo de 1968, a las 18 horas, en Paysandú 957, donde se exhibe diariamente, de 10 a 18, un automóvil tipo sedán 4 puertas, marca Rambler Ika, modelo 660 Classic de Luxe, del año 1962, serie 2811-92317, motor Nº 626076941, de 119 C.V., patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1000980, del año 1965, el que será entregado al comprador una vez aprobado el remate. Base $ 256.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 1.520 e.2|5 Nº 874 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de TRANSCARGA, S. A. DE AVIACION. Fecha provisoria de cesación de pagos el 9 de marzo de 1964. Síndico: Osvaldo Luis Pupi, domicilio Añasco 394, 6º "C", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los 20 días. Señálase el 30 de julio de 1968, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 17 de abril de 1968. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 3.800. — e.29|4 Nº 69.466 v.6|5|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23 al 26|4|68.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio: "FONDO NACIONAL DE LAS ARTES c|VISCONTEA EDIT., SOC. ANON., IND., COM. y FIN. y otros, s|ejec. prendaria", (Exp. Nº 81|1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 14 de mayo de 1968, a las 15.30 hs., los bienes muebles, según inventario que obra agregado en autos e integran 4 acondicionadores de aire, 5 calefactores, 3 extractores de aire, 7 intercomunicadores, 8 máquinas de escribir, una máquina de sumar eléctrica, 2 escritorios, 3 bibliotecas, un archivo, 2 ficheros y cuatro mesas, que se exhiben en Salguero 3145, Capital, y un extractor de aire y un grabador que se exhiben en Av. Pte. R. Sáenz Peña 501, 8º P. — Todos usados y en funcionamiento. Base en bloque: $ 3.000.000, contado. — 30 o|o seña, 10 o|o comisión.

Buenos Aires, 29 de abril de 1968. — José María Wothelet, secretario.

$ 3.120 e.2|5 Nº 968 v.6|5|68

PROVINCIAS

JUZGADO FEDERAL

FORMOSA

El Juzgado Federal de Primera Instancia, Provincia de Formosa, comunica por cinco días, que el martillero José Cohen, rematará el día 26 de mayo de 1968, a las 9 horas, en Maipú Nº 522, Formosa: Una amasadora, batea cilíndrica, capacidad 6 bolsas "La Silenciosa" accionada por motor eléctrico Gans; una cortadora de galleta, capacidad aproximada 600 ks., accionada por motor eléctrico; un equipo compresor adaptado para quemador horno "Mur" accionado por motor eléctrico "Czer-Wny", que se exhiben en 9 de Julio Nº 240, de esta Ciudad. Base $ 200.000. Contado y mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o. Maquinarias en el estado en que se encuentran. Subasta ordenada en autos: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c| CERDAN DIEGO SAMUEL y CERDAN ALFREDO RAMON s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 148 - Fs. 204 - Año 1967. — Formosa, abril 22 de 1968. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 5.000 e.30|4 Nº 727 v.7|5|68

RESISTENCIA

Dr. Juan Carlos Corbo, Juez Federal de la ciudad de Resistencia (Chaco), hace saber por diez días que el martillero Ramón Florentino Isaac, rematará el 19 de mayo, 10 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en calle Florida Nº 539, de Villa Fukman (Barranqueras), con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la suma de ($ 48.600 m|n.), autos: "BANCO DE LA NACION c|PALMIRO LUDOVICO GALLARDO s|Cobro Ejecutivo de pesos", Expte. Nº 1981 - Año 1961. Comisión 6 o|o a cargo del comprador. — Resistencia, 17 de abril de 1968. — Tomás J. A. Inda, secretario.

$ 6.090 e.30|4 Nº 744 v.14|5|68

poteca que se constituye en este acto. La cláusula cuarta dice en su parte pertinente: ...debiendo anunciarse en las publicaciones de edictos que el departamento se entregará totalmente desocupado. Se deja constancia que de acuerdo a lo establecido en autos el departamento podrá ser visitado por los futuros compradores de 10 a 12 horas y de 16 a 18 horas. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento de la subasta.
Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 6.400 e.29|4 Nº 462 v.6|5|68

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 34, comunica por el término de (5) cinco días en el juicio "GILARDENGHI MARIA LUISA c|PETEY DE LINO ADELINA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero don Miguel Angel Zaringa, con oficina en Córdoba 2883, Capital, rematará en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día 9 de mayo, a las 15 hs., el inmueble calle Rivera Nº 420 entre Rivadavia y Alvear, Ituzaingó, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, edificado sobre el lote 19 de la Manzana "E", que mide 8 m. 66 de frente al N.E. por 17 m. 32 de fondo. Superficie: 149,99 m2. El mismo se entregará en el estado de ocupación en que se encuentre. Base de venta $ 150.000, al contado, seña y comisión de práctica.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Ricardo Feidenreich, secretario.
$ 4.400 e.30|4 Nº 677 v.7|5|68

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por 5 días en el juicio "LEVENE, de NUÑEZ MARIA ZULEMA c|MALEH, SIMON" s|ejecución hipotecaria. Exp. Nº 9387 que el martillero José V. Menceyra el día 7 de mayo de 1968, rematará en la Corp. de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Fed. Hs. 15, la Unidad Nº 1, P. Baja, Prop. Horizontal Ley 13512 de la finca calle Gral. Güemes 1435, Vte. López, Pcia. de Bs. As. ocupada por el demandado, con Sup. de 145m. 72 D2. cubiertos. Porcentual de 60m. 97, sin expensas. — Visitar de 15 a 17 hs. — Base $ m|n. 1.777.833, Cont. Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. — La cláusula 4ª del contrato de mutuo dice: Que mientras se encuentre vigente esta hipoteca el deudor no podrá arrendar total ni parcialmente el bien gravado. — El que resulte comprador debe constituir domicilio legal dentro del radio de la Cap. Federal.
Buenos Aires, Abril 23 de 1968. — Arístides L. F. Rolando, secretario. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 4.000.— e.29|4 Nº 271 v.6|5|68

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|TERZO, MIGUEL ANGEL s|Ejecución Prendaria. Expediente Nº 415", que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de Mayo de 1968 a las 10,5 horas, el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, Modelo Mark III fabricado por Siam, Nº 721009, completamente equipado, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital — Al Contado. — Comisión 10o|o. — Base m$n. 7.560.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280.— e.2|5 Nº 763 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ORBISO, ADALBERTO LUIS s|Ejecución Prendaria", que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de Mayo de 1968 a las 10,5 horas, el siguiente objeto: Una lustradora enceradora eléctrica marca Siam, Modelo B.A.-6 Nº 1510832, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 11.280.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280.— e.2|5 Nº 766 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PERALTA, ARMANDO s|Ejecución Prendaria". Expediente Nº 414, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de Mayo de 1968 a las 10,5 horas, el siguiente objeto: Una heladera a kerosene marca Siam, Modelo A-310-Km. Nº 208562, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital, — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 17.415.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280.— e.2|5 Nº 767 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HINRICHS, ROBERTO s|Ejecución Prendaria" que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de Mayo de 1968 a las 10 horas, el siguiente objeto: Un lavarropas eléctrico marca Hoover, Modelo Mark III fabricado por Siam, Nº 718807, completamente equipado, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. — Al Contado. — Comisión 10 o|o. — Base m$n. 5.127.
Buenos Aires, Abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280.— e.2|5 Nº 768 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SCHAMNE, HILDA CLARA, s|ejecución prendaria", que el martillero Horacio M. Viz rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una estufa a gas marca Siam, modelo E.F. Nº 29638, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. — Base m$n. 3.350.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280 e.2|5 Nº 770 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CIANCHETTA, ANTONIO NICOLAS, s|ejecución prendaria". Expediente Nº 47, que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una estufa a gas de garrafa, marca Siam, Modelo E.G. Nº 12668, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. — Base m$n. 4.680.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280 e.2|5 Nº 771 v.3|5|68

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DE BARROS, ANTONIO, s|ejecución prendaria". Expediente Nº 390, que el martillero Horacio M. Viz rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un varropas eléctrico marca Hoover, modelo 30, fabricado por Siam, Nº 2778, completamente equipado, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. — Base m$n. 3.000.
Buenos Aires, abril 22 de 1968. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.280 e.2|5 Nº 772 v.3|5|68

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VITULANO, RODOLFO ALFONSO, s|ejecución prendaria". Expediente Nº 81.439, que el martillero Horacio M. Viz rematará en la calle Defensa Nº 1124, el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 50, Nº 374827, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Al contado. Comisión 10 o|o. — Base m$n. 4.270.
Buenos Aires, 17 abril de 1968. — Zbigniew Jerzy Dostal, secretario.
$ 1.800 e.2|5 Nº 755 v.5|5|68

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, Secretaría Raúl Jorge Rollan, comunica por dos días en el juicio "LOFARO ROSA ESTELA c|COMOLLI DARDO RODOLFO, s|ejecutivo", Expte. Nº 137.172, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará en Tucumán Nº 1531, Capital, el día 3 de mayo de 1968, a las 9 horas, lo siguiente: Un televisor marca Fontwort sin número visible, en buen estado y funcionamiento, que se exhibe en Tucumán Nº 1531, Capital. Sin base. Al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Raúl Jorge Rollan, secretario.
$ 1.280 e.2|5 Nº 961 v.3|5|68

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HAID, RODOLFO s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 13544", que el martillero Horacio M. Viz, rematará en la calle Defensa Nº 1124 el día 17 de mayo de 1968, a las 10 horas, el siguiente objeto: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 90, Nº 194.408, completamente equipada, que se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital, al contado. Comisión 10 o|o. Base m$n. 28.750. — Buenos Aires, abril 18 de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800 e.2|5 Nº 759 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en el juicio: "FARO MOTOR S. A. C. I. F. c|CUEVAS ANTONIO s|Ej. Prenda, Expediente Nº 26.372", que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en Moreno 1441, el día 13 de mayo próximo, hora 10, el siguiente bien: Un automotor marca "De Carlo", modelo año 1960, carrocería sedan 2 puertas, tipo 700, motor Nº 755.677, 34 HP., chasis 8338, Pat. Nº 1.039.708, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, año 1962. Se exhibe en Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 3799, La Lucila, Pcia. de Buenos Aires. Base m$n. 72.637.50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega sujeta aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, 25 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.280 e.2|5 Nº 908 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: JORI JOSEFA c|CRISTIANI ORDANDO V. s|Ejec. Prendaria", que el martillero José Singerisky, rematará el 13 de mayo de 1968, a las 10 horas, en Pergamino 252, de la Capital, el siguiente bien: Un automotor Kaiser Carabela, modelo 1958, motor 6023230, carrocería sedan, patente Nº 341.199, de la Capital, con la base de $ 135.625, al contado, que se exhibe en Concordia 1164, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el estado en que se encuentra y una vez aprobado judicialmente el remate. — Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 1.920 e.2|5 Nº 870 v.6|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SACILEO S.A.C.I.F. c|BERRINI A., s|prendario", Exp. 24.890, que el martillero Juan Ramón Triñanes rematará en Brasil 2374, Capital Federal, el 13 de mayo de 1968, hora 11, el siguiente objeto: Un automóvil marca Rambler Ika, modelo 1962, motor Nº 326078907, patente de Capital Nº 2784, año 1965, que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 892.392 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.800 e.30|4 Nº 669 v.3|5|68

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio "CURTO JOAQUIN c|AGUILERA ROBERTO RUBEN s|Ejec. Prend., Expediente Nº 23293|67", que el martillero Eduardo J. Porta rematará en Acevedo 2415, el 9 de mayo de 1968, a las 16 horas, los siguientes bienes que se exhiben en Rivera Indarte 280 esquina Catamarca de la localidad de San Justo, Pcia. de Buenos Aires: carrocería de automóvil marca Kaiser modelo 1955, sedan, cuatro puertas, patente Capital Federal Nº 334.098, en el estado en que se encuentra; motor marca Kaiser Nº 1183547, desarmado, careciendo de burro de arranque. Sin base. Comisión 10 o|o. Al contado y mejor postor. Se entregará el bien subastado previo pago total del precio. — Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 2.640 e.2|5 Nº 793 v.6|5|68

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "BERELSONAS BENJAMIN c|HERZOVICH, BERTA F. de y otro s|Ejec. Prendaria" (Expte. Nº 39.205), que el martillero Hernán S. Gitlin rematará en la calle Vera Nº 1480 el día 16 de mayo de 1968, a las 17 horas, en block los siguientes bienes: Un cabezal de máquina de coser marca Singer modelo 107W1, Nº W 307701 un motor marca Mech de 1|4 C.V. Nº T 101093; una tabla de fórmica, que mide 1,18 m. de largo 0,50 m. de ancho y 0,04 m. de espesor; un juego de pie estante, un portacono, una palanca rodillera y un cajón, todos ellos como accesorios. — Bienes que allí se exhiben todos los días de 11.30 a 15 horas. — Al contado y en efectivo. — Base: $ 132.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previa aprobación judicial y en el estado en que se encuentran.
Buenos Aires, abril 23 de 1968. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.000.— e.2|5 Nº 883 v.6|5|68

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES MONTREAL S.R.L. c|INDUSTRIAS M.A.B. S.R.L., s|ejec. prend.", Exp. 28. 91, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 11 de mayo, a las 10 horas, en Mármol 968, donde se exhibe: Un Auto Unión (1963), motor 886106779-04, Pat. Cap. 680545. En el estado que se encuentra. Base $ 336.250. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, efectivo. Se entrega una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, 23 de abril de 1968. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 1.680 e.30|4 Nº 573 v.3|5|68

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en autos SILENZI ELIO EMILIANO c|JORGE ENRIQUE PAEZ s|prenda (Expte. número 5.835), que el martillero Luis Beider rematará el 13 de mayo de 1968, a las 11.30 horas, en Monroe 3568, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca Estanciera IKA, rural, 4 puertas, modelo año 1960, motor Nº 606037173, serie Nº 03111-02616, patente Pcia. Bs. As. Nº 1211606, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 236.842. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, abril 19 de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 1.300.— e.2|5 Nº 69.543 v.6|5|68

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "GRANDIO Y LOPEZ S. A. c|MARTIN JULIAN DANTAS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 18168, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará el día 16 de mayo de 1968, a las 17 horas, en la calle Güemes 3365, en donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil usado marca I.K.A. Rambler, modelo año 1962, con motor Nº 626083228, serie Nº 28111-04167, patente Nº 351.402 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, con la base de m$n. 338.900. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — El bien se entregará previa aprobación del remate.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.160.— e.30|4 Nº 751 v.3|5|68

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "ELIAS ALBERTO c/PACHO JORGE. s/ejecución prendaria", que el martillero Angel Martín Vodopiviz rematará en Luis María Campos Nº 3212, de Sarandí, Prov. Buenos Aires, donde se exhibe, el día 11 de mayo de 1968, a las 11 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Pick-Up Ford, modelo 1960, motor Nº F.I.R.I.E.G. 31.213, patente número 724724, Capital. Base m$n. 197.560, Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 24 de abril de 1968. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 2.040. — e.30|4 Nº 531 v.3|5|68

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días que en autos "MINERVINO HUGO L. c|ROSSI PEDRO A. s|ejec. prend. Expte. número 20.027", que el martillero Carlos Alberto Balbiano rematará el 13 de mayo de 1968, a las 17 horas, en Paysandú 957, donde se exhibe, un camión usado marca Borgward, modelo año 1961, motor Nº 6362 AF, chasis número 000450, patente de la Capital Federal Nº 742.392, transferencia en trámite, uso particular, el que será entregado al comprador una vez aprobado judicialmente el remate. — Al contado. — Base $ 156 000 m|n. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, abril 26 de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.280.— e.2|5 Nº 875 v.3|5|68

JUDICIAL. Juzgado Comercial Nº 8, Sec. 15, comunica por 3 días, en el juicio "PIRILLO J. c/SCATTONE J., s/ejec. prend.", Expte. Nº 19.154 que el martillero J. M. Sordi, propuesto por el actor, rematará en Paysandú 1096, Cap., donde se exhibe, el 10 de mayo de 1968, hora 10, el siguiente objeto: 1 máquina de infrarojo, marca Simplex, sin número, 5 espadas, 6 quemadores, número convencional 2437, motor marca O. F. A. Nº 2437, de 1/8 HP, en el estado en que se encuentra. Base $ 50.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 26 de abril de 1968. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.040. — e.30|4 Nº 718 v.3|5|68